

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.:Envía Presentación Informativa que indica de Banmédica S.A.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y Norma de Carácter General N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar la presentación informativa a los inversionistas destinada a difundir la emisión y colocación de los bonos de las Series Q y R a ser emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita en esa Superintendencia bajo el número de registro 848, y bonos Serie S a ser emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita en esa Superintendencia bajo el número de registro 849, ambas con fecha 13 de diciembre de 2016.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que Ud. estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Alejandro Danús Chirighín
Gerente General
Banmédica S.A.



Pack Informativo
EMPRESAS
BANMEDICA

Serie Q, R y S
Emisión de Bonos: Hasta UF 2.500.000
Diciembre de 2016

Asesor Financiero

Banchile | citi
GLOBAL MARKETS

Disclaimer

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

“El presente documento ha sido preparado por Banchile Citi Global Markets (en adelante “Banchile” o el “Asesor Financiero”) y Empresas Banmédica S.A. (en adelante, “Banmédica”, la “Compañía” o el “Emisor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por Banchile y, por lo tanto, el Asesor Financiero no se hace responsable de ella.”

Índice

| | |
|---------------------------------------|---|
| 1. Características de la Oferta | 4 |
|---------------------------------------|---|

Documentos legales:

| | |
|---|-----|
| 1. Prospecto legal | 5 |
| 2. Declaración de Responsabilidad..... | 94 |
| 3. Certificados de clasificación de riesgo..... | 96 |
| 4. Oficios SVS..... | 100 |
| 5. Escrituras complementarias | 103 |

Antecedentes de las líneas:

| | |
|-------------------------------|-----|
| 1. Certificados SVS | 124 |
| 2. Contratos de emisión | 128 |

1. Características de la Oferta:

| | | | |
|--|---|---|-----------------------------------|
| Emisor | Empresas Banmédica S.A. | | |
| Monto Máximo a Colocar | Colocación de bonos por hasta un máximo equivalente a UF 2.500.000 entre las tres series | | |
| Ratings Estimados | AA- / AA- (Fitch Ratings / Feller-Rate) | | |
| Serie | Serie Q | Serie R | Serie S |
| Código Nemotécnico | BBANM-Q | BBANM-R | BBANM-S |
| Moneda | Unidades de Fomento | Pesos | Unidades de Fomento |
| Monto a Inscribir | Hasta UF 2.500.000 | Hasta CLP 65.000.000.000 | Hasta UF 2.500.000 |
| Plazo | 7,0 Años | 5,0 Años | 25,0 Años |
| Amortización | Amortizable con 3 años de gracia | Bullet | Amortizable con 15 años de gracia |
| Duration | 4,9 años | 4,5 años | 14,9 años |
| Tasa Cupón | 2,50% | 5,20% | 3,30% |
| Intereses | Semestrales | Semestrales | Semestrales |
| Fecha Inicio devengo de Intereses | 1 de diciembre de 2018 | 1 de diciembre de 2018 | 1 de diciembre de 2018 |
| Fecha Vencimiento | 1 de diciembre de 2023 | 1 de diciembre de 2021 | 1 de diciembre de 2041 |
| Fecha Prepago | 1 de diciembre de 2019 | 1 de diciembre de 2019 | 1 de diciembre de 2021 |
| Condiciones de Prepago | TR + 70 bps | TR + 70 bps | TR + 70 bps |
| Uso de Fondos | 30% al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales y 70% al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales | | |
| Principales Resguardos | Endeudamiento Financiero | No superior a 2,0 veces (máximo 2,2 veces ajustado por inflación) | |
| | Razón de cobertura | No inferior a 3,21 veces | |

Documentos Legales:

1. Prospecto Legal

**PROSPECTO LEGAL
EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS**

Banmédica S.A.



MONTO DE LA EMISIÓN: UF 2.500.000

NOVIEMBRE 2016

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

1.2 Declaración de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

1.3 Fecha del Prospecto

Noviembre 2016.

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Banmédica S.A.

2.2 Nombre de Fantasía

Empresas Banmédica.

2.3 RUT

96.528.990-9

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 0325 del 26 de Agosto de 1988.

2.5 Dirección

Apoquindo 3600, 12º piso, Las Condes, Santiago.

2.6 Teléfono

+ 56 (2) 2 353 3800

2.7 Fax

+ 56 (2) 2 233 7640

2.8 Dirección Electrónica

www.empresasbanmedica.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Banmédica S.A. (en adelante también "Banmédica", "Empresas Banmédica" o "la Compañía"), es el principal conglomerado de la industria de la salud privada en Chile y uno de los más relevantes a nivel Sudamericano. En Chile participa en el sector de seguros de la salud de Isapres a través de Isapre Banmédica y Vida Tres. Además, cuenta con una importante presencia en el sector de prestación de servicios médicos, tanto en clínicas como en atenciones ambulatorias, donde satisface las distintas necesidades del mercado.

En el negocio de prestaciones clínicas en Chile, la Compañía cuenta con 5 clínicas, 2 de alta complejidad (Clínica Santa María y Clínica Dávila), y 3 de mediana complejidad (Clínica Vespuccio, Clínica Biobío y Clínica Ciudad del Mar). Como apoyo a la red hospitalaria, Home Medical Clinic, entrega el servicio de hospitalización en el hogar.

En el negocio de prestaciones ambulatorias, la Compañía mantiene una importante presencia en la Región Metropolitana con 17 centros médicos ambulatorios que integran la red Vidaintegra (529 boxes en todos los centros a septiembre de 2016) y un servicio de emergencia móvil (Help).

Adicionalmente, Banmédica mantiene una relevante presencia en Colombia y Perú. En el negocio asegurador cuenta con Colmédica y Aliansalud en Colombia, mientras que en Perú cuenta con participación en el negocio de planes y seguros de salud de Pacífico EPS y en los resultados del negocio de seguros de asistencia médica de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros. Por su parte, en el negocio de prestaciones de salud de Colombia, Banmédica participa con Clínica del Country, Clínica La Colina y Clínica Portoazul. Por último, en el negocio de prestaciones de salud de Perú, Banmédica participa a través de Pacífico EPS en la Clínica San Felipe, Laboratorios ROE, en las clínicas y centros médicos que conforman la red SANNA, en el Centro Odontológico Americano, y en los centros médicos especializados Aliada y Precisa.

3.1 Reseña histórica

Banmédica inició sus operaciones en 1981, ligada a la Caja Bancaria de Pensiones, enfocándose en la industria de la salud privada. En enero de 1988, Banmédica es privatizada, constituyéndose como sociedad anónima, siendo Clínica Dávila y Clínica Santa María sus principales filiales.

En 1990 Banmédica se estructuró como *holding*, creándose para ello la sociedad Isapre Banmédica S.A., donde se concentra toda la actividad previsional de salud de la Compañía.

En 1992 la Compañía ingresa al negocio de prestación ambulatoria, a través de la participación de un 10% en la propiedad de Clínica Avansalud.

En agosto de 1994 la Compañía crea una empresa de emergencia móvil, que posteriormente se llamaría "Banmédica Emergencia Móvil", cuyo objetivo era prestar atención de rescate a emergencias y urgencias médicas a través de clínicas móviles.

Durante 1995, Banmédica ingresó al nuevo sistema privado de salud en Colombia, a través de Colmena Salud, antigua compañía de medicina prepagada en ese país, suscribiendo inicialmente un 30% de la propiedad la que luego, en 1997, se incrementaría a 33,17%.

En 1996 se creó la sociedad Constructora Inmobiliaria Magapoq S.A., donde Banmédica participa en un 99,9% en la actualidad. El objeto de esta sociedad fue la construcción del edificio Apoquindo 3600, el que fue terminado en abril de 1998.

En el segundo semestre de 1997, Banmédica compró la totalidad de las acciones de la sociedad Intersánitas S.A., propietaria de Clínica Alameda, de una red de centros médicos y de Isapre Compensación, la que sería absorbida por Isapre Banmédica, constituyéndose en la mayor Isapre del país. La Clínica Alameda comenzó a operar bajo la administración de Clínica Dávila y los

centros médicos se agruparon en Omesa S.A. con los centros anteriormente formados por Isapre Banmédica y Clínica Dávila.

Adicionalmente, se concretó en ese semestre la compra del 24,8% de la propiedad indirecta del Consorcio de Seguros Vida S.A., empresa líder en el mercado de los seguros en Chile, a través de la adquisición del 25% de BT Pacific Limited y Cía. Ltda. (hoy Consorcio Financiero S.A.). Posteriormente, en noviembre de 1998, la Junta Extraordinaria de Accionistas aprobó la división de Banmédica S.A. en dos sociedades, manteniendo los accionistas la misma proporción de acciones originales en cada una de ellas. La sociedad continuadora, Banmédica S.A., mantiene su actividad en el ámbito de los servicios de salud, mientras que la sociedad naciente del fraccionamiento, Banvida S.A., se concentra en los negocios de seguros de vida.

En 1999, Banmédica aumentó su participación en Clínica Avansalud S.A., desde un 10% al 50%, vendió a Isapre Consalud el 50% del Centro Clínico Vespucio (formado por Clínica Dávila) y completó un 50% de participación en las sociedades destinadas a desarrollar los nuevos proyectos conjuntos. Todas estas sociedades se agruparon bajo la nueva sociedad Avansalud S.A.

El año 2000 se aprueba la fusión por incorporación de Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. De esta forma se emitieron 254.681.785 acciones nuevas de la sociedad que fueron entregadas a los nuevos accionistas, Empresas Penta S.A. y Sociedad de Beneficencia Hospital Alemán. Dicha fusión permitió a Banmédica participar en la propiedad de Isapre Vida Tres S.A., Help S.A., Vidaintegra S.A., Home Medical Clinic S.A., Vida Tres Internacional S.A. y Clínica Las Condes S.A., creándose de esta forma la empresa de servicios de salud más grande y completa del país, y una de las más relevantes de Latinoamérica. También, durante este año se incrementa la participación en Colmédica Colombia la que en la actualidad alcanza el 76,3% del capital.

Durante el año 2001, Empresas Banmédica consolidó el proceso de integración con las empresas provenientes de Empresas Penta, lo que permitió obtener importantes grados de eficiencia en la gestión de la administración, desarrollar nuevos productos y servicios, y alcanzar sólidas posiciones competitivas en los mercados en que participa. Se crean modernos servicios tecnológicos en las Isapres Banmédica y Vida Tres, se inauguran los nuevos edificios de Clínica Santa María, Clínica Avansalud Biobío y centros ambulatorios Vidaintegra.

Durante el año 2002, se puso en marcha el proyecto de expansión de Clínica Dávila que entra en funcionamiento al año siguiente. Además, comenzó el funcionamiento de Clínica Avansalud Viña del Mar y se desarrollaron nuevos proyectos en Vidaintegra y Home Medical Clinic. Además, se desarrollan los planes de salud administrada "Vidaintegra" en Isapre Banmédica, los que llegarán a ser muy relevantes en el crecimiento de la cartera de dicha Isapre.

Durante el año 2004, se profundiza la expansión de Help a regiones a través del inicio de operaciones en la V Región, convirtiéndose rápidamente en uno de los actores más relevantes de la zona, con una participación de mercado, a diciembre de 2012, cercana al 75%, en las regiones donde opera hoy (Metropolitana, V y VIII). Se aprueba el plan de expansión de Clínica Santa María y Clínica Dávila, lo que permitió aumentar en más de 64% la disponibilidad de camas hospitalarias del grupo, y se inicia la construcción de un moderno centro médico en el sector oriente de Santiago por parte de Vidaintegra. También, se consolidan los resultados de la mayoría de las filiales, generándose una diversificación adecuada de los ingresos y utilidades del grupo.

En enero de 2005, Banmédica compra la cartera de cotizantes de Isapre Promepart, la cual se integra a Isapre Banmédica y permite a esta última continuar con el crecimiento en el segmento de ingresos medios y bajos de afiliados de la industria. Durante ese año se llevó a cabo la emisión de un bono corporativo por UF 2 millones en series de 8 y 21 años, cuyos fondos se destinaron a la expansión de las clínicas y centros médicos. Lo anterior constituyó un reconocimiento a la gestión de Banmédica y una manifestación de confianza de los inversionistas con el futuro de la Compañía. También, se continuó con la expansión de la red de centros médicos Vidaintegra a través de un nuevo centro de atención en Quilicura, y se concretó la adquisición del 50% restante

de la propiedad de las Clínicas Avansalud Vespucio, V y VIII Región, estas últimas llamadas actualmente Clínica Vespucio, Clínica Ciudad del Mar y Clínica Biobío, respectivamente.

Durante el año 2006, se ejecutaron una serie de actividades que permitieron continuar con el camino de crecimiento trazado por Empresas Banmédica. En este periodo se extienden las actividades de Help a la VIII región del país, se adquiere la empresa aseguradora de salud Humana por parte de Colmédica en Colombia, se inician las faenas de construcción del nuevo edificio de Clínica Santa María y se finaliza con la nueva fase de ampliación de Clínica Dávila, constituyéndose esta última en uno de los mayores centros hospitalarios privados del país.

En septiembre de 2007, la Sociedad adquiere un paquete accionario del 50% de las empresas Promotora Country S.A., Administradora Country S.A. y Clínica del Country S.A., todas ubicadas en Bogotá, Colombia. Esta operación además otorgó el 50% de la sociedad Operadora Hospitalaria Country S.A., sociedad con domicilio en Ecuador. El desarrollo de este proyecto conllevó para Banmédica una inversión de alrededor de US\$ 18 millones.

En febrero de 2008 se adquiere en Perú el 55,3% de Empremédica S.A., sociedad dueña del 100% de Laboratorio ROE y del 81,7% de Clínica San Felipe S.A. En julio de 2011, Empremédica S.A. efectuó un aumento de capital, donde Banmédica alcanzó un 67,2% de participación.

En marzo de 2008, Banmédica emitió dos series de bonos por UF 1.700.000 en total, con el fin de refinanciar pasivos y financiar nuevas inversiones, entre las que destacaron la ampliación de Clínica Santa María y Clínica Dávila, y el financiamiento de parte del desembolso que significó la compra de Empremédica en Perú.

Desde 2008 a 2010, se desarrolló la segunda y tercera etapa de ampliación de Clínica Santa María y Clínica Dávila, alcanzando actualmente 346 y 531 camas, respectivamente. También se remodeló el centro médico de La Dehesa, pasando a ser Centro Médico Clínica Santa María en esa comuna.

Durante el mes de octubre de 2011, Clínica Ciudad del Mar inauguró sus nuevas dependencias, lo que permitió duplicar su capacidad hospitalaria alcanzando las 97 camas.

Durante el año 2012, Clínica San Felipe inauguró un nuevo edificio de 16.000 metros cuadrados, que cuenta con 83 nuevas camas adicionales a las 50 existentes. La inversión total asociada a esta ampliación y la remodelación del edificio existente y de la Torre de Consultorios, ascienden a US\$ 30 millones.

Además, se aprobó la ejecución de un nuevo proyecto de ampliación de Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A. La materialización de este proyecto contempla la construcción de un nuevo edificio de 41.350 metros cuadrados incrementando su capacidad mediante el aumento de 172 nuevas camas, 88 *boxes* de consultas médicas y 500 estacionamientos adicionales a los ya existentes. Se estima que la ampliación estará en funcionamiento el primer semestre de 2016, con una inversión total destinada a este objetivo de UF 1.260.000.

Por el lado de la prestación ambulatoria, Vidaintegra puso en marcha tres nuevos centros: El Bosque, La Reina y Maipú, y realizó la adquisición del 70% de participación de la sociedad Administradora Médica Centromed, que cuenta con 3 centros médicos ubicados en la V Región.

En abril de 2013 Banmédica inscribió dos nuevas líneas de bonos por un monto total de U.F. 2.200.000 y cuya colocación se llevó a cabo en abril de 2013 por un monto de Ch\$ 50.314.346 miles. Estos fondos fueron destinados al refinanciamiento de pasivos y a nuevos proyectos de inversión del área prestadores de salud. Por su parte, en agosto de 2013 Clínica Vespucio S.A. y los propietarios del terreno de funcionamiento de sus dependencias, efectuaron la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, permitiendo la ejecución de un nuevo proyecto de ampliación, el cual se estima estará operativo el primer semestre del año 2016 y conllevará a la construcción

de una nueva clínica, aledaña y conexas a la clínica actual, con una superficie total de 57.000 m², posibilitando un número total de 300 camas, 120 consultas médicas, 40 boxes de urgencia, 15 pabellones quirúrgicos y 500 estacionamientos. Además, en 2013 Clínica Vespucio incrementó su capacidad de hospitalización habilitando 14 camas adicionales de hospitalización médico-quirúrgica, pasando de un total de 82 camas a 96 camas.

Vidaintegra, se destacó durante el año 2013 principalmente por la consolidación de sus centros médicos inaugurados en el año 2012, debido a que sus nuevas plazas de La Reina, El Bosque (Las Condes) y Maipú están funcionando a plena capacidad, consolidando presencia en sus respectivos mercados locales y transformándose en el símbolo del nuevo estándar de Vidaintegra. Además en el mes de julio, se efectuó la inauguración del nuevo centro médico Bandera, el cual se encuentra ubicado estratégicamente en la zona comercial de mayor actividad del centro de Santiago. Durante el tercer trimestre del 2013, se dio inicio a la remodelación del centro médico Apoquindo, para convertirse en un gran centro dental, el cual se transformará en centro de referencia para la red.

En cuanto al área internacional, a comienzos del año 2013, Banmédica S.A. efectuó una nueva compra de acciones de su filial Empremédica S.A. (Perú), lo cual le permitió aumentar su participación accionaria a un 75%. Además durante los meses de mayo y julio de 2013, se inauguraron en Colombia: Clínica La Colina (Bogotá) y Clínica Portoazul (Barranquilla).

Durante el año 2014, Vidaintegra continuó con su proyecto de desarrollo, enfatizando en el crecimiento y ampliación de servicios de la red, y que a diciembre de 2014 habían significado inversiones cercanas a los US\$ 40 millones. En cuanto al área internacional, durante el mismo año Clínica del Country (Colombia), dio inicio a la primera etapa de su ampliación, con la construcción de un edificio que se anexará internamente con el edificio actual y que significará una inversión aproximada de US\$ 10 millones.

Por otra parte, con fecha 30 de diciembre de 2014, Empresas Banmédica, suscribió un acuerdo para el desarrollo de un negocio conjunto en el mercado de la salud en Perú con la sociedad El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros. Esta asociación tiene por objetivo el desarrollo de programas y planes de atención de salud, prestación de servicios de atención y seguros de asistencia médica, lo que le permitirá a Empresas Banmédica aumentar su relevancia en el mercado de salud de Perú. Para la implementación de este negocio conjunto, el día 30 de diciembre de 2014 se adoptaron los siguientes acuerdos societarios: (i) Un acuerdo de reorganización simple entre Pacífico Entidad Prestadora de Salud (Pacífico EPS) y Empremédica S.A.C. (Empremédica), sociedad peruana filial de Banmédica S.A., en virtud del cual Empremédica aporta el íntegro de su participación accionaria en Clínica San Felipe S.A. y Laboratorios ROE S.A. a Pacífico EPS, y (ii) un acuerdo de aumento de capital en Pacífico EPS, en virtud del cual Pacífico y Empremédica pasan a ser titulares, respectivamente, del 50% de los resultados del negocio de seguros de asistencia médica de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros. Para la materialización de los acuerdos anteriores, Banmédica comprometió una inversión inicial de US\$ 57 millones. Los acuerdos anteriores tienen por objeto establecer los términos y condiciones generales y finales bajo los cuales ambas partes desarrollarán, en forma conjunta y en partes iguales, el mercado de salud del Perú en las áreas de planes de atención de salud, la prestación de servicios de atención de salud y los seguros de asistencia médica.

En Enero de 2015 Banmédica S.A. y su filial Banmédica Internacional S.P.A procedió a la compra de acciones de su filial Empremédica S.A., sociedad ubicada en la ciudad de Lima, Perú, y controladora de las sociedades peruanas Clínica San Felipe S.A. y Laboratorios Roe S.A. Dicha compra le permitió aumentar de forma directa e indirecta su actual participación accionaria en Empremédica S.A. ascendente a un 75% del capital social, a un 100%, con una inversión cercana a US\$19 millones.

En abril de 2015, don Carlos Kubick Castro renunció al cargo de Gerente General de Banmédica. S.A. Luego en agosto, el Directorio acordó designar como Gerente General de la Compañía a don Alejandro Danús Chirighin con efecto a contar del 28 de agosto, en sustitución de don Mario Rivas Salinas, quien había asumido el cargo en forma interina el día 2 de abril de 2015, tal como se informó mediante hecho esencial de la compañía de esa misma fecha.

Durante el 2015, la Clínica Dávila continuó con las obras de los nuevos edificios en construcción y se estima fecha de entrega para el segundo semestre del año 2016.

De igual manera, Clínica Vespuccio continuó trabajando en su proyecto de ampliación, el cual contempla un nuevo edificio de 11 pisos de nivel superior y 5 subterráneos, y que permitirá incorporar servicios que actualmente no posee, tales como oncología, hemodinamia, diálisis y unidad crítica de pediatría.

En agosto de 2016, el Directorio de Banmédica, acordó registrar en la Superintendencia de Valores y Seguros dos líneas de bonos, ambas por un monto máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Una tendrá un plazo máximo de 10 años y la otra de hasta 30 años. Se podrá colocar bonos con cargo a las series que se emitan bajo ambas líneas hasta por un monto conjunto de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento.

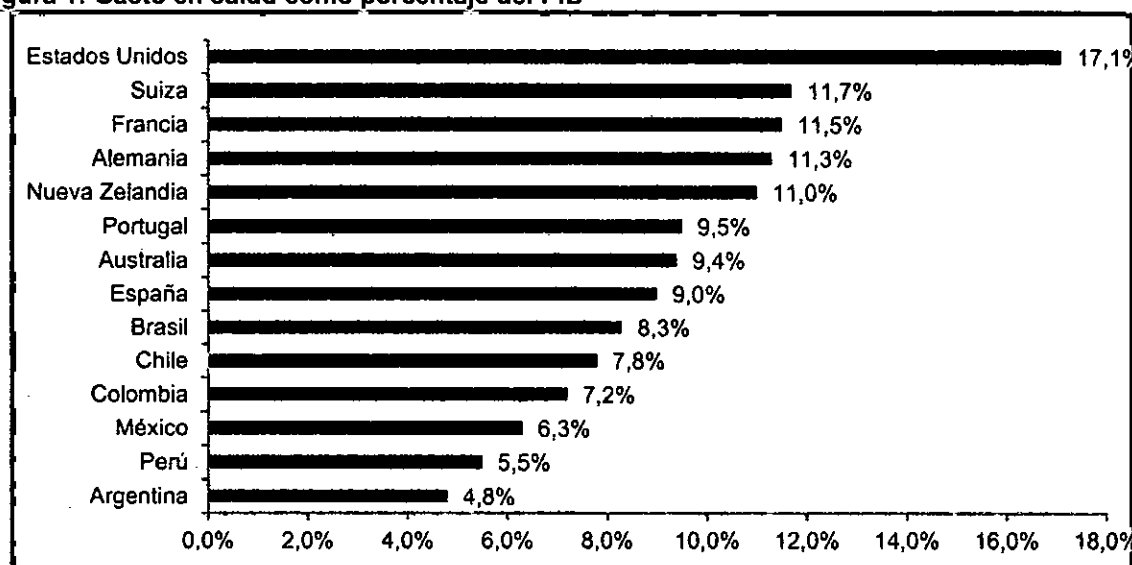
3.2 Descripción del sector industrial

3.2.1 Mercado

3.2.1.1 La industria de la salud a nivel mundial

La industria de la salud, la que consiste principalmente en los negocios de seguros y este sector al Producto Interno Bruto (PIB) de un país representa entre un 5% hasta un 17% del total.

Figura 1: Gasto en salud como porcentaje del PIB



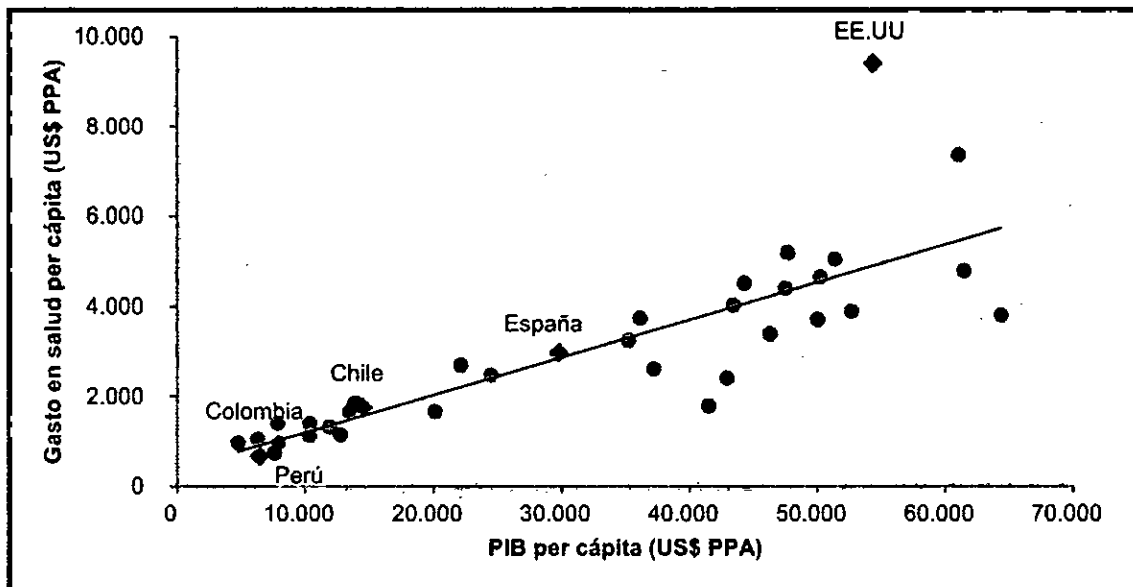
Cifras según estadísticas del año 2014.

Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales 2014, Organización Mundial de la Salud.

Además, la salud se caracteriza por ser uno de los bienes más valorados por la población a lo largo de su historia. El envejecimiento de la población y las nuevas formas de resolución médica han elevado la necesidad de cobertura y de servicios médicos, lo que se refleja en el crecimiento exponencial que presenta el gasto en este ítem a medida que se incrementa el ingreso per cápita.

Según información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo Monetario Internacional, y de acuerdo a una muestra de 190 países, se tiene que la elasticidad del gasto en salud per cápita respecto del PIB per cápita es mayor a 1. Esto implica que la salud es un bien superior y que el gasto en esta industria crece a mayor tasa que el PIB per cápita. Por ejemplo, el gasto en salud per cápita de EE.UU. es alrededor de 5 veces más alto que el gasto en salud per cápita en Chile.

Figura 2: Gasto en salud per cápita vs. PIB per cápita mundial

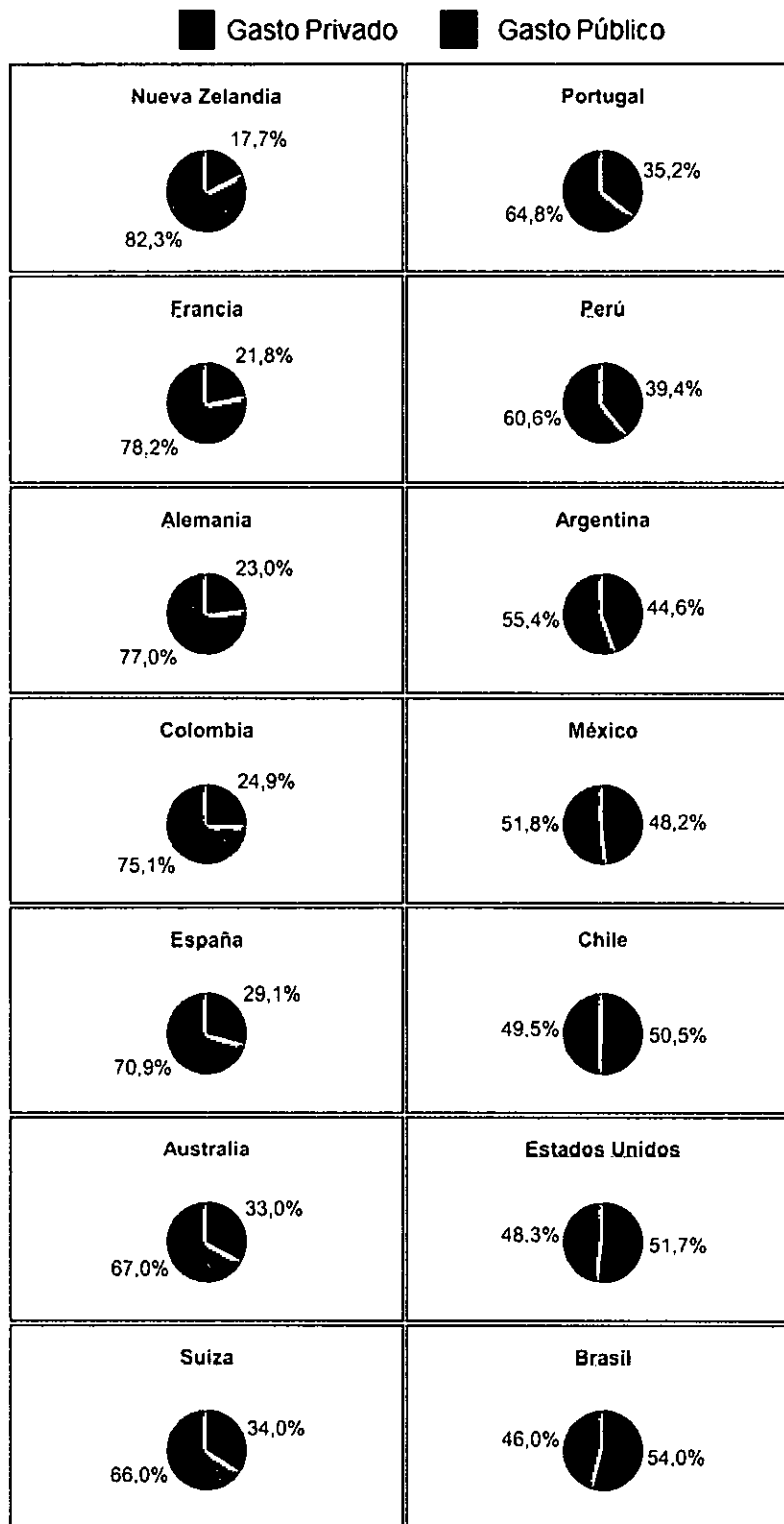


Cifras según estadísticas del año 2014.

Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales 2014, Organización Mundial de la Salud. Fondo Monetario Internacional 2014.

Por otro lado, el sistema de salud en el mundo se compone de dos sectores: el sector privado y el sector público. La distribución a gastar en cada uno de ellos depende de cada país y de las políticas públicas que éste tenga. Países como Nueva Zelanda, Alemania y España concentran sus gastos en el sector estatal, mientras que países como EE.UU., Brasil y Chile poseen una distribución de gasto más equilibrada, con montos asociados al sector privado levemente superiores al público.

Figura 3: Gasto en salud en el sector público vs. sector privado



Cifras según estadísticas del año 2014.
Fuente: Banco Mundial.

3.2.1.2 La industria de la salud en Chile

En Chile, el aporte de la industria de la salud al PIB del país, según cifras publicadas por Fonasa, ha sido en promedio de los últimos 10 años de un 7,4% del total, alcanzando un 8,8% al cierre de 2014. Por tanto, el aporte de este sector a la economía local es comparable al de otros sectores de gran relevancia para el país, como lo son los sectores comercio, construcción, y transporte, los que aportan un 8,3%, 7,6% y 4,9% al PIB a precios corrientes de 2015, respectivamente.

En términos generales, el sistema de salud en Chile está compuesto por un mecanismo mixto de atención, en donde cada persona puede elegir entre atención pública o privada. Dentro de la estructura del sistema de salud en Chile se encuentran los organismos reguladores y fiscalizadores, las aseguradoras (Fuerzas Armadas, Fonasa, Isapres, mutuales, compañías de seguro, cajas de compensación, etc.), los prestadores de servicio (hospitales, clínicas, centros médicos y consultorios) y los beneficiarios. El financiamiento que asegura el funcionamiento de esta estructura proviene tanto del sector público como privado, los que en conjunto entregaron más de US\$ 19.200 millones¹ durante el año 2014.

El sector privado en Chile lo componen las Isapres, en su calidad de aseguradores privados de la salud, las personas que cotizan en dicho sistema, las clínicas privadas y los centros médicos, los cuales operan en forma independiente o a través de convenios con Isapres y compañías de seguros. Además, este sector está compuesto por las mutuales, instituciones privadas sin fines de lucro y financiadas por empresas, que tienen como principal objetivo la prestación de salud y prevención de riesgo de potenciales accidentes y enfermedades laborales.

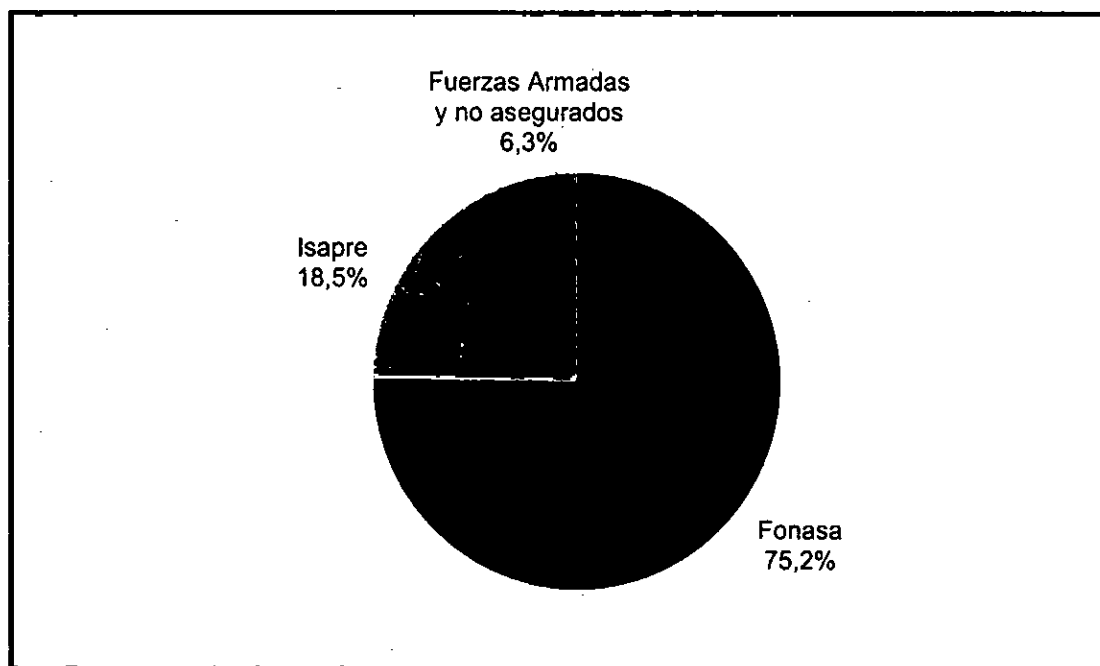
El sector público de salud incluye a todas las personas que cotizan en Fonasa y a los prestadores de salud administrados por el Estado. Además, incluye a la población que está considerada dentro de las Fuerzas Armadas, asegurador que se encuentra financiado por el Estado.

Por último, existe un segmento de la población que no pertenece a ninguno de los dos sectores anteriores, ya que no está afiliado al sistema de salud en Chile.

Según cifras publicadas por Fonasa, en promedio desde el 2005 al 2014, un 17,0% de la población en Chile ha pertenecido al sistema privado de salud compuesto por las Isapres, un 73,3% al sistema público de Fonasa, y el 9,7% restante no ha participado en ningún sistema o ha sido beneficiario de las Fuerzas Armadas.

¹ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Figura 4: Descomposición de beneficiarios según sistema previsional en 2014



Datos a diciembre de 2014.

Fuente: Estadísticas Institucionales Fonasa.

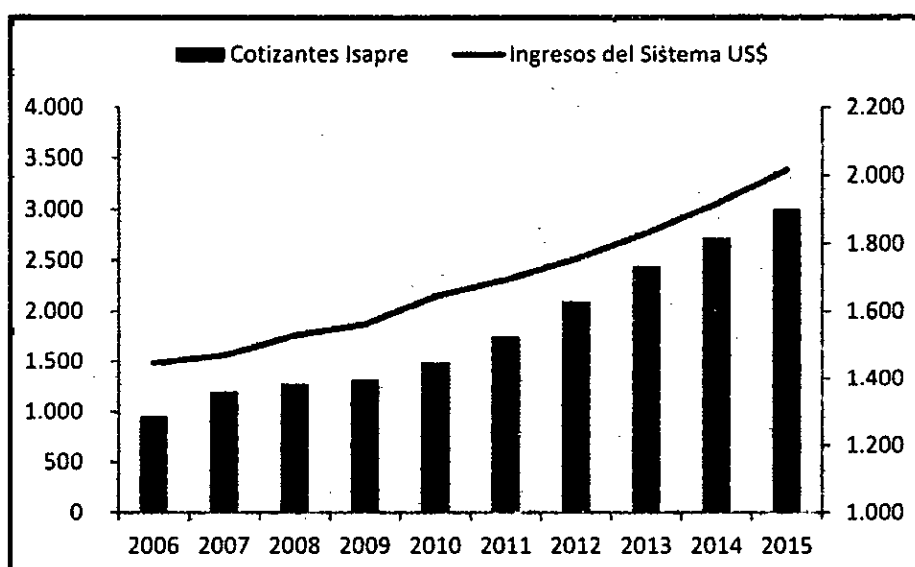
Dentro de la industria en Chile, la Compañía participa en el sector de seguros de la salud, a través de 2 Isapres, y en el sector privado de prestación de servicios médicos, a través de 5 clínicas privadas, 17 centros médicos ambulatorios y servicios de emergencia móvil.

A) Industria de las Isapres

La industria de seguros de salud privados nace a través del DL 3.500 de 1981 con la creación de las Isapres y la obligación legal de destinar una proporción definida por ley al aseguramiento de la salud, la cual corresponde en la actualidad a un 7% del salario bruto (renta imponible) en el caso de trabajadores dependientes, con un tope imponible para cotizaciones obligatorias de UF 74,3.

Desde el año 2006 se observa una tendencia positiva en el número de cotizantes al sistema de las Isapres, con un 4,4% de crecimiento anual compuesto.

Figura 5: Ingresos y número de cotizantes del sistema de Isapres



Datos a diciembre de cada año.
Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.
Fuente: Fonasa e información financiera del sistema Isapre.

En la actualidad, el sistema de Isapres cubre más del 18% de la población y está compuesto por siete Isapres abiertas y seis cerradas.

Durante el 2015, las Isapres han percibido ingresos por más de US\$ 3.380 millones², provenientes de una cartera aproximada de 1,9 millones de cotizantes, con 3,4 millones de beneficiarios.

B) Industria privada de prestación de servicios médicos

El sector privado de prestaciones de servicios médicos en Chile se compone de: clínicas de alta complejidad, clínicas de mediana complejidad, centros de atenciones ambulatorias y prestadores de servicios de emergencias.

Según cifras entregadas por el Análisis de Dimensionamiento del sector de salud privado en Chile, las prestaciones de salud más factibles de ser entregadas por prestadores de salud privados, que corresponden a las prestaciones de la modalidad de libre elección de FONASA e Isapres, al año 2014 ascendieron a 117,2 millones de prestaciones, esto es, un 38,1% de las aproximadamente 307,7 millones de prestaciones de salud que se brindaron en el país durante el año³. Al considerar únicamente las consultas médicas más factibles de haber sido entregadas por prestadores de salud privados durante el 2014, la cifra asciende a 29,7 millones de consultas, esto es, un 27,5% de las aproximadamente 107,7 millones de consultas médicas que se brindaron durante el año⁴. Además, se tiene que las clínicas privadas en Chile participan con un 18,0% del total de camas, las que a diciembre de 2015 superaban las 37 mil unidades.

² Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

³Total de prestaciones incluye consultas médicas, días cama, exámenes de diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, procedimientos de apoyo clínico y terapéutico y prestaciones relacionadas con Garantías Explícitas de Salud llevadas a cabo por Isapres (excluyendo farmacias), e incluyen prestaciones llevadas a cabo en los servicios de Atención Primaria Municipal.

⁴ Clínicas de Chile A.G. Dimensionamiento del sector de salud privado en Chile. Actualización a cifras del año 2014

Tabla 1: Descomposición de número de camas en Chile

| | N° camas | Participación |
|---|-----------------|----------------------|
| Sistema público | 24.987 | 66,5% |
| Clínicas privadas | 6.755 | 18,0% |
| Institucionales | 3.475 | 9,3% |
| Clínicas psiquiátricas y centros de geriatría | 1.325 | 3,5% |
| Mutuales | 684 | 1,8% |
| Otros (Teletón, CONIN, diálisis, etc.) | 326 | 0,9% |
| Total | 37.552 | 100,0% |

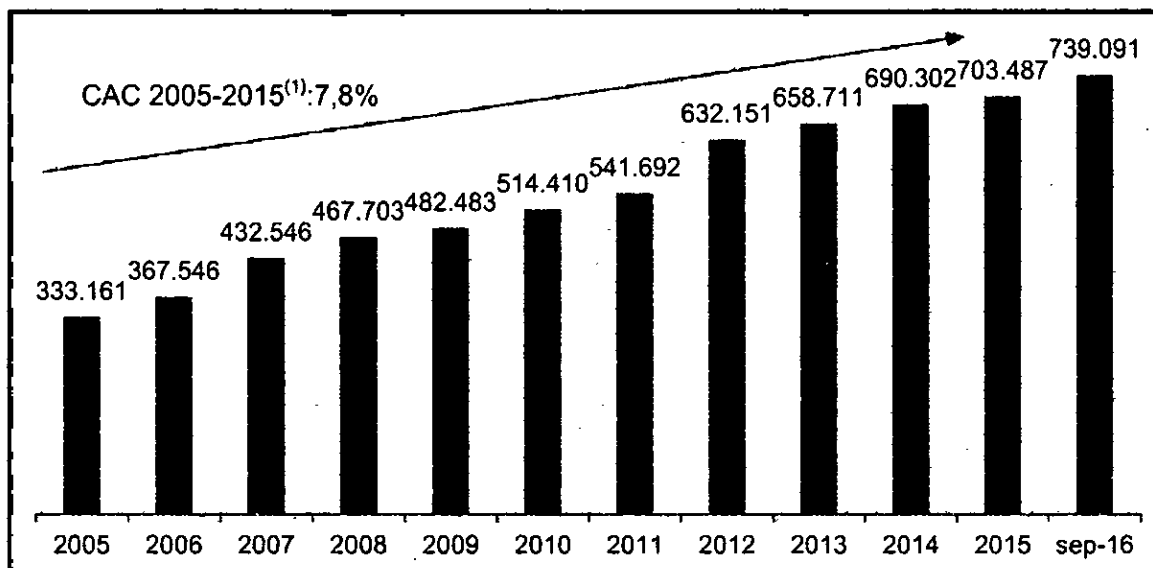
Datos a diciembre de 2015.

Fuente: Clínicas de Chile A.G.

i) Clínicas de alta y mediana complejidad

Según el número de días camas a septiembre de 2016, se tiene que las 10 principales clínicas privadas de la Región Metropolitana son: Clínica Alemana, Clínica Dávila, Hospital Clínico Universidad Católica, Clínica Universidad Católica San Carlos, Clínica Indisa, Clínica Las Condes, Clínica Santa María, Clínica Tabancura, Clínica Vespucio y Clínica Bicentenario. De acuerdo a esta selección, se tiene que los días cama registrados en las clínicas han crecido a una tasa anual compuesta de 7,8% entre los años 2005 y 2015.

Figura 6: Días camas en la Región Metropolitana



(1) Crecimiento anual compuesto.

Considera selección de 10 clínicas de la Región Metropolitana y días cama a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: la Compañía.

El negocio de las clínicas, tanto de alta como mediana complejidad, contempla tres áreas: atención ambulatoria, servicios de urgencia y hospitalización.

- Dentro del área de atención ambulatoria, los servicios más importantes son los referidos a consultas médicas, centros de diagnóstico y laboratorio ofrecidos en las instalaciones de las clínicas y atendidos por los profesionales de turno.
- Los servicios de urgencia consisten en atenciones que otorgan las clínicas las 24 horas del día, caracterizadas por una atención rápida y eficiente a los pacientes. Esta unidad es relevante para cada clínica, ya que genera un porcentaje importante de las intervenciones y hospitalizaciones en las clínicas.
- Para el área de hospitalización, el sector privado cuenta a diciembre de 2015 con 6.773 camas a nivel nacional, para 3,3 millones de beneficiarios. Las 10 principales clínicas de la Región Metropolitana cuentan a septiembre de 2016 con 2.771 camas.

ii) Centros médicos ambulatorios

El mercado de centros médicos y clínicas ambulatorias se caracteriza por la existencia tanto de grandes actores (Vidaintegra, Integramédica y Megasalud) como de diversos centros privados sin marca reconocida, asociados a médicos y pequeños empresarios.

Las prestaciones más comunes se refieren a consultas, exámenes de radiología, exámenes de laboratorio y procedimientos médicos. Adicionalmente, se realizan cirugías de menor complejidad y hospitalizaciones de corta duración.

iii) Industria de servicios de emergencia móvil

La industria tiene sus comienzos en 1983 cuando nace Unidad Coronaria Móvil como una compañía destinada fundamentalmente a las emergencias cardíacas. Luego, comienza a ampliarse hacia otras áreas e ingresa un segundo competidor en 1995, "Banmédica Emergencia Móvil", el cual es percibido como un proveedor integral de servicios de emergencia y logra capturar una importante participación de mercado.

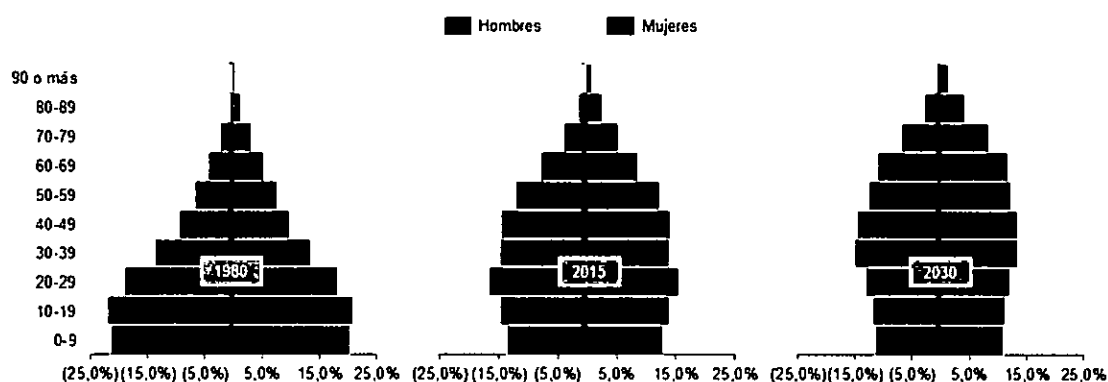
En 1996 nace Help convirtiéndose al cabo de 2 años en la compañía líder del mercado, contando a septiembre de 2016 con una participación de mercado aproximada del 75% en las regiones donde opera (Metropolitana, V y VIII región). Durante el año 2000, Help es fusionada con Banmédica Emergencia Móvil.

La industria de emergencia móvil no cuenta con una normativa específica, pero se encuentra regulada bajo la normativa general del sistema de salud antes descrito. Recientemente, las compañías del sector autorregularon los contratos de afiliación, bajo la atenta fiscalización del Sernac.

3.2.2 Tendencias de la industria de la salud

Desde la perspectiva de la industria de la salud, los cambios demográficos tienen como consecuencia cambios en la demanda de servicios por parte de la población. Asimismo, un factor que influye de manera importante en el mayor gasto en salud es el envejecimiento de la población, fenómeno que, según estadísticas del INE y CELADE, está aumentando en la población chilena. El aumento en la esperanza de vida de las personas junto con una disminución de la tasa de nacimientos, hace que la proporción de la población de mayor edad en relación a la población total tienda a incrementarse.

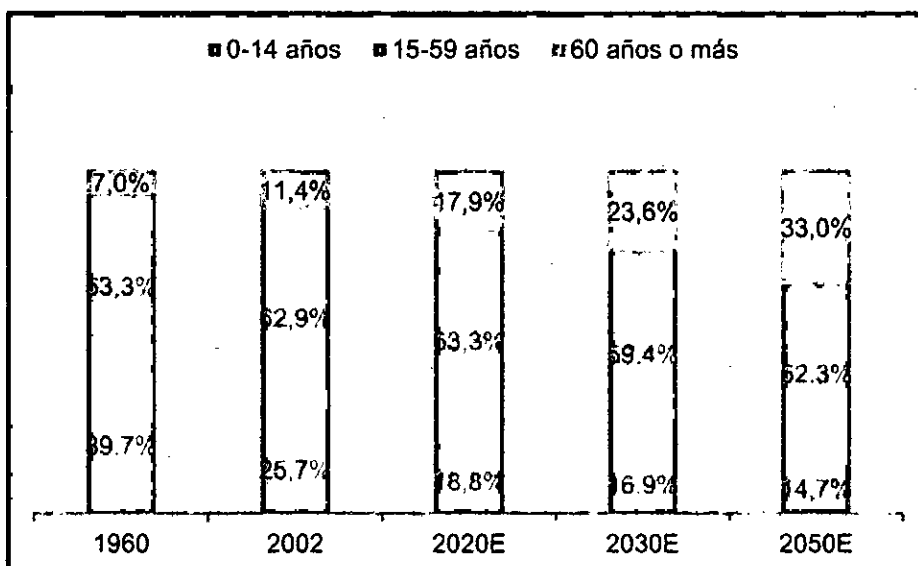
Figura 7: Pirámide poblacional en Chile



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Al comparar la pirámide poblacional de 1980 con la de 2015 y la estimada para el 2030, se hace evidente una demanda de servicios más orientada al tratamiento y control de enfermedades crónicas, a la geriatría y a la salud mental.

Figura 8: Porcentaje de la población de Chile según rango de edad



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, INE y la Compañía.

Considerando la tendencia de envejecimiento de la población, se espera que en Chile aumente el gasto en salud, debido a la positiva correlación entre éste y la edad. El censo de 2002 mostró que los adultos mayores (sobre 60 años) son el grupo etario que más gasta en salud. A esa fecha, este grupo representaba el 11,4% de la población, la que se estima debiera superar el 33% el año 2050.

3.2.3 La competencia y evolución de participación relativa

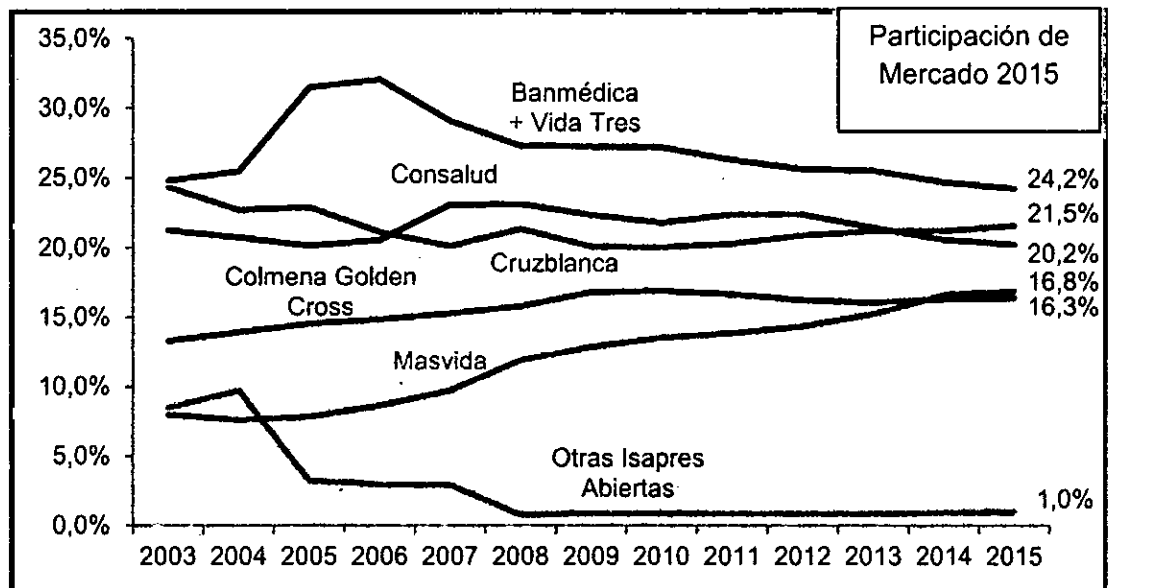
La Compañía compete en dos mercados distintos, el de Isapres y el de prestaciones privadas de servicios médicos; el que a su vez se descompone en: clínicas de alta y mediana complejidad, centros médicos ambulatorios y servicios de emergencia móvil.

3.2.3.1 Isapres

Dentro de este mercado, la Compañía compete directamente, a través de Isapre Banmédica y Vida Tres, con las 5 Isapres abiertas Cruz Blanca, Colmena Golden Cross, Consalud, Optima (ex Ferrosalud) y Masvida.

De acuerdo a cifras entregadas por la Superintendencia de Salud de Chile y considerando sólo el número de cotizantes que participan dentro del mercado de Isapres abiertas, se tiene que la Compañía, a través de sus filiales, ha presentado en promedio desde el año 2004 a 2015 un 27,1% de participación de mercado. Esto constituye un liderazgo en la industria, con un 6,0% de participación por sobre la competencia que lo sigue, considerando el mismo periodo.

Figura 9: Participación de mercado de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres durante 2004-2015



Datos de diciembre de cada año.

Considera participación según número de cotizantes de Isapres abiertas en Chile.

Fuente: Superintendencia de Salud de Chile.

De las 6 Isapres cerradas restantes, la Compañía no compite directamente, ya que éstas sólo prestan seguros de salud a sus empleados. Este mercado representa a diciembre de 2015 un 2,3% del total de cotizantes en Chile.

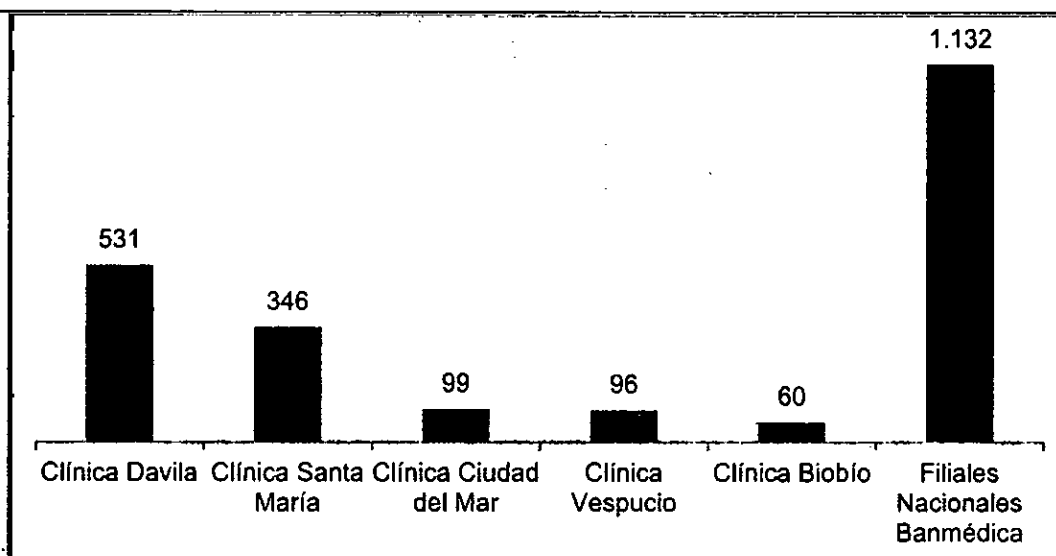
3.2.3.2 Prestadores privados de servicios médicos

En esta industria, la Compañía compite principalmente en tres mercados: clínicas privadas de alta y mediana complejidad, centros médicos ambulatorios y servicios de emergencia móvil.

A) Clínicas de alta y mediana complejidad

A septiembre de 2016 Banmédica cuenta en Chile con 5 clínicas que en conjunto poseen 1.132 camas.

Figura 10: Número de camas de clínicas privadas de Banmédica a nivel nacional

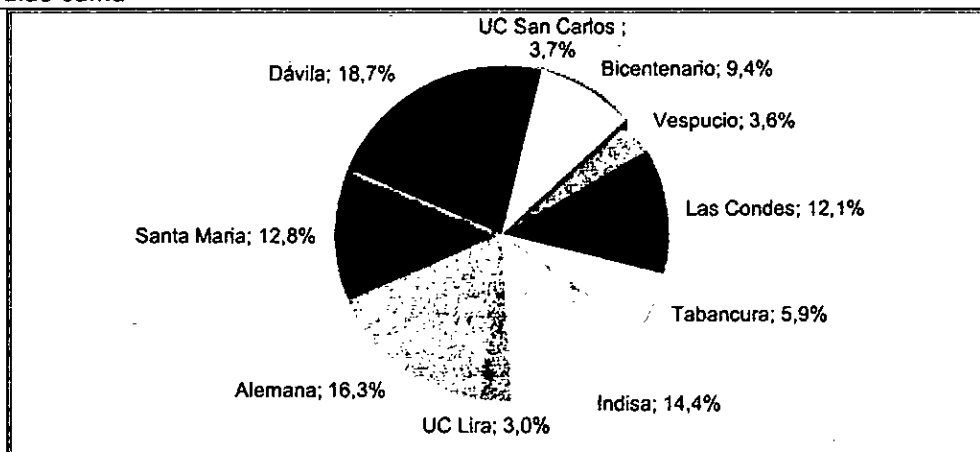


Datos a septiembre de 2016.
Fuente: la Compañía.

Dentro del mercado de clínicas privadas en la Región Metropolitana, la Compañía compete directamente con: Clínica Alemana, Hospital Clínico Universidad Católica, Clínica Universidad Católica San Carlos, Clínica Indisa, Clínica Las Condes, Clínica Tabancura y Clínica Bicentenario.

Dentro de la selección anterior, se tiene que Clínica Dávila, Clínica Santa María y Clínica Vespucio, todas filiales de Banmédica, poseen respectivamente un 18,7%, 12,8% y 3,6% de participación de mercado en los días camas de los últimos doce meses a septiembre de 2016, alcanzando conjuntamente un 35,1% del mercado relevante.

Figura 11: Participación de mercado de clínicas privadas de la región metropolitana según días cama

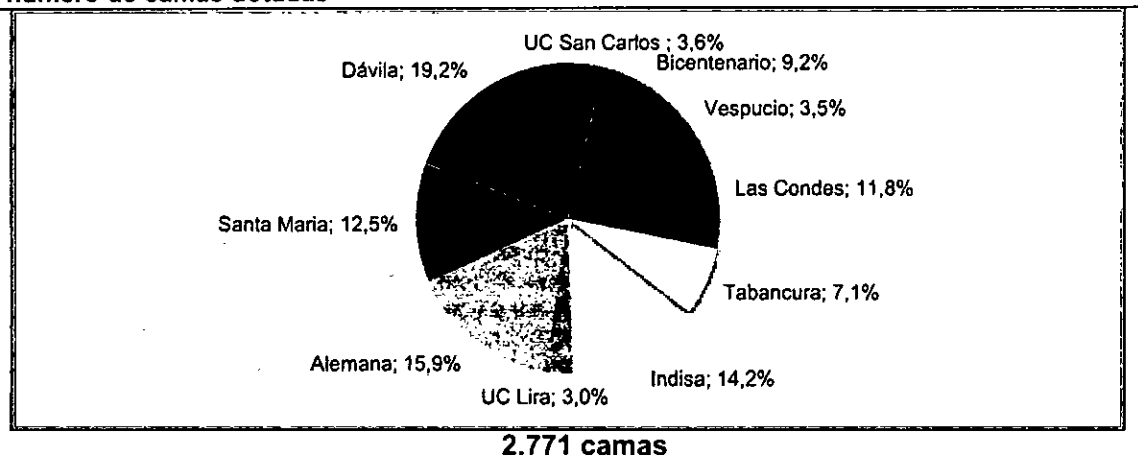


739.091 días cama

Datos consideran los últimos doce meses a septiembre de 2016.
Fuente: la Compañía.

A su vez, si se considera el número de camas dotadas de las 10 clínicas seleccionadas, se tiene que la Compañía tiene un 35.1% de participación a septiembre de 2016

Figura 12: Participación de mercado de clínicas privadas de la región metropolitana según el número de camas dotadas



Datos a septiembre de 2016.

Fuente: la Compañía.

B) Centros médicos ambulatorios

Adicional a los centros médicos asociados a las grandes clínicas, la industria de atención ambulatoria en Chile se encuentra concentrada principalmente en tres competidores. Éstos son Integramédica, Megasalud y Vidaintegra, pertenecientes a Cruz Blanca, la Cámara Chilena de la Construcción y Banmédica, respectivamente. Además, existen otros actores de menor tamaño, entre los que se encuentra Home Medical Clinic, filial de Banmédica.

No existen estadísticas públicas disponibles para determinar la participación de mercado de cada compañía participante dentro de este sector.

C) Emergencia móvil

La industria de emergencia móvil en Chile se encuentra concentrada principalmente en dos competidores, los que sirven a un mercado de aproximadamente 180.000 afiliados.

A través de Help S.A., la Compañía brinda servicios de rescate de emergencia a más de 135 mil beneficiarios a septiembre de 2016, con una participación aproximada del 75% de mercado en las regiones donde opera (Metropolitana, V y VIII región).

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

Empresas Banmédica es el principal conglomerado de empresas dedicadas a los servicios de salud privados en el país, y una de las principales en América Latina, entregando servicios a través de Isapres, clínicas, centros médicos y servicios de emergencia móvil en Chile, Colombia y Perú. Actualmente, la Compañía es líder en Chile tanto en el negocio asegurador de salud, donde a agosto de 2016 tiene una participación de mercado de 23.3% según número de cotizantes, como en el negocio prestador, donde a la misma fecha tiene un 35.1% de participación de mercado según número de camas en las 10 principales clínicas privadas de la región Metropolitana. Además, considerando sólo aquellas compañías que participan tanto del negocio asegurador como en el de prestaciones de salud, Banmédica es una de las empresas con mayor capitalización bursátil en América Latina, alcanzando al 31 de diciembre de 2015 un valor de US\$ 1.226,2

millones (CLP 821.580,2 millones)⁵ y al 30 de septiembre de 2016 un valor de US\$ 1. 657,3 millones (CLP 1.110.380 millones)⁵.

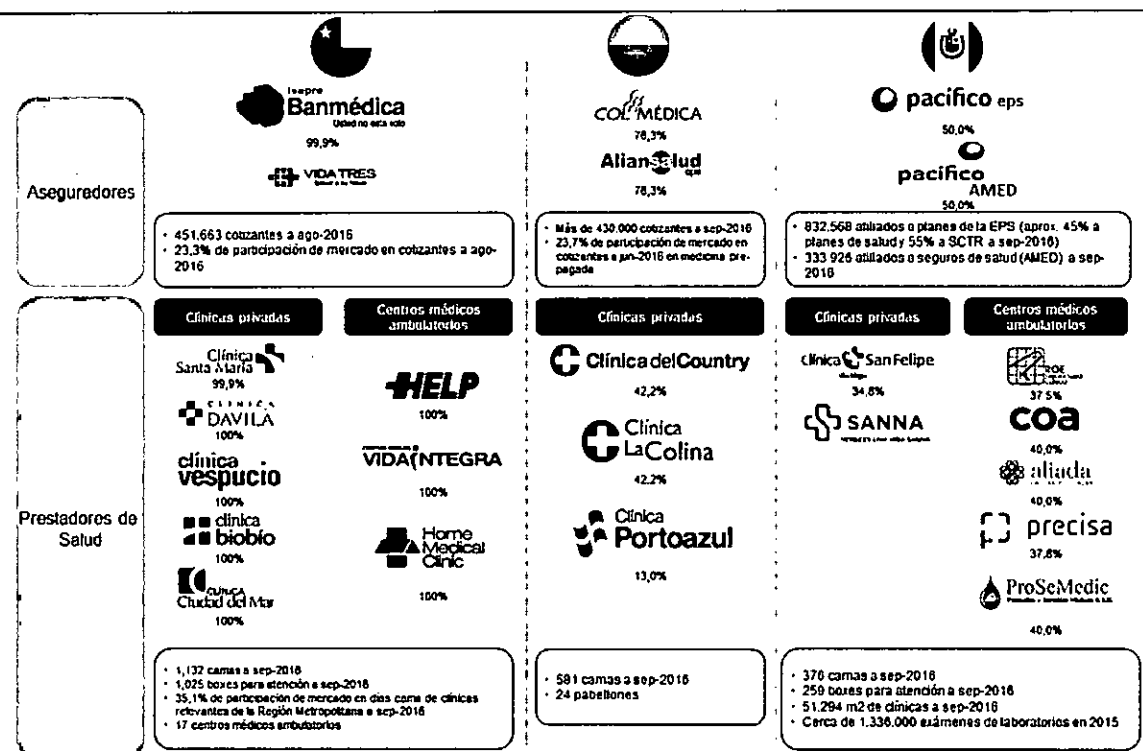
La Compañía centra sus operaciones en dos áreas de negocios: seguros y prestadores privados de salud.

Actualmente, Banmédica participa en el área de seguros de salud a través de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres. En el área de prestaciones, la Compañía posee participación a través de Clínica Santa María, Clínica Dávila, Clínica Vespucio, Clínica Biobío y Clínica Ciudad del Mar; en 17 centros médicos ambulatorios Vidaintegra y Home Medical Clinic; y en una empresa de emergencia móvil, Help.

Adicionalmente, Banmédica mantiene una importante presencia en Colombia y Perú. En el negocio asegurador cuenta con Colmédica y Aliansalud en Colombia, mientras que en Perú cuenta con participación en el negocio de planes y seguros de salud de Pacífico EPS y en los resultados del negocio de seguros de asistencia médica de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros. Por su parte, en el negocio de prestaciones de salud de Colombia, Banmédica participa con Clínica del Country, Clínica La Colina y Clínica Portoazul. Por último, en el negocio de prestaciones de salud de Perú, Banmédica participa a través de Pacífico EPS en la Clínica San Felipe, Laboratorios ROE, en las clínicas y centros médicos que conforman la red SANNA, en el Centro Odontológico Americano, y en los centros médicos especializados Aliada y Precisa.

⁵ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Figura 13: Empresas Banmédica



(1) Incluye participación de Banmédica en las Clínicas El Golf (49,9%), San Borja (40,6%), Belén (49,9%), Sánchez Ferrer (49,8%), del Sur (50,0%); en los centros clínicos de la red Sanna (50,0%) y en el servicio médico móvil Doctor Más (50,0%).

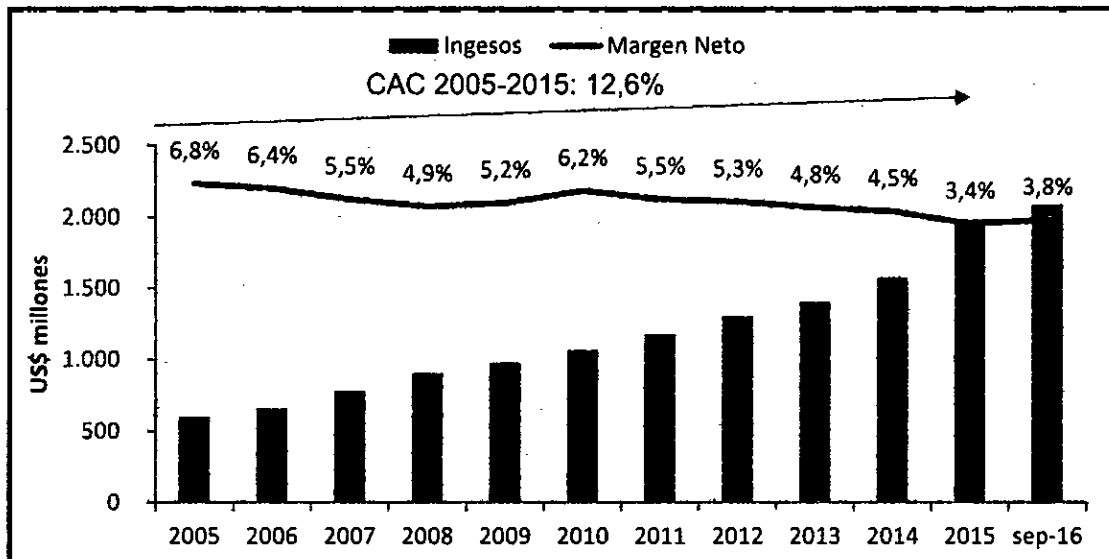
(2) SCTR: Seguro Complementario de Trabajo Riesgo.

Fuente: la Compañía.

En términos de resultados financieros de la Compañía, los ingresos a diciembre de 2015 llegaron a US\$ 1.983 millones⁶ y la utilidad neta a US\$ 68 millones⁶. Con esto, los ingresos y la utilidad neta de Banmédica han mostrado un crecimiento anual compuesto de 12,6% y 5,5% respectivamente, durante el período 2005-2015. Por su parte, los ingresos de los últimos doce meses a septiembre de 2016 llegaron a US\$ 2.087 millones⁶ y la utilidad neta a US\$ 79 millones⁶.

⁶ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670. Considera Ingresos sin ajustes por consolidación.

Figura 14: Ingresos y margen neto de la Compañía

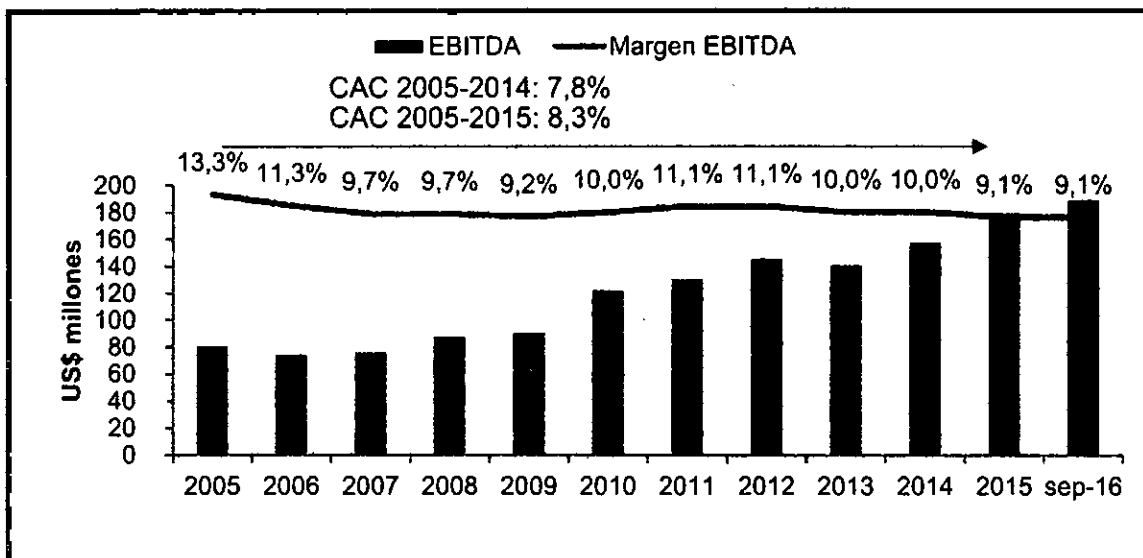


Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670. Considera Ingresos sin ajustes por consolidación. Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016. Fuente: la Compañía.

El EBITDA de Banmédica a diciembre de 2015 fue de US\$ 179 millones⁷. Con esto, el EBITDA de Banmédica ha mostrado un crecimiento anual compuesto de 8,3% durante el período 2005-2015. Por su parte, el EBITDA de los últimos doce meses a septiembre de 2016 fue de US\$ 189 millones⁷.

⁷ Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670. Considera Ingresos sin ajustes por consolidación.

Figura 15: EBITDA de la Compañía



Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

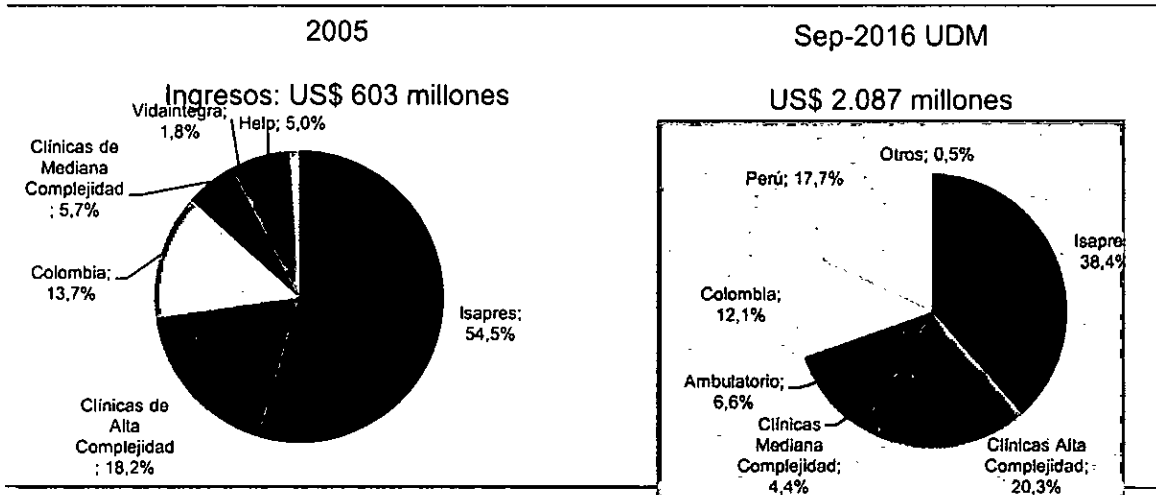
Fuente: la Compañía.

Desde el año 2005 hasta el año 2015, los ingresos provienen principalmente del sector de Isapres, con una participación promedio entre los años 2005 y 2015 de 46,6%. Por otro lado, la prestación de servicios de salud privados en Chile ha contribuido en promedio con un 30,7% de los ingresos de la Compañía en el mismo periodo⁷.

Durante los últimos doce meses a septiembre de 2016, los ingresos de Banmédica se deben en un 38,4% a la contribución de las Isapres y en un 24,7% a las prestaciones privadas realizadas en Chile. En comparación con los ingresos de los últimos doce meses a septiembre de 2016, en el año 2005 la contribución de ambos sectores a los ingresos de Banmédica fue de un 54,5% para las Isapres y un 30,7% para las prestaciones privadas de salud.

A su vez, el área internacional de la Compañía ha mostrado un crecimiento significativo en la participación de los ingresos, desde 13,7% en 2005, hasta 29,8% en los últimos doce meses a septiembre de 2016.

Figura 16: Descomposición de los ingresos de la Compañía⁸



Fuente: la Compañía.

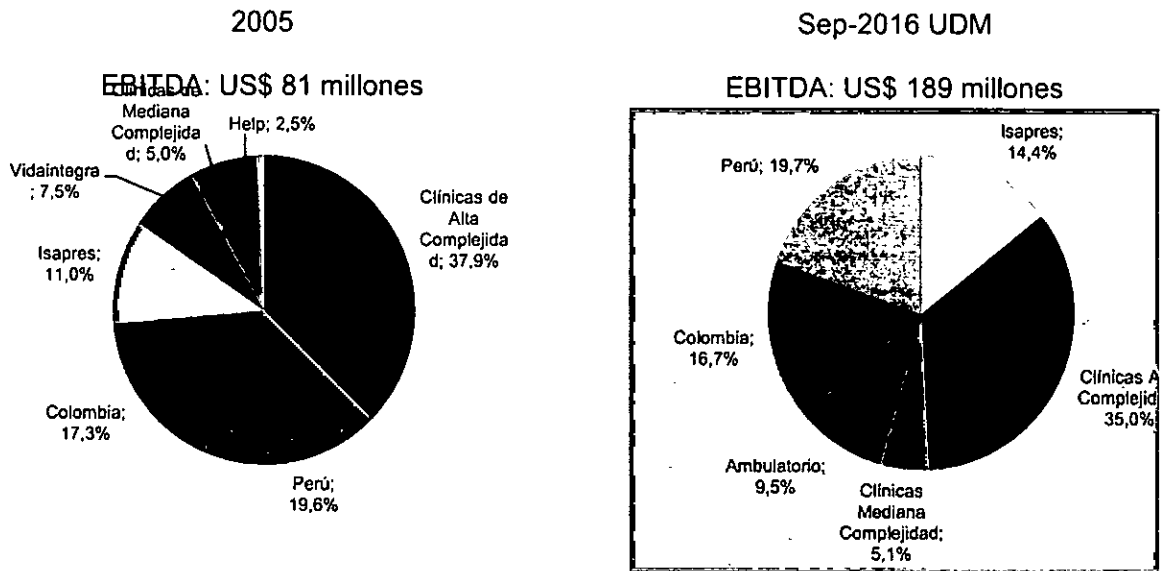
UDM: Últimos doce meses.

Considera Ingresos sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

El EBITDA de la Compañía se ha originado mayoritariamente en el negocio de clínicas de alta complejidad, con un promedio entre los años 2005 y 2015 de 41,6%. En términos agregados para el periodo mencionado, en promedio el 57,0% del EBITDA se ha originado en prestaciones médicas en Chile, seguido del sector Isapres, con un 23,22%.

Durante los últimos doce meses a septiembre de 2016, el EBITDA provino mayoritariamente del sector clínicas de alta complejidad, con un 35,0%. Por su parte, el área internacional ha mostrado un crecimiento en la contribución al EBITDA de la Compañía, desde 7,9% en 2005, hasta 36,4% en los últimos doce meses a septiembre 2016.

Figura 17: Descomposición del EBITDA



Fuente: la Compañía.

Nota: UDM: Últimos doce meses.

Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

3.3.1 Isapres

Banmédica es una de las compañías precursoras del sistema de salud privada en Chile. Tiene más de 22 años de trayectoria en el país con 451.663 cotizantes a agosto de 2016 bajo sus dos marcas: Isapre Banmédica y Vida Tres. Abarca con ellas prácticamente todos los segmentos de mercado con una participación conjunta, en número de cotizantes, mayor al 23% del mercado a agosto de 2016, superando a todos los competidores de la industria.

Tabla 2: Características Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres

| | Isapre Banmédica | Isapre Vida Tres |
|--------------------------|------------------|------------------|
| Número de cotizantes | 375.756 | 75.907 |
| Sucursales | 6766 | 20 21 |
| Segmento de mercado | ABC1, C2 y C3 | ABC1 |
| Presencia | A nivel nacional | A nivel nacional |
| Participación de mercado | 19,4% | 3,9% |

Número de cotizantes a agosto de 2016 y sucursales a septiembre 2016.

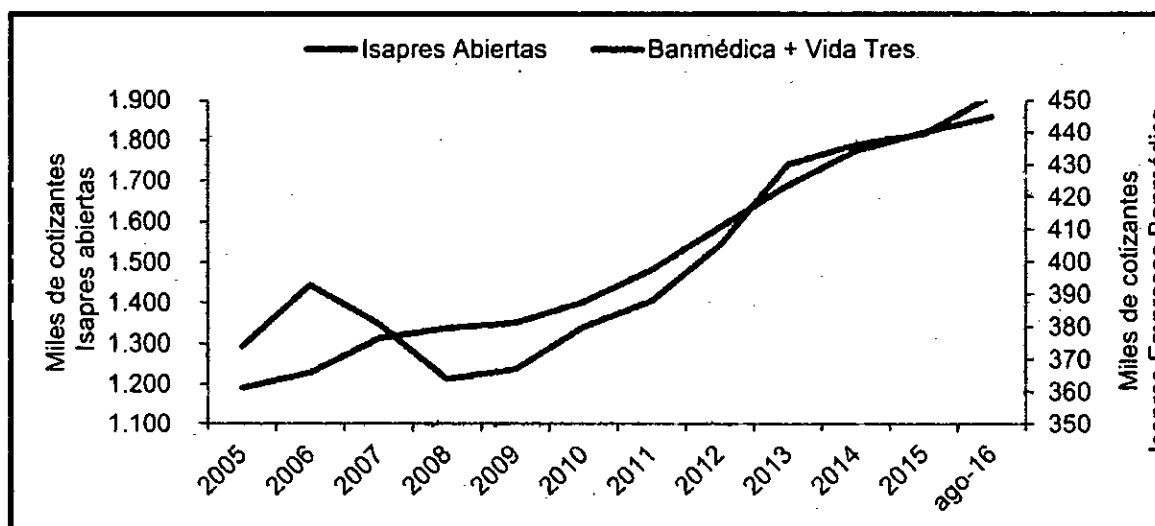
Participación de mercado sobre cotizantes de isapres abiertas, a agosto de 2016.

Fuente: Superintendencia de Salud de Chile.

A lo largo de todo el país, Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres ofrecen más de 14.000 convenios médicos a los distintos segmentos socioeconómicos.

Las Isapres de la Compañía han presentado un crecimiento anual compuesto en la cantidad de cotizantes de 3,2% entre los años 2008 y 2015, luego que en 2008 sufriera una baja de 7,4%, en relación al 2006, debido principalmente a la limpieza de la cartera de clientes después de la compra de Promepart.

Figura 18: Número de cotizantes de Isapres abiertas, Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres

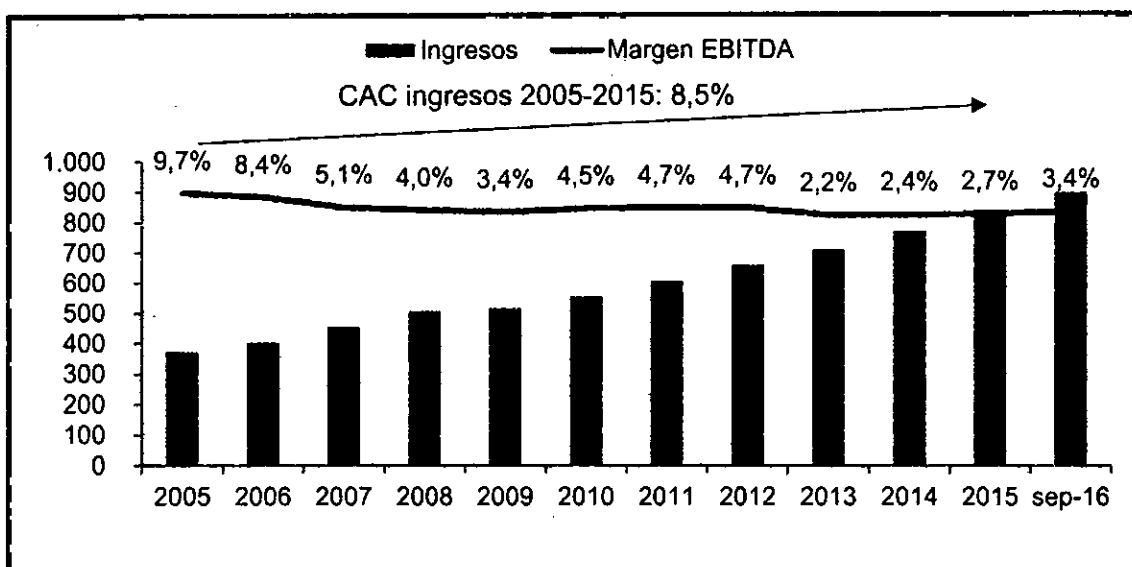


Datos a diciembre de cada año y agosto 2016.
Fuente: Superintendencia de Salud de Chile.

El liderazgo de las Isapres de Empresas Banmédica se ha mantenido en el tiempo, alcanzando a diciembre de 2015 un nivel de ingresos y de EBITDA de US\$ 839 millones y US\$ 22 millones, respectivamente⁹. Por su parte, los ingresos y el EBITDA de las Isapres de Empresas Banmédica de los últimos doce meses a septiembre de 2016 fueron de US\$ 895 millones y US\$ 29 millones, respectivamente⁹.

⁹ Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Figura 19: Ingresos y margen EBITDA de Isapre Banmédica e Isapre Vida Tres



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$/ US\$ 670.

Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: la Compañía.

3.3.2 Prestación privada de servicios médicos

3.3.2.1 Clínicas de alta complejidad

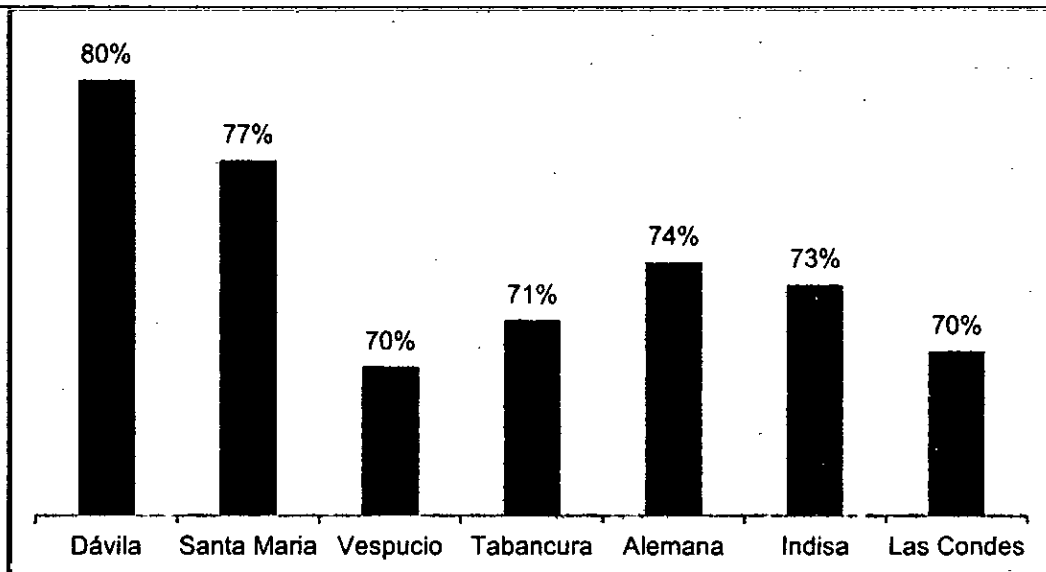
Empresas Banmédica controla dos de las principales clínicas de alta complejidad a nivel nacional: Clínica Santa María y Clínica Dávila. Con ellas, alcanzó más de un 31.5% de participación de mercado a septiembre de 2016¹⁰, con una dotación conjunta de 877 camas que representan el 31.6% de la oferta de camas del mercado relevante.

Respecto a los índices de ocupación de las camas de las clínicas de alta complejidad pertenecientes a la Compañía, se tiene que a septiembre de 2016 éstos llegan a 77% y 80% para Clínica Santa María y Clínica Dávila, respectivamente. Esto refleja el liderazgo que tienen ambas clínicas en sus ocupaciones, además de Clínica Vespucio, que corresponde a una clínica de mediana complejidad, que tiene un 70% de ocupación en sus instalaciones.

¹⁰ Considera participación según días cama utilizados entre las 10 principales clínicas de la Región Metropolitana, durante los últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: la Compañía.

Figura 20: Índices de ocupación clínicas privadas de la Región Metropolitana



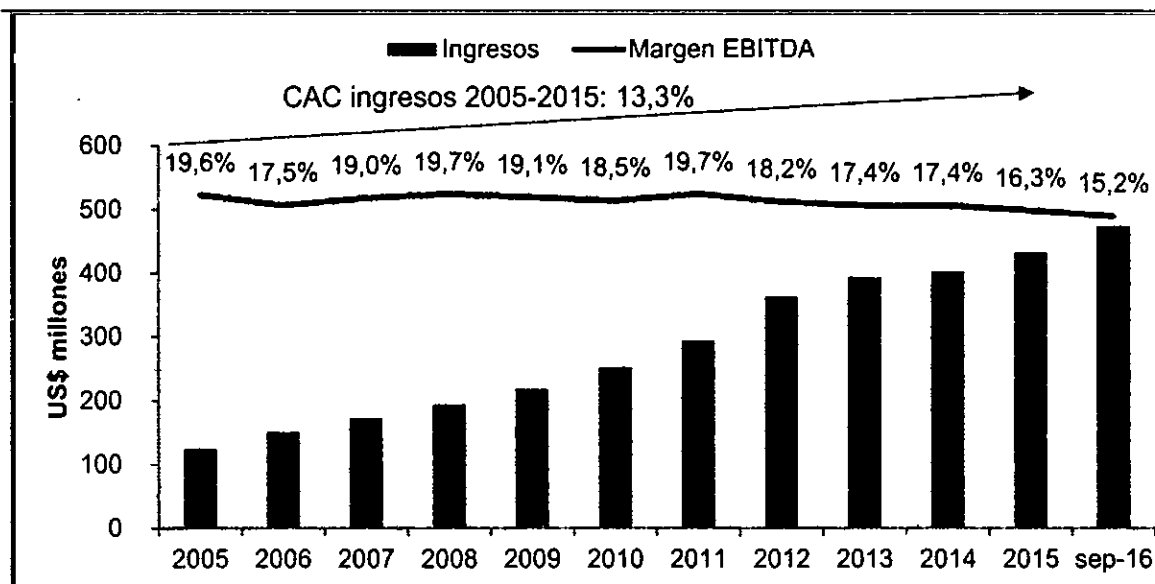
Datos a septiembre de 2016.

Fuente: la Compañía.

A nivel de ingresos, la Compañía, a través de sus filiales operativas en clínicas de alta complejidad, ha mostrado un sostenido crecimiento anual compuesto con un 13,3%, desde el año 2005 al 2015, con montos en ventas por sobre los US\$ 432 millones¹¹ a diciembre de 2015 y por sobre los US\$ 473 millones¹¹ para los últimos doce meses a septiembre de 2016.

¹¹ Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Figura 21: Ingresos y margen EBITDA de clínicas de alta complejidad



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Considera ingresos y EBITDA generados por Clínica Dávila y Clínica Santa María.

Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: la Compañía.

A) Clínica Santa María

Clínica Santa María es el centro privado de salud con mayor tradición del país, con más de 60 años de experiencia, alcanzando en la actualidad un 12,8% de participación de mercado en hospitalización¹².

La Clínica cuenta con 346 camas, distribuidas en su mayoría en habitaciones individuales, 18 pabellones quirúrgicos y obstétricos, 153 *boxes* para consultas médicas y dentales, y 69 *boxes* para atención de urgencias¹³.

Los principales negocios de Clínica Santa María se agrupan en hospitalización y servicios ambulatorios, donde se incluyen las áreas de diagnóstico, urgencias y laboratorios.

Hospitalización: Clínica Santa María cuenta con la más alta tecnología e infraestructura hospitalaria que permite ofrecer, tanto a pacientes como a médicos, altos niveles de seguridad y calidad en el servicio.

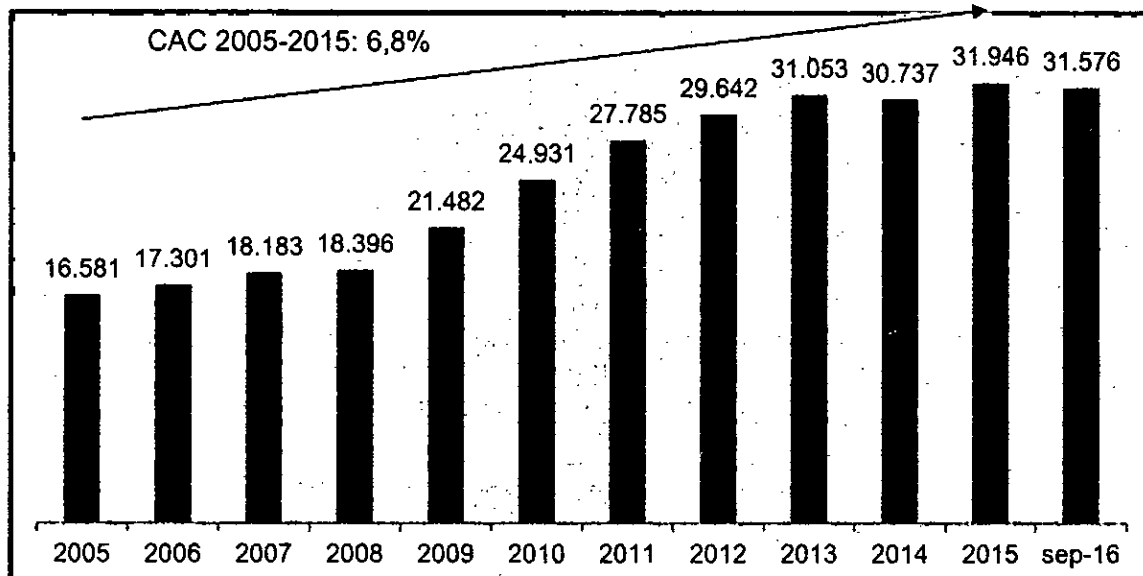
Los pacientes de hospitalización provienen fundamentalmente de hospitalización médico-quirúrgica, maternidad y urgencias, presentando una estadía promedio durante 2015 de 3,1 días.

Durante el 2015 se hospitalizaron 31.946 pacientes y se realizaron 27.671 intervenciones quirúrgicas, con un crecimiento en intervenciones quirúrgicas del 0,8% respecto al año anterior.

¹² Días cama reales medido entre las 10 principales clínicas del país, para los últimos doce meses a septiembre de 2016.

¹³ Datos a septiembre de 2016.

Figura 22: Número de pacientes hospitalizados en Clínica Santa María

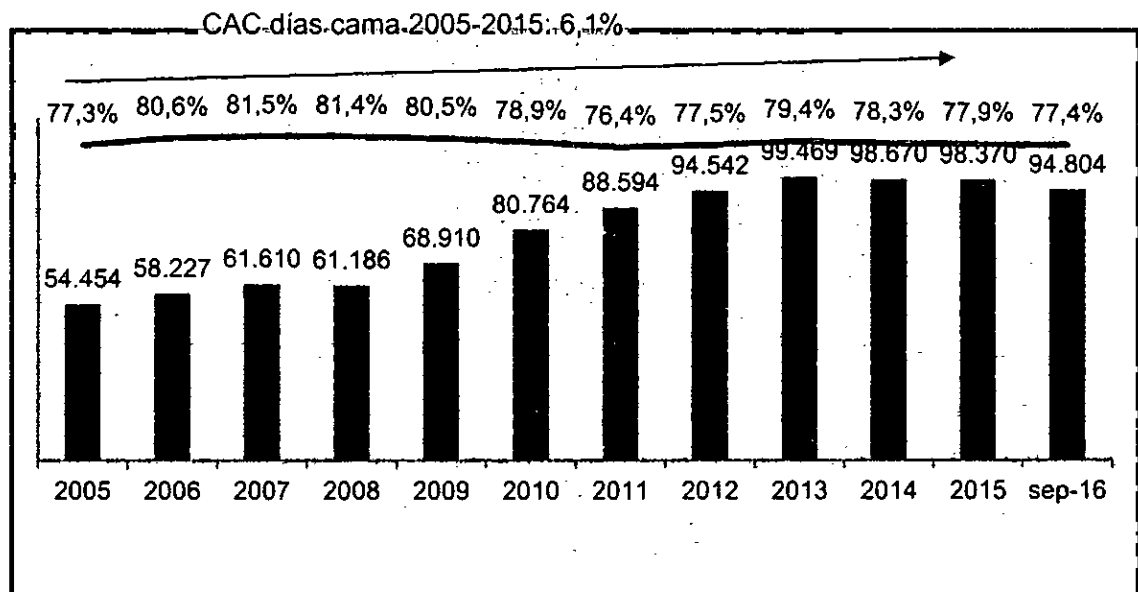


Fuente: La Compañía.

Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Los días cama de Clínica Santa María han crecido a una tasa compuesta anual de 6,8% entre 2005 y 2015, alcanzando niveles sobre los 95 mil días en los últimos doce meses a septiembre de 2016.

Figura 23: Días cama y factor de ocupación en Clínica Santa María



Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: La Compañía.

Servicios Ambulatorios: Dentro de los servicios de atención ambulatoria, Clínica Santa María ofrece servicios de urgencia, consultas médicas, exámenes de laboratorio, exámenes de imagenología y cirugía ambulatoria, entre otras. Todos estos servicios han presentado un sostenido crecimiento durante los últimos años.

B) Clínica Dávila

Clínica Dávila es uno de los principales centros privados hospitalarios del país orientado a satisfacer necesidades de salud de personas de ingreso medio. Cuenta con todas las especialidades médicas y unidades de tratamiento intensivo e intermedio, y servicios de urgencia para todo tipo de pacientes.

Entre los años 2005 y 2015 la infraestructura de la clínica creció significativamente, lo que le permitió contar con más de 200 nuevas camas y más de 50 nuevos *boxes* para consultas médicas.

Clínica Dávila cuenta con modernos equipos tecnológicos y sistemas de información, que le permiten ofrecer un servicio médico con altos estándares de atención al cliente y eficiencia operacional.

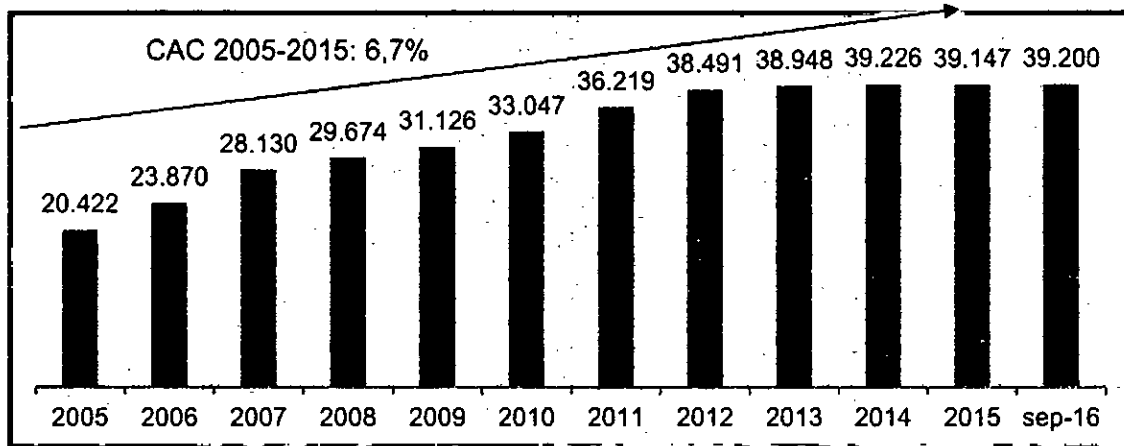
Durante los últimos doce meses septiembre de 2016, Clínica Dávila obtuvo una participación de mercado de 18.7% en días cama reales, con el 19,2% de la dotación de camas del mercado relevante, lo cual demuestra el alto nivel de ocupación de 80% que tiene la clínica.

Los principales negocios de la Clínica corresponden a la hospitalización y servicios ambulatorios, los cuales a septiembre de 2016 representan un 69% y 31% de sus ventas, respectivamente.

Infraestructura: a septiembre de 2016, Clínica Dávila cuenta con 531 camas, 68 *boxes* de urgencia, 113 *boxes* para consultas médicas y 20 pabellones de cirugía para todas las especialidades. Durante el segundo semestre de 2016 entrara en operación el nuevo edificio que agregará 170 camas 4 pabellones, 10 *boxes* de urgencia y 97 *boxes* de consultas médicas, a la capacidad ya instalada.

Durante el año 2015, se registraron más de 39.147 pacientes hospitalizados con una estadía promedio de 3,7 días. Entre 2005 y 2015 el número de pacientes hospitalizados de Clínica Dávila creció a una tasa anual compuesta de 6,7%. Por otro lado, considerando los últimos doce meses a septiembre de 2016, los pacientes hospitalizados de Clínica Dávila superaron los 39.200 pacientes hospitalizados.

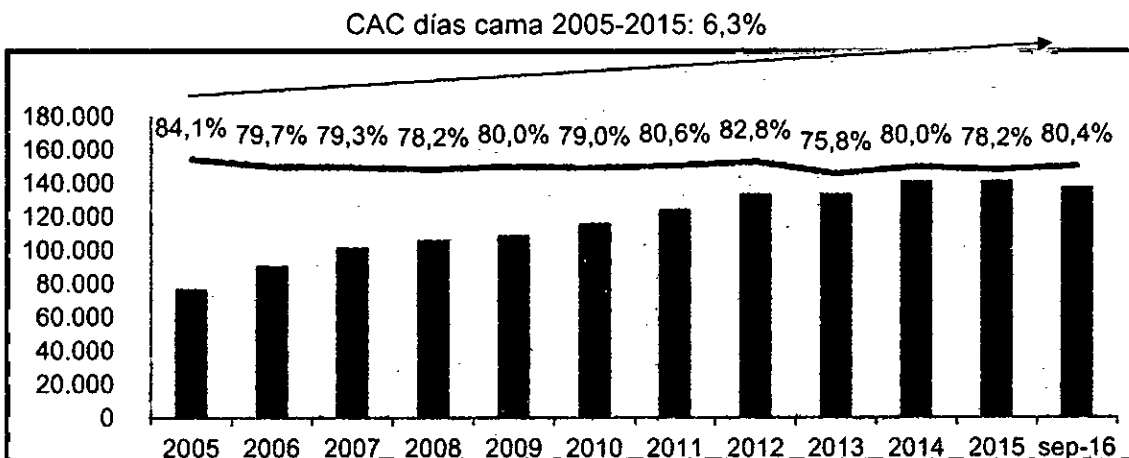
Figura 24: Número de pacientes hospitalizados en Clínica Dávila



Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.
Fuente: La Compañía.

Por su parte, tal como muestra la figura siguiente, durante el año 2015, se registraron en Clínica Dávila más de 141.935 días cama con un factor de ocupación de 78%. Entre 2005 y 2015 el número de días cama de Clínica Dávila creció a una tasa anual compuesta de 6,3%. Por otro lado, considerando los últimos doce meses a septiembre de 2016, Clínica Dávila registra más de 137.990 días cama, con un factor de ocupación de 80%.

Figura 25: Días cama y factor de ocupación en Clínica Dávila



Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.
Fuente: La Compañía.

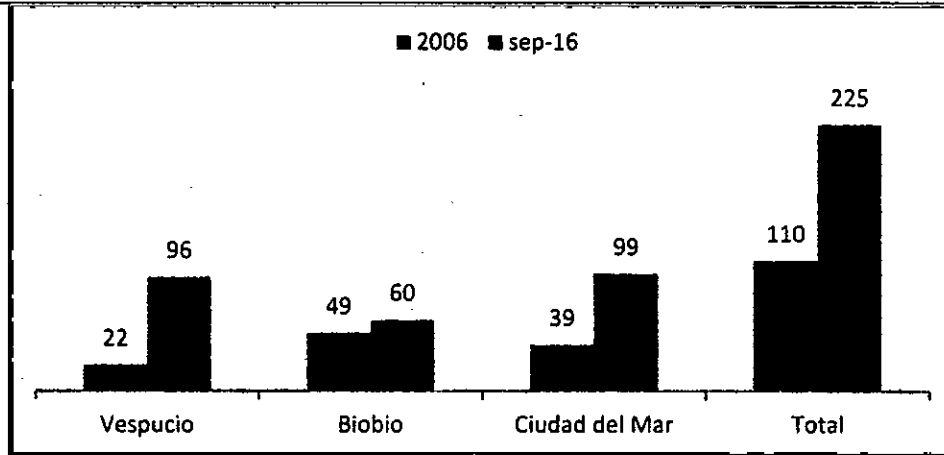
Corrección pág. N° 32

Atención Ambulatoria: Clínica Dávila ofrece una amplia gama de servicios ambulatorios, destinando un edificio especial para dichos servicios, realizando en los últimos doce meses a septiembre de 2016 más de 2.190.000 prestaciones entre consultas médicas y exámenes de diagnóstico, entre otras.

3.3.2.2 Clínicas de mediana complejidad

La Compañía cuenta con las clínicas de mediana complejidad: Clínica Vespucio, Clínica Biobío y Clínica Ciudad del Mar. El número de camas asociado a estas clínicas ha aumentado en más de 131% entre el año 2006 y septiembre 2016.

Figura 26: Evolución número de clínicas de mediana complejidad de Banmédica

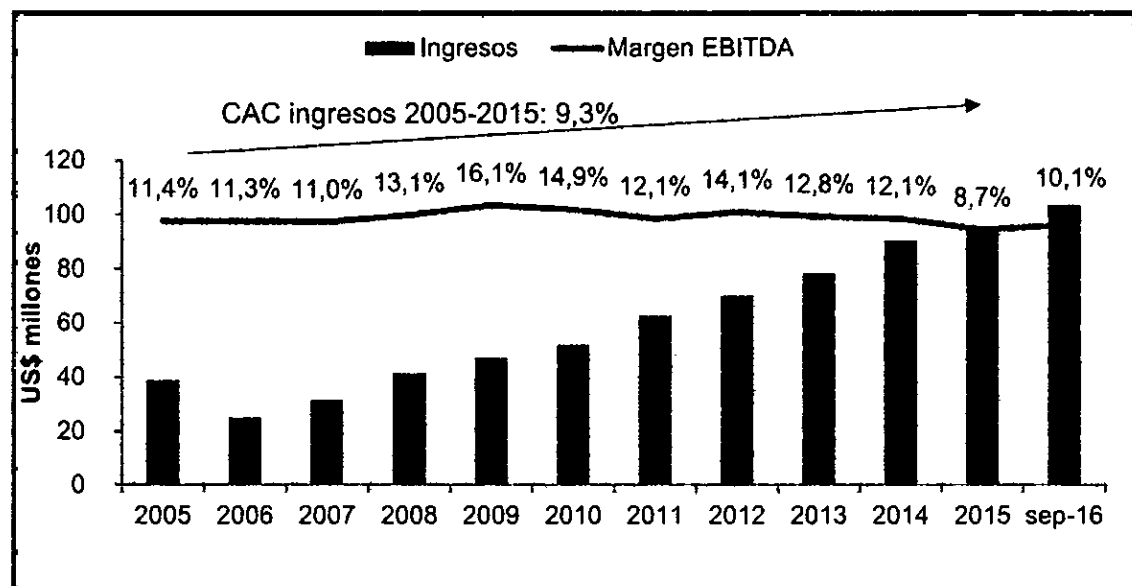


Fuente: La Compañía.

Al considerar los ingresos de las 3 clínicas de mediana complejidad que posee Banmédica actualmente en Chile, se tiene que éstas han alcanzado ingresos en los últimos doce meses a septiembre de 2016, por US\$ 104 millones¹⁴ y un crecimiento anual compuesto de 9,3% entre el 2005 y 2015.

¹⁴ Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$/ US\$ 670.

Figura 27: Ingresos y margen EBITDA de clínicas de mediana complejidad



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.
 Considera ingresos y EBITDA generados por Clínica Vespucio, Clínica Biobío y Clínica Ciudad del Mar.
 Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.
 Fuente: La Compañía.

Las Clínicas Vespucio, Ciudad del Mar y Biobío surgen a partir de la disolución de Avansalud (sociedad que era de propiedad de Banmédica en conjunto con Isapre Consalud). A partir del año 2005, Banmédica toma el control total de las 3 clínicas, a través de la sociedad Inversiones Clínicas Santa María S.A.

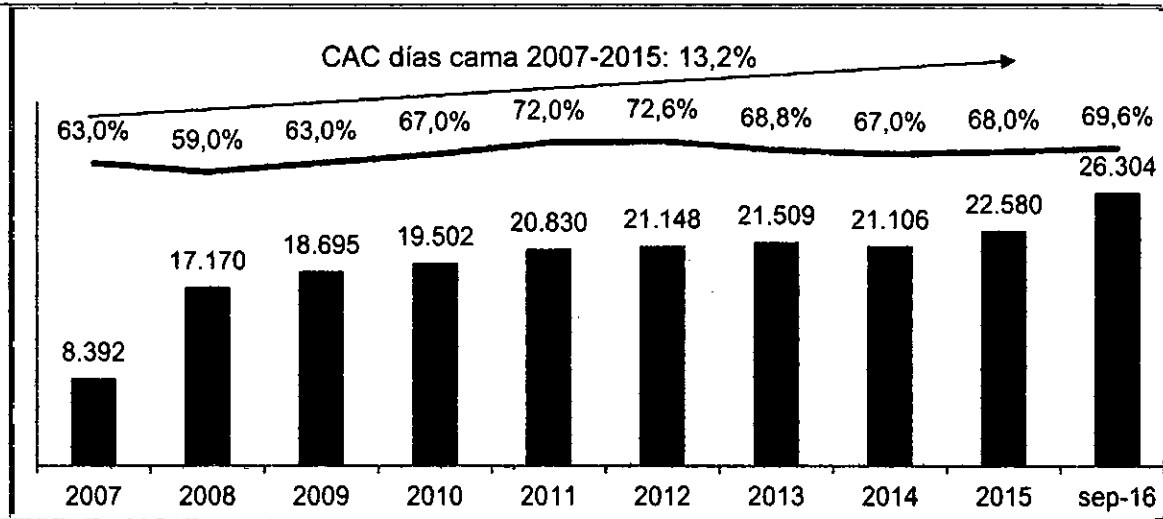
Su principal negocio consta en prestar servicios ambulatorios (consultas médicas, exámenes de diagnóstico e intervenciones ambulatorias) y hospitalización, tanto médica como quirúrgica, con elevados estándares de calidad, ofreciendo un importante control de costos y de ahorro de tiempo a sus usuarios.

A) Clínica Vespucio

Ubicada en la zona sur oriente de Santiago, cuenta, a septiembre de 2016, con 12.500 m² construidos, 96 camas, 6 pabellones y 52 boxes para consultas médicas. La clínica se ha ido transformando, desde una institución prestadora exclusivamente de servicios ambulatorios, a una clínica de mayor complejidad. Lo anterior se refleja en el porcentaje de ventas de hospitalizaciones sobre ventas totales, que se ha incrementado desde un 25% en 2005 a un 50,3% en los últimos doce meses a septiembre de 2016. Además, la clínica ha alcanzado niveles de crecimiento anuales en días cama de 13,8% desde el 2007 a 2015.

Durante el primer semestre de 2017, se terminará la construcción y habilitación de la nueva torre, que en una primera etapa agregará 100 camas y en una segunda etapa (2019) otras 100 camas, con lo que la clínica tendrá al finalizar este proceso, 300 camas, 15 pabellones, 104 box de consultas médicas y 40 boxes de urgencia.

Figura 28: Días cama y factor de ocupación en Clínica Vespucio



Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: La Compañía.

Para el futuro, transcurrido su proceso de ampliación en curso, se espera que Clínica Vespucio pase a formar parte del grupo de las 9 clínicas privadas relevantes de alta complejidad.

B) Clínica Ciudad del Mar y Clínica Biobío

Ubicadas en la V y VIII región de Chile, respectivamente, cuentan a septiembre 2016 con 19.236 m² construidos, 159 camas, 10 pabellones y 60 boxes para consultas médicas. De acuerdo a la estructura del sistema de prestadores de salud en regiones, y considerando los últimos doce meses a septiembre 2016, el porcentaje de ventas de hospitalizaciones sobre ventas totales la Clínica Ciudad del Mar asciende a 60,9%, mientras en el caso de la Clínica Biobío el mismo porcentaje es de 51%.

3.3.2.3 Centros médicos ambulatorios

A) Vidaintegra

Vidaintegra es una red de centros de atención especializada en la prestación de servicios de salud ambulatorios y funciona bajo un modelo de salud administrada. Fundamentalmente, atiende a beneficiarios de planes comercializados por Isapre Banmédica, y adicionalmente a beneficiarios de Fonasa y otras Isapres. A diciembre de 2015, atiende a aproximadamente 92.168 beneficiarios al año de los planes cerrados y en red de Isapre Banmédica en sus 17 centros médicos y dentales.

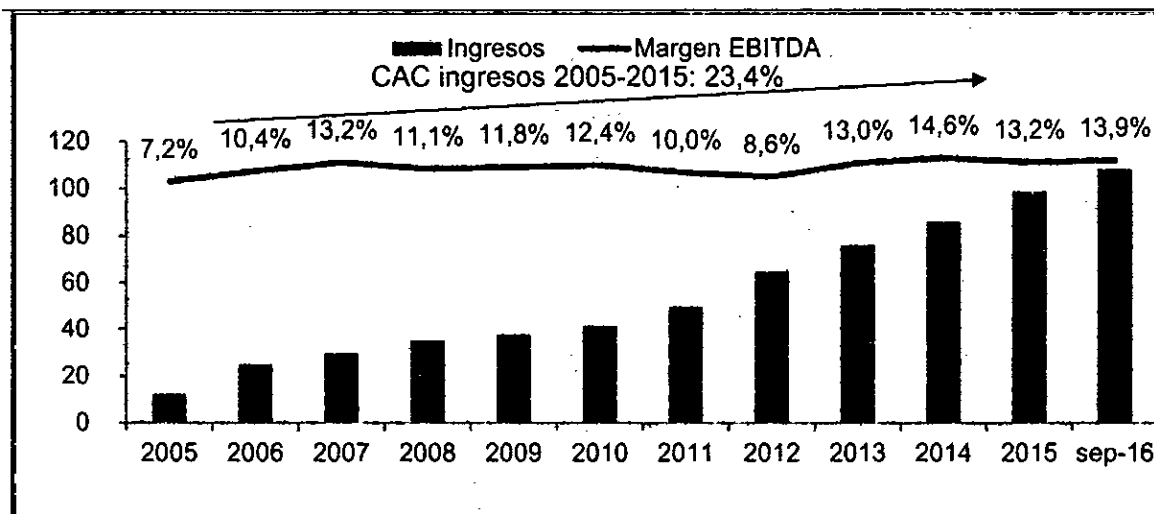
El modelo de salud administrada implementado por Vidaintegra permite, tanto a las Isapres como a los usuarios, un importante ahorro de costos al administrar integralmente los servicios de salud que requieren los pacientes (desde una consulta médica o exámenes de diagnóstico requeridos, hasta la derivación a una cirugía y/u hospitalización si fuere necesario).

Durante los últimos doce meses a septiembre de 2016, Vidaintegra (incluyendo a Centromed) ha prestado 2.060.417 consultas médicas y dentales, 3.873.412 exámenes de laboratorio e imágenes, y 269.454 procedimientos médico-quirúrgicos. Además, en los doce meses a septiembre de 2016 Vidaintegra obtuvo ingresos por US\$ 108 millones¹⁵ con un EBITDA de US\$ 15 millones¹⁵. Por otro

¹⁵Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

lado, a septiembre de 2016 Vidaintegra cuenta con 445 *boxes* para consultas médicas y 84 *boxes* para consultas dentales.

Figura 29: Ingresos y margen EBITDA de Vidaintegra



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.
 Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.
 Fuente: La Compañía.

B) Home Medical Clinic

Home Medical Clinic es la compañía precursora en Chile en otorgar servicios de atención clínica en el hogar, presentándose como una alternativa para los pacientes en hospitalizaciones de largo plazo, fundamentalmente a los adultos mayores. Este sistema permite disminuir los costos de hospitalización a los pacientes que pueden recibir atenciones de enfermería en su hogar en un ambiente propicio, beneficiando también a la Isapre, y dando un uso eficiente a los recursos de la clínica.

En más de una década de experiencia en el mercado, la Compañía ha realizado más de 11.000 hospitalizaciones, siendo la compañía líder en la industria de hospitalización domiciliaria.

3.3.2.4 Servicios de emergencia móvil

A) Help

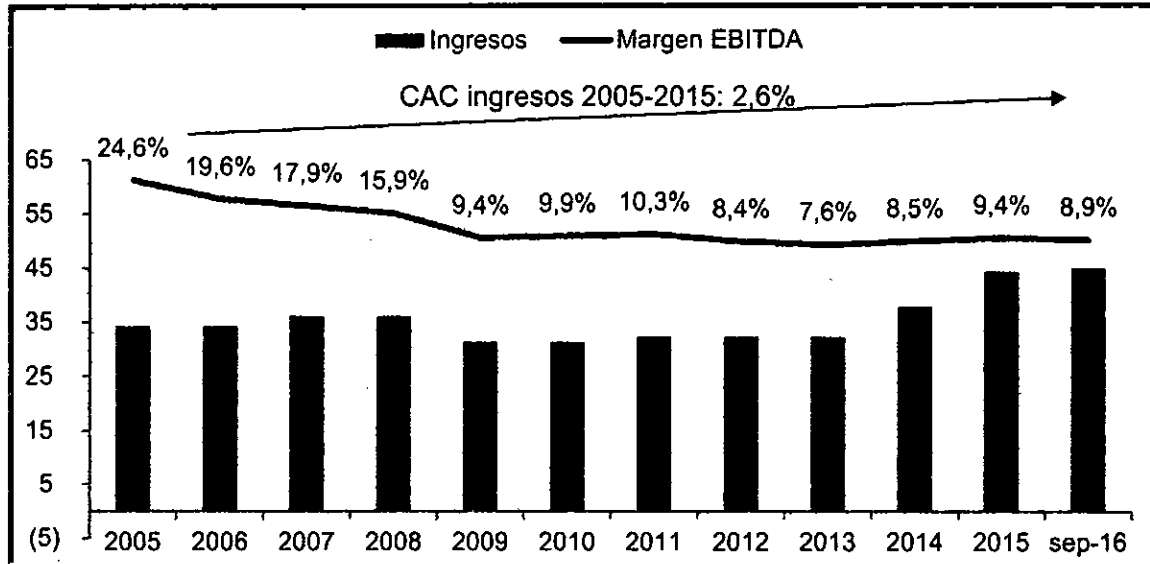
Help es actualmente la principal compañía de emergencia móvil a nivel nacional, con cerca de un 75% de participación dentro del mercado relevante, y 137.112 beneficiarios en la región Metropolitana, V y VIII a septiembre de 2016.

Help ha enfocado su negocio en ofrecer un servicio basado en tres pilares fundamentales: rapidez, calidad médica y calidad en su personal, para lo cual cuenta con tecnología de última generación, tanto en sus 69 móviles como en los equipos médicos, un moderno sistema satelital G.P.S. y más de 220 médicos y profesionales de la salud altamente capacitados.

En los últimos años se ha posicionado con éxito la marca Help en el mercado nacional. Esto ha permitido expandirse a otras ciudades del país como Viña del Mar, Valparaíso y Concepción, donde se puede alcanzar un volumen mínimo de afiliados y un control de los costos operacionales, que permitan crear valor para la Compañía.

Durante los últimos doce meses a septiembre de 2016, Help alcanzó ingresos por US\$ 45 millones y un EBITDA de US\$ 4 millones¹⁶.

Figura 30: Ingresos y margen EBITDA de Help



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: La Compañía.

3.3.3 Área internacional

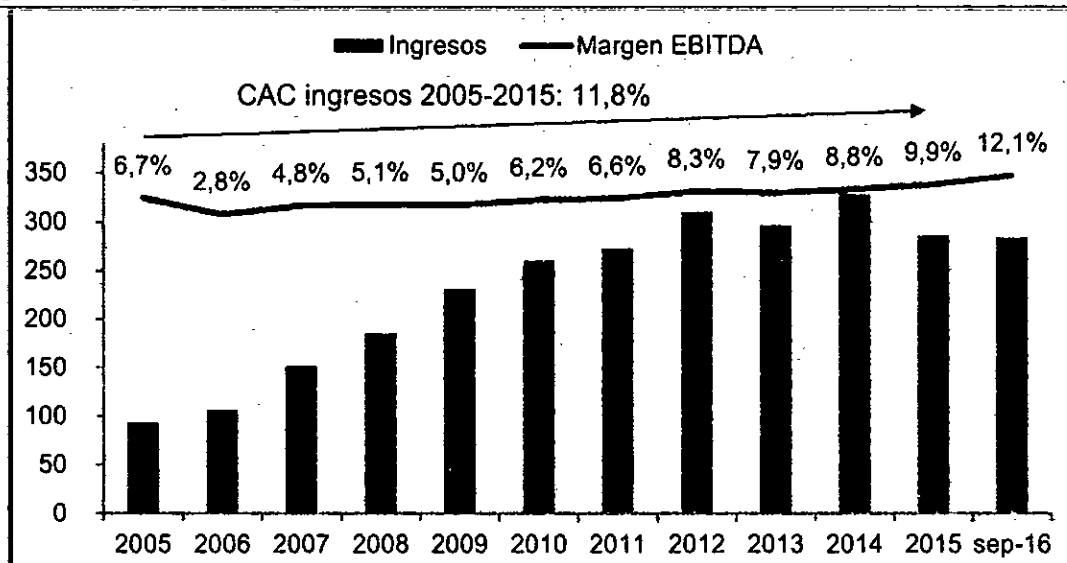
3.3.3.1 Colombia

Banmédica participa en el negocio asegurador en Colombia a través de Colmédica y Aliansalud, y en el negocio de prestaciones de salud privada a través de Clínica del Country, Clínica La Colina y Clínica Portoazul.

Los ingresos de la Compañía en este país durante los últimos doce meses a septiembre de 2016 han llegado a US\$ 283 millones¹⁶ con un EBITDA de US\$ 34 millones¹⁶. Además, los ingresos de las filiales operativas de Banmédica en este país han crecido a una tasa anual compuesta de 11,8% entre 2005 y 2015, mientras el EBITDA de las mismas lo ha hecho a una tasa de 17,0% durante el mismo periodo, ampliando su participación en el EBITDA consolidado de la Compañía desde 7,9% en 2005 hasta 16,7% en los últimos doce meses a septiembre de 2016.

¹⁶ Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Figura 31: Ingresos y margen EBITDA de Banmédica en Colombia



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.

Fuente: La Compañía.

A) Colmédica

El sistema previsional de salud en Colombia se caracteriza por contar con dos esquemas de seguros médicos: el prepagado, que consiste en planes de salud voluntario con pago anticipado, y el plan obligatorio de salud (P.O.S), el cual es un esquema de aseguramiento básico para la población asalariada, incluyendo un plan único de beneficios definidos, con financiamiento por capitación y sin selección de riesgos.

Empresas Banmédica abarca tanto el plan obligatorio de salud a través de Aliansalud, como el de medicina prepagada a través de Colmédica, siendo en este último caso, una de las empresas más relevantes del mercado. Bajo estas dos modalidades, a septiembre de 2016 se sirven a más de 430.000 afiliados con una gran variedad de productos de seguros de salud.

Su principal estrategia es la diferenciación por la calidad del servicio prestado a sus afiliados, para lo cual cuenta a diciembre de 2015 con una amplia cobertura geográfica que incluye 55 sucursales y 23 centros de medicina prepagada. Adicionalmente, cuenta con servicios de apoyo para sus clientes basados en los más altos estándares tecnológicos de la industria.

B) Clínica del Country

En septiembre de 2007, Banmédica adquiere un paquete accionario del 50% de las empresas Promotora Country S.A., Administradora Country S.A. y Clínica del Country S.A., ubicadas en la ciudad de Bogotá.

La Clínica del Country ejerce sus actividades en el sector salud y médico hospitalario, con una posición de liderazgo conquistada progresivamente desde su fundación en el año 1962.

La Clínica cuenta a septiembre de 2016 con 273 camas y 14 pabellones. Durante 2015 la Clínica realizó 135.518 consultas de urgencia 16.153 cirugías y una tasa de ocupación del 84%

C) Clínica La Colina

Clínica La Colina está ubicada en Bogotá y fue inaugurada en mayo de 2013. Cuenta a septiembre de 2016 con 130 camas dotadas y 4 pabellones. Durante 2015 Clínica La Colina tuvo 8.653 egresos hospitalarios y realizó 4.524 cirugías.

D) Clínica Portoazul

Clínica Portoazul está ubicada en Barranquilla y fue inaugurada en julio de 2013. Cuenta a diciembre de 2015 con 84 camas dotadas y 6 pabellones.

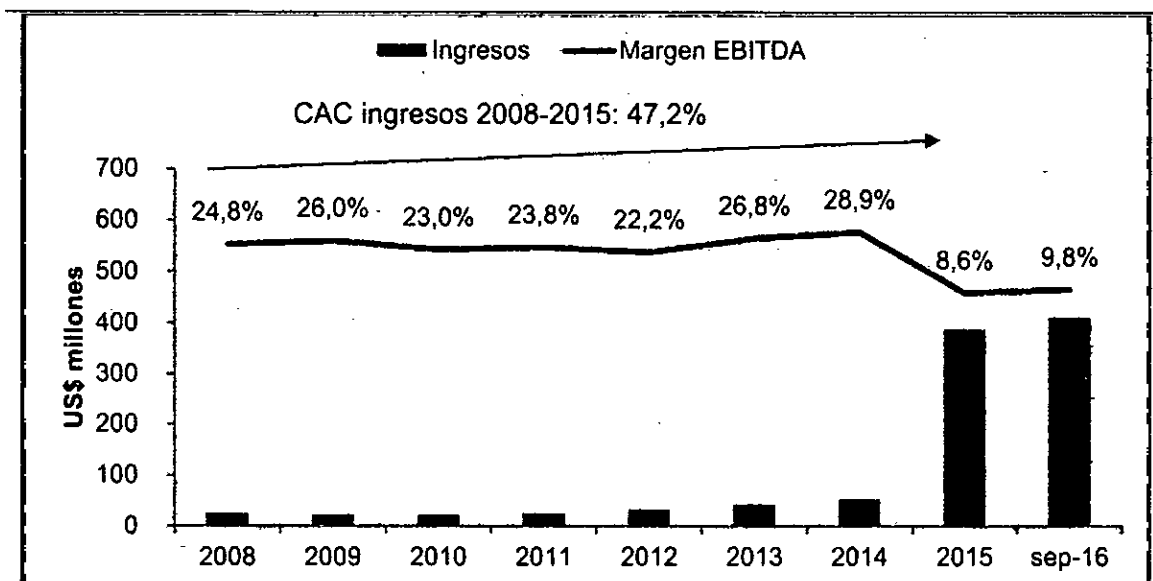
3.3.3.2 Perú

En febrero de 2008 Banmédica acordó la adquisición en Perú del 55,3% de Empremédica S.A., dueña del 81,7% de Clínica San Felipe S.A. y del 100% de Laboratorio ROE. En enero de 2013, Banmédica aumentó su participación en Empremédica hasta alcanzar un 75,0% de la propiedad. En diciembre de 2014, Empremédica suscribió un acuerdo para el desarrollo de un negocio conjunto en el mercado de la salud en Perú con la sociedad El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, con el objetivo de desarrollar los negocios de programas y planes de atención de salud, prestación de servicios de atención y seguros de asistencia médica. Para la implementación de este negocio conjunto, el día 30 de diciembre de 2014 se adoptaron los siguientes acuerdos societarios: (i) Un acuerdo de reorganización simple entre Pacífico Entidad Prestadora de Salud (Pacífico EPS) y Empremédica, en virtud del cual Empremédica aportó el íntegro de su participación accionaria en Clínica San Felipe y Laboratorios ROE a Pacífico EPS, y (ii) un acuerdo de aumento de capital en Pacífico EPS, en virtud del cual Pacífico y Empremédica pasaron a ser titulares, respectivamente, del 50% de los resultados del negocio de seguros de asistencia médica de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros.

En Perú, la Compañía aumentó significativamente los ingresos a partir del 2015 debido a la asociación con Pacífico EPS. Durante los últimos doce meses a septiembre de 2016 la Compañía obtuvo ingresos por US\$ 412 millones¹⁷ y un EBITDA de US\$ 40 millones¹⁷.

¹⁷ Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.

Figura 32: Ingresos y margen EBITDA de Banmédica en Perú



Considera cifras sin ajustes por consolidación. Considera tipo de cambio Ch\$ / US\$ 670.
 Datos a diciembre de cada año y últimos doce meses a septiembre de 2016.
 Fuente: La Compañía.

A) Pacífico EPS

En Perú, Banmédica participa a través de Pacífico EPS en los negocios de planes y seguros de salud y en el negocio de prestaciones de salud.

a) Negocio de planes y seguros de salud

A septiembre de 2016 el negocio de planes y seguros de salud de Pacífico EPS contaba con 832.568 afiliados, de los cuales aproximadamente 45% corresponden a afiliados a planes y seguros de salud y 55% a afiliados a seguros complementarios de trabajo riesgo.

b) Negocio de prestaciones de salud

El negocio de prestaciones de salud de Pacífico EPS incluye los siguientes activos:

i) Clínica San Felipe

A lo largo de más de 50 años de existencia, esta clínica se ha posicionado como una de las clínicas privadas de mayor prestigio de Perú. Ubicada en el distrito de Jesús de María, cerca de San Isidro, está orientada al segmento ABC1.

Durante julio de 2012 se inauguró un nuevo edificio de 16.000 metros cuadrados, el cual incorpora 83 nuevas camas. La clínica cuenta a septiembre 2016 con 25.564 m² construidos, 105 camas, 6 pabellones y una ocupación de 66%.

ii) Laboratorios ROE

Laboratorios ROE es uno de los laboratorios más exclusivos y de mayor prestigio de Perú. Cuenta con alianzas estratégicas con los principales laboratorios del mundo y posee a diciembre de 2015

18 centros médicos y laboratorios de procesamiento de exámenes, realizando más de 1.336.000 exámenes.

iii) Red SANNA

La red SANNA es la red privada de salud más importante de Perú y está compuesta por cinco clínicas más una red de centros médicos repartidos en varias ciudades de Perú. Las clínicas que componen la red SANNA son:

- Clínica El Golf: Ubicada en el distrito de San Isidro, en la ciudad de Lima, a diciembre de 2015 contaba con 59 camas y un área construida de 6.500 m².
- Clínica San Borja: Fundada en 1975 y ubicada en el distrito de San Borja, en la ciudad de Lima, a diciembre de 2015 contaba con 107 camas y un área construida de 11.412 m².
- Clínica Sánchez Ferrer: Ubicada en la ciudad de Trujillo, a diciembre de 2015 contaba con 44 camas y un área construida de 2.622 m².
- Clínica del Sur: Ubicada en el distrito de Yanahuara, en la ciudad de Arequipa, a diciembre de 2015 contaba con 16 camas y un área construida de 1.946 m².
- Clínica Belén: Ubicada en la ciudad de Piura, a diciembre de 2015 contaba con 45 camas y un área construida de 3.250 m².

iv) Centro Odontológico Americano (COA)

Con más de 19 años en la prestación de servicios odontológicos, el Centro Odontológico Americano es una de las principales redes privadas de salud dental que cubre el territorio peruano. Cuenta con 34 sedes y durante el 2015 atendió a 139.294 pacientes.

v) Aliada

Fundado en 2004, Aliada es un centro médico especializado en oncología, que presta una amplia variedad de servicios para prevenir, diagnosticar y combatir el cáncer. Cuenta con 5 sedes y durante el 2015 atendió a más de 15.000 pacientes.

vi) Precisa

Con más de 25 años de experiencia, Precisa es una institución que ofrece servicios especializados en laboratorio clínico, anatomía, patología, biología molecular, genética y banco de sangre.

B) Negocio de seguros de asistencia médica

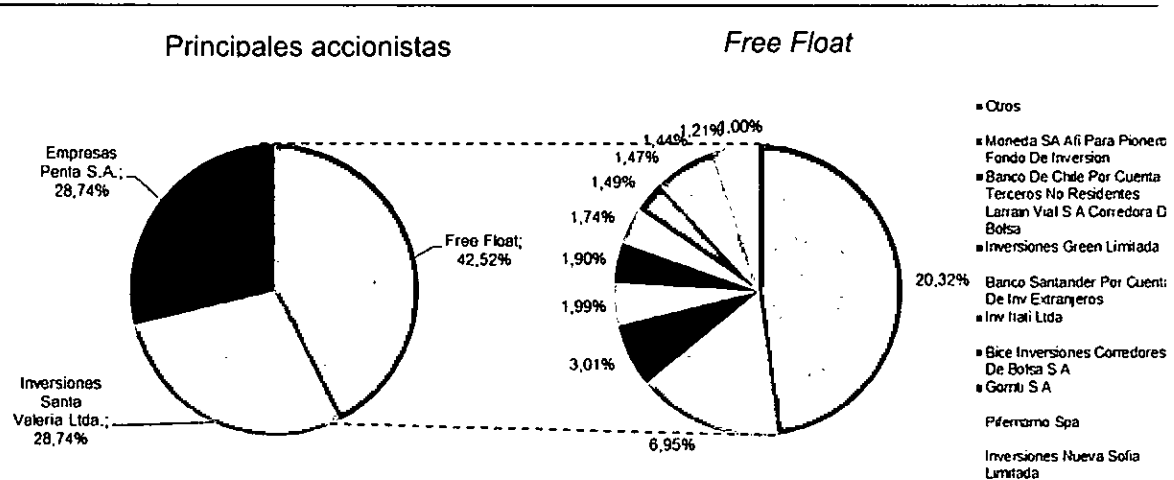
Desde diciembre de 2014 Banmédica participa en el 50% de los resultados del negocio de seguros de asistencia médica de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros. Dicho negocio, a diciembre de 2015, contaba con 310.434 afiliados a seguros de asistencia médica.

3.3.4 Principales accionistas y estructura corporativa

La Compañía es controlada por los grupos Fernández-León y Empresas Penta S.A., de amplio prestigio y experiencia en el mercado financiero local, a través de un pacto de accionistas.

La estructura de propiedad de Empresas Banmédica a septiembre de 2016 es la siguiente:

Figura 33: Estructura de propiedad de Empresas Banmédica

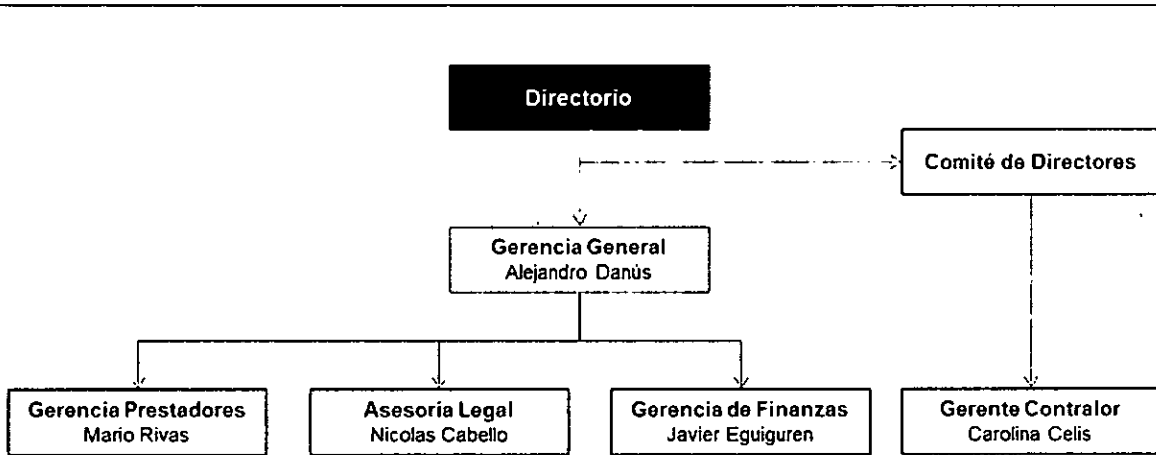


Datos a septiembre de 2016.

Fuente:SVS.

La organización de la administración interna de Banmédica y su directorio a septiembre de 2016 es el que se detalla a continuación:

Figura 34: Organización de la administración interna de Banmédica



Fuente: La Compañía.

Figura 35: Directorio de la Compañía a septiembre de 2016

| Nombre | Rut | Cargo | Profesión |
|--------------------------------|--------------|----------------|----------------------------|
| Cristián Arnolds Reyes | 6.972.469-8 | Presidente | Ingeniero Civil Industrial |
| Alfredo Moreno Charme | 6.992.929-K | Vicepresidente | Ingeniero Civil Industrial |
| Gonzalo Ibáñez Langlois | 3.598.597-2 | Director | Ingeniero Comercial |
| Antonio Tuset Jorratt | 4.566.169-5 | Director | Ingeniero Comercial |
| Juan José Mac-Auliffe Granello | 5.543.624-K | Director | Ingeniero Comercial |
| José Ramón Valente Vías | 8.533.255-4 | Director | Ingeniero Comercial |
| Patricio Daniel Parodi Gil | 8.661.203-8 | Director | Ingeniero Comercial |
| Cristian Letelier Braun | 12.232.575-K | Director | Ingeniero Civil |
| Carlos Délano Méndez | 13.441.466-9 | Director | Ingeniero Comercial |

Fuente: La Compañía.

Cristián Arnolds Reyes:
Presidente

Actualmente es Presidente del Directorio de Banmédica S.A., Vicepresidente del Directorio de Isapre Banmédica y Vida Tres.

Además, es Gerente General Grupo Fernández León y Director de Pucobre, Almendral y Banco Consorcio.

Ha desempeñado cargo de Gerente General en Chilquinta Energía S.A., Presidente de Directorio en Litoral, Energía Casablanca, Luz Parral and Luz Linares y Director en Elektro (Brasil), Promigas (Colombia), Energas S.A. y Tecnored S.A., Presidente del Directorio en empresas Eléctricas A.G., Gerente de Desarrollo Corporativo en Chilquinta S.A., Director Suplente y miembro del Comité Ejecutivo en Central Puerto S.A., Director Suplente en Luz del Sur S.A., Asociado en Booz-Allen & Hamilton, INC., Gerente General en Pacífico V Región S.A., Ingeniero de Desarrollo Corporativo en Chilquinta S.A., Subgerente de Producción en Laboratorios Davis S.A.

Alfredo Moreno Charme:
Vicepresidente

Actualmente es Director de Banmédica S.A., Director de Empresas Penta S.A., Director de DERCO S.A., Director de la Fundación Teletón, Director de Penta Vida S.A. y Director de Brotec S.A.

Entre marzo de 2010 y marzo de 2014 fue Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Ha desempeñado el cargo de Vicepresidente de Empresas DERSA, Director de SODIMAC S.A., Director de DERCO S.A., Director de S.A.C.I. Falabella, Director de Mall Plaza, Presidente de Telemercados Europa S.A., Presidente de Editorial Santiago, Director del Banco de Chile, Presidente de Fondos Mutuos Banchile y Presidente de LADECO S.A., Radio Minería S.A. y Editorial Ercilla S.A.

Además fue Presidente de ICARE, Presidente de la Fundación Teletón y profesor de la Escuela de Administración de la Universidad Católica de Chile.

Gonzalo Ibáñez Langlois:
Director

Director de Banmédica S.A., Help, Clínica Santa María y Clínica Dávila. Anteriormente fue Director en las filiales extranjeras de Banmédica S.A., Colmédica (Colombia), Clínica San Felipe (Perú) y Laboratorio Roe (Perú).

Presidente del Directorio de Pacífico V Región S.A. y Director en Molibdenos y Metales S.A., Pucobre S.A., Almendral S.A., Banvida S.A., Los Parques S.A., y en varias empresas inmobiliarias ligadas al Sr. Eduardo Fernández León.

Ha desempeñado cargos de Gerente General de Administración y Finanzas en Lever S.A. (Chile), Director General de Administración y Finanzas en Holding Roca Sanitarios y Radiadores S.A. (Barcelona), Gerente General en Compañía Cervecerías Unidas S.A. y Vicepresidente Ejecutivo en Holding Elecmetal S.A.

Antonio Tuset Jorratt:

Director

Actualmente, es Director de Banmédica S.A., Isapre Banmédica, Vida Tres. Presidente de Comité de Directores en Banmédica S.A. y Cristalerías de Chile S.A.. En ambos Comités fue elegido como director independiente.

Director en otras sociedades anónimas , como Agrosuper S.A., Cristalerías Chile S.A., SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A., Cimenta, Mutuos Hipotecarios S.A., Cimenta Administradora S.A. y Muelles de Penco S.A..

Ha desempeñado el cargo de Presidente y Vicepresidente de Directorio en Material Oriental S.A. (Uruguay), Sabco Administradora de Fondos Privados S.A., Avansalud S.A. y Filiales, Fundación Hogar de Cristo, Forestal Celco Ltda., Pesquera Guanaye, Aguas Minerales Cachantún S.A., Watt's Alimentos S.A.I. y C., Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., Conservas y Néctares Watt's S.A.C.I., Compañía Industrial S.A. Indus y Pesquera Yadrán S.A.

Además, ha sido director en distintas Sociedades, tales como: Forestal Comaco S.A., Wenco S.A., Tricolor S.A., Masisa donde además fue miembro del Comité de Directores, Comité de Compensaciones y Presidente del Comité de Auditoría, miembro del Directorio en Compañía Industrial S.A. Indus, Indus Lever S.A., Constructora Millantú Ltda. y en Especialidades Grasas S.A. EGASA, entre otras sociedades. Además, fue Director y miembro del Comité de Directores y de Comité de Auditoría en Endesa S.A., Director y miembro del Comité Ejecutivo en Compañía Cervecerías Unidas y en Viña Santa Carolina S.A., miembro de Comité Forestal en Pecom Forestal (Pérez Compac Argentina), Asesor del Presidente del Directorio en Agrosuper Ltda., Asesor del Gerente General de la CORFO, Presidente Ejecutivo en Empresa de Comercialización y Distribución S.A. DINAC, Se ha desempeñado como Gerente General Industria Procesadora de Acero y de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Juan José Mac-Auliffe Granello:

Director

Actualmente, miembro del directorio de Banmédica S.A., Clínica Santa María, Clínica Dávila y Fundación Banmédica.

También es miembro del directorio de ENTEL S.A., Consorcio Seguros de Vida S.A., Consorcio Financiero S.A., EBEMA S.A., P & S S.A. (Accionista del Consorcio), Los Parques S.A. (Parque del Recuerdo), Funeraria del Hogar de Cristo y F.F.V. S.A. (Inmobiliaria).

Ha desempeñado cargos de Director en AFP Santa María, Compañía de Cervecerías Unidas S.A., Pesquera Coloso S.A., Compañía de Seguros de Vida Cruz Blanca, FEPASA (Trenes de carga), Pinturas Tricolor S.A., Viña Santa Carolina S.A., Watt's Alimentos, Chilquinta S.A., Aguas Quinta S.A., Aguas Décima S.A., Embotelladora Polar (Coca-Cola) y Minera Pudahuel.

José Ramón Valente Vias:

Director

Director Ejecutivo de Econsult, firma de asesoría financiera y de inversiones con más de 28 años de presencia en Chile. En las últimas dos décadas ha participado activamente en las discusiones de políticas públicas relativas a la economía y en especial al mercado de capitales. Entre ellas participó en el diseño e implementación del sistema de multifondos que actualmente utilizan las AFP. José Ramón Valente es Director de varias compañías chilenas y extranjeras. Entre ellas, Cementos Bío Bío S.A, Indura S.A, Transelec S.A, Soprole S.A, Telefónica Chile S.A y la

multinacional Brookfield Property Partners. Adicionalmente es también Director de la Fundación Alter Ego y columnista del diario La Tercera.

Patricio Parodi Gil:

Director

Actualmente, es miembro del Directorio de Banmédica S.A., Isapre Banmédica y Vida Tres. Past President de ICARE, Vicepresidente de Pucobre S.A., Director de CIC S.A., Forestal Comaco S.A., Presidente Banco Consorcio, Director de Pacífico V Región S.A.

Miembro del Consejo Consultivo del mercado de Capitales, del Consejo Asesor del Centro de Gobierno Corporativo Universidad Católica y del Consejo Asesor de Atracción de Inversiones Extranjeras.

Ha desempeñado cargos de Gerente General de Consorcio Financiero S.A., además Country Head Deutsche Bank, Country Head Bankers trust, Gerente General Compensa S.A. Cía Seguros de Vida, Presidente Citicorp Fondos Mutuos, Corredora de Bolsa, Fondos de Inversión, Subgerente de Proyectos Citicorp Chile S.A.

Cristián Letelier Braun:

Director

Actualmente, desempeña el cargo de Socio Director de Asset Management Chile en IM Trust/ Credicorp Capital. Entre los años 2004 y 2008, ocupó el cargo de Sub director de Finanzas Corporativas.

Jefe de Finanzas de Enersis S.A. entre los años 2002 y 2004. Analista de desarrollo de negocios de Enersis S.A. entre los años 1997 y 2000.

Carlos Alberto Délano Méndez:

Director

Director y Vice-Presidente Ejecutivo de la empresa minera Andes Iron, (2011 – a la fecha). Además, formó parte de los Directorios de Penta Vida, La Feria De Osorno S.A. y actualmente es Director de Penta Las Américas.

A) Comité de Directores:

Las principales actividades realizadas por el Comité de Directores son las siguientes:

- Revisión del Informe Anual de Gestión del Comité.
- Revisión de cotizaciones presentadas por los auditores externos y empresas Clasificadoras de Riesgo.
- Revisión de las cotizaciones presentadas por las Compañías de Seguros.
- Designación de miembros integrantes del Comité de Directores.
- Designación de Gerente Contralor Interno.
- Examen de las operaciones a que se refieren los artículos N° 44 y N° 89 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. En este examen se revisan los conceptos involucrados en las operaciones realizadas entre empresas relacionadas efectuadas. Además, se consideran las cuentas más importantes, tanto por cobrar como por pagar, que mantiene la matriz con sus filiales, coligadas y otras, y se evalúan que estas condiciones sean las existentes en el mercado para operaciones similares, como en la tasa de interés y reajustes pactados. También, se verifican las existencias de contratos por montos significativos, en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona.
- Revisión de contratos que involucran montos relevantes.

- Examen detallado de la información financiera consolidada y los informes de los auditores independientes.
- Revisión de las características de nuevas emisiones de bonos.
- Revisión Informe Auditoría Interna y Proceso de Certificación Control Interno.
- Revisión Plan de Trabajo del proceso de Auditoría Externa.
- Revisión cotización de Auditoría Interna.
- Revisión Plan de Trabajo del proceso de Auditoría Interna.
- Revisión de información complementaria requerida por la SVS en relación a las FECU, en materias relacionadas con "Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar" y "Gestión de Riesgo Financiero"
- Revisión del Código de Ética de la Compañía.
- Revisión y formalización de Políticas de Banmédica S.A. que dicen relación con: políticas de dividendos, financiamiento, crédito, compras, administración de riesgos, gobernabilidad y transparencia y políticas de gestión.
- Revisión de políticas de deterioro de cartera de deudores por ventas y documentos por cobrar de las clínicas de Banmédica comparado con algunas clínicas del mercado y análisis de los indicadores de cuentas por cobrar y de las estimaciones de incobrabilidad de la cartera.
- Revisión del modelo de canales de denuncia existentes en las principales clínicas de Banmédica respecto a temas médicos.
- Evaluación de Proyectos.
- Revisión del Informe de Control Interno emitido por los Auditores Externos.
- Revisión del Informe de Gestión de Reclamos Médicos en Clínica Santa María y Clínica Dávila.
- Revisión de los principales aspectos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Examen de los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad.
- Revisión de los efectos tributarios ocasionados por la Ley N°20.630 en los Estados de Resultados de Banmédica S.A. y sus filiales.
- Revisión de Oficios y Circulares de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.4 Factores de riesgo

3.4.1 Aspectos regulatorios

Dada la importancia del sector salud a nivel nacional, las empresas del sector se encuentran expuestas a los riesgos propios de la industria en la cual desarrolla su actividad y al riesgo de cambios en el marco regulatorio.

En relación al sector prestador, éste se encuentra fiscalizado, tanto por la Superintendencia de Salud como por los Servicios de Salud dependientes del Ministerio de Salud, a quienes corresponde la función de articular, gestionar y desarrollar la red asistencial, y ejecutar las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud. En la actualidad los prestadores de salud deben contar con la acreditación dispuesta por el regulador, la cual es otorgada por organismos especialmente facultados para esta labor, y debe ser renovada periódicamente.

Por otra parte, el rubro Isapre también se encuentra regulado y fiscalizado por la Superintendencia de Salud, la cual cuenta con facultades para fiscalizar el cumplimiento de la ley e interpretar las distintas obligaciones que tienen los entes fiscalizados. Este sector ha sido objeto en el último tiempo de un creciente número de recursos de protección presentados por los afiliados que reclaman por las alzas de precios de los planes. El Tribunal Constitucional ha declarado en sus sentencias la inconstitucionalidad de los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 199 del DFL N° 1 de Salud de 2005. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en sendos fallos, modificó el criterio jurisprudencial de larga data, que había mantenido, aún incluso después de la dictación de la aludida sentencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que la aplicación de la tabla de

factores correspondía a una cláusula contractual válidamente pactada y previamente conocida por el cotizante. Como consecuencia de todo lo anterior, se genera una incertidumbre acerca de cómo debe proceder en las distintas oportunidades, en que, por aplicación de otras normas legales y reglamentarias aún vigentes, debiera emplear la tabla de factores asociadas a los contratos de salud previsional, como un elemento para la determinación del precio final a cobrar; ya sea por cumplimiento de la anualidad respectiva, por movimiento de cargas o incorporación de beneficiarios en los contratos actualmente vigentes y, también, por los nuevos contratos que deban suscribirse con personas, que ejerciendo su derecho constitucionalmente asegurado, deseen incorporarse al sistema privado de salud. La nueva normativa podría cambiar y afectar la estructura actual de la industria modificando considerablemente sus costos de operación y retornos. En particular, en caso que se impida la posibilidad de tarificar en forma diferenciada según edad y sexo de los beneficiarios, es decir, se establezca una tarifa plana, las personas, cuyos costos esperados son menores a esta tarifa plana, enfrentarían incentivos para migrar del sistema o subcotizar y, aquellos cuyos costos esperados son mayores a la tarifa plana, tendrían incentivos para entrar y permanecer en el sistema. Lo anterior, podría generar resultados operacionales negativos, los que podrían provocar que las Isapres se vieran obligadas a aumentar sus tarifas, reduciendo su cartera de afiliados y, consecuentemente, sus ingresos.

3.4.2 Competencia

El nivel de madurez alcanzado por la industria de las Isapres, ha estimulado una mayor competencia, principalmente entre los actores relevantes, ya sea a través de más beneficios y servicios, incrementando los esfuerzos de venta o creando nuevos productos. Sin embargo, la Compañía ha desarrollado importantes fortalezas entre las que destacan la solidez de su marca, su red de distribución, su cartera de clientes y el conocimiento tecnológico y de procedimientos operacionales. Lo anterior ha permitido que las Isapres de la Compañía hayan aumentado consistentemente su número de cotizantes, consolidándose como líderes en este mercado.

Asimismo, las clínicas enfrentan un mercado que se ha desarrollado de manera importante durante los últimos años, lo que se refleja en el crecimiento de los actuales participantes. Este escenario más competitivo intensifica el requerimiento de grandes inversiones de capital, elemento propio de la industria y que se hace más necesario ante el objetivo de fortalecer una posición competitiva. Banmédica cuenta con numerosas ventajas que fortalecen su posición en la industria, entre las que destacan marcas de conocido prestigio, un *staff* médico calificado, infraestructura y tecnología de punta, y acceso a recursos para poder satisfacer los requerimientos constantes en tecnología que presenta la industria. Las clínicas han desarrollado una importante base de clientes, proveniente de convenios desarrollados con todas las principales Isapres de la industria y con Fonasa, la cual les permite contar con una demanda que supera a su capacidad de abastecimiento.

La competencia presente entre los actores de este mercado se traduce en esfuerzos por mejorar la tecnología y el nivel de servicios. Tanto en el negocio asegurador como en el prestador de servicios de salud, la Compañía cuenta con una posición privilegiada en el mercado nacional, considerando, en el caso de las Isapres, la participación de mercado que posee, y en las clínicas, la eficiencia operacional y las áreas de influencia en las zonas donde opera. Adicionalmente, cuentan con una posición financiera que les permite efectuar las inversiones necesarias para mantener una posición de relevancia en sus respectivos mercados.

3.4.3 Riesgo ante cambios en el escenario económico del país

El gasto en salud es sensible ante escenarios de menor actividad económica que deprimen el nivel de empleo y los ingresos. Dada esta sensibilidad y la característica creciente de los costos en salud, ciclos de baja actividad económica o disminuciones del ingreso per cápita podrían conllevar a un traspaso de pacientes desde el sector privado hacia la atención pública.

Sin embargo, la Compañía ha incorporado a sus planes de aseguramiento de salud alternativas más económicas que permitirían a las personas considerar, frente a dificultades financieras, un cambio de plan antes que un cambio al sector público. Adicionalmente, Banmédica cuenta con clínicas y centros médicos que ofrecen importantes ahorros de costos a sus usuarios, lo que las hace ser una alternativa superior en relación precio-calidad a las otras clínicas privadas del mercado e incluso ante el sector público.

3.4.4 Riesgos de las economías en que participa

En el plano internacional, Banmédica está posicionada por medio de filiales en el mercado colombiano y peruano. Un eventual deterioro de la situación económica de dichos países podría traducirse en una disminución en los flujos provenientes de dichas filiales.

Banmédica estima que dicho riesgo se ve mitigado significativamente dada la diversificación de sus líneas de negocios y dada la baja proporción que representan los activos internacionales en el flujo de la Compañía.

3.5 Política de inversión y financiamiento

La política financiera de Empresas Banmédica contemplaba que cada filial tuviera financiamiento propio de sus proyectos, mientras que la matriz se endeudaba al entrar en nuevos negocios, como lo ocurrido el año 2000 cuando la Compañía aumentó su participación en la colombiana Colmédica y el Sistema Extrahospitalario Médico Móvil.

En el año 2005 hubo un cambio en la política de financiamiento de la Compañía al decidir la matriz Banmédica S.A. emitir un bono por UF 2 millones para financiar el plan de inversiones de las principales clínicas y centros médicos del grupo. Luego, en 2008, 2012 y 2013 la matriz realizó nuevas emisiones por UF 1,7 millones, UF 1,5 millones y UF 2,2 millones, respectivamente, siguiendo con su política de financiamiento en la matriz.

La política de inversión busca mantener la capacidad operativa de la sociedad y sus filiales de acuerdo a los volúmenes de negocio, incorporando los más altos niveles de tecnología existentes en la industria de manera de aumentar sus estándares de calidad y disminuir costos de operación, y, por otro lado, se orienta a desarrollar nuevas áreas de negocio que le permitan capturar nuevos mercados, maximizar sinergias e incorporar factores diferenciadores.

Por su parte, los dividendos repartidos por la Compañía a los accionistas han sido estables en los últimos años. De la utilidad obtenida los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Compañía repartió en dividendos el 50% para el primero de éstos y el 60% aproximadamente para los años restantes. Para el 2015 y 2016, la Compañía repartió dividendos cercanos al 30% y 35% respectivamente.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de Empresas Banmédica bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), <http://www.svs.cl/>.

4.1 Estados financieros consolidados

| En Ch\$ miles | 31-dic-14 | 31-dic-15 | 30-sept-15 | 30-sept-16 |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Activos corrientes totales | 241.807.494 | 322.299.832 | 315.828.595 | 332.915.277 |
| Total de activos no corrientes | 503.050.507 | 712.241.696 | 690.012.538 | 738.146.270 |
| Total de activos | 744.858.001 | 1.034.541.528 | 1.005.841.133 | 1.071.061.547 |
| Pasivos corrientes totales | 319.373.775 | 389.948.419 | 381.544.708 | 384.400.013 |
| Total de pasivos no corrientes | 215.771.666 | 317.119.794 | 301.432.348 | 352.522.713 |
| Total de pasivos | 535.145.441 | 707.068.213 | 682.977.056 | 736.922.726 |
| Participaciones no controladoras | 14.025.511 | 67.136.027 | 63.604.619 | 62.120.207 |
| Patrimonio total | 209.712.560 | 327.473.315 | 322.864.077 | 334.138.821 |
| Total de patrimonio y pasivos | 744.858.001 | 1.034.541.528 | 1.005.841.133 | 1.071.061.547 |

4.2 Estado consolidado de resultados integrales

| En Ch\$ miles | 01-ene-14 31-dic-14 | 01-ene-15 31-dic-15 | 01-ene-15 30-sept-15 | 01-ene-16 30-sept-16 |
|--|------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Ingresos de actividades ordinarias | 1.059.581.733 | 1.328.307.498 | 989.430.397 | 1.050.598.183 |
| Costo de ventas | (828.237.687) | (1.063.481.773) | (791.143.833) | (828.985.754) |
| Ganancia bruta | 231.344.046 | 264.825.725 | 198.286.564 | 221.612.429 |
| Gastos de administración | (163.231.921) | (197.146.979) | (146.211.660) | (154.190.553) |
| Resultado operacional | 77.683.706 | 86.698.230 | 64.804.522 | 78.618.951 |
| Resultado no operacional | (7.596.847) | (8.295.195) | (4.478.958) | (8.968.992) |
| Ganancia (pérdida), antes de impuesto | 70.086.859 | 78.403.035 | 60.325.564 | 69.649.959 |
| Gasto por impuesto a las ganancias | (17.113.068) | (24.989.089) | (20.842.502) | (23.200.640) |
| Ganancia (pérdida) | 52.973.791 | 53.413.946 | 39.483.062 | 46.449.319 |
| Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora | 48.108.429 | 45.767.340 | 33.836.052 | 39.467.281 |
| Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras | 4.865.362 | 7.646.606 | 5.647.010 | 6.982.038 |

4.3 Estado consolidado de flujo de efectivo directo

| En Ch\$ miles | 01-ene-14 | 01-ene-15 | 01-ene-15 | 01-ene-16 |
|--|--------------|---------------|--------------|--------------|
| | 31-dic-14 | 31-dic-15 | 30-Sept-15 | 30-Sept-16 |
| Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación | 85.562.570 | 101.865.501 | 51.561.987 | 69.834.731 |
| Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión | (45.635.316) | (100.773.279) | (81.224.423) | (53.513.044) |
| Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación | (44.587.233) | 28.667.678 | 57.180.828 | (17.011.237) |
| Incremento (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio | (4.659.979) | 29.759.900 | 27.518.392 | (689.550) |
| Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo | (351.767) | (750.249) | 33.612 | 1.590.925 |
| Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo | 37.524.454 | 32.512.708 | 32.512.708 | 61.522.359 |
| Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo | 32.512.708 | 61.522.359 | 60.064.712 | 62.423.734 |

4.4 Razones financieras

| (Cifras obtenidas del análisis razonado) | 31-dic-14 | 31-dic-15 | 30-Sept-15 | 30-Sept-16 |
|--|-----------|-----------|------------|------------|
| Liquidez corriente ¹⁸ | 0,76x | 0,83x | 0,83x | 0,87x |
| Razón de endeudamiento ¹⁹ | 2,73x | 2,72x | 2,63x | 2,71x |
| Razón de endeudamiento financiero ²⁰ | 1,00x | 0,91x | 0,90x | 0,93x |
| Proporción deuda corto plazo / deuda total ²¹ | 59,7% | 55,2% | 55,9% | 52,2% |
| Proporción deuda largo plazo / deuda total ²² | 40,3% | 44,8% | 44,1% | 47,8% |

4.5 Créditos Preferentes

A la fecha, el Emisor no tiene créditos preferentes.

4.6 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor tiene las siguientes restricciones financieras establecidas con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o de la contratación de créditos:

Por la obligación bancaria con Banco de Chile, la Sociedad se obliga trimestralmente a:

- Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes.

¹⁸ Corresponde a activos corrientes totales / pasivos corrientes totales.

¹⁹ Corresponde a total de pasivos / patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

²⁰ Corresponde a (otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes) / patrimonio total.

²¹ Corresponde a pasivos corrientes totales / total pasivos

²² Corresponde a pasivos no corrientes totales / total pasivos

- Nivel de endeudamiento financiero no superior a 2,00 veces. Trimestralmente y, a partir del segundo trimestre de dos mil dieciséis /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2,2 veces.
- Razón de cobertura de Gastos Financieros, medida sobre cifras de balances individuales, no inferior a 3,21 veces.
- Las fórmulas de cálculo de las restricciones anteriores que hacen referencia al nivel de endeudamiento financiero individual y consolidado, y a la razón de cobertura de Gastos Financieros, coinciden con las establecidas en las restricciones al emisor en relación a la presente Emisión.
- El conjunto de filiales deben distribuir a sus accionistas el 50% de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Series de Bonos:

- Bonos Serie B: emitidos con carga a la Línea inscrita bajo el número 409 de fecha 14 de marzo de 2005
- Bonos Serie D: emitidos con carga a la Línea inscrita bajo el número 529 de fecha 8 de abril de 2008.
- Bonos Serie G: emitidos con carga a la Línea inscrita bajo el número 711 de fecha 19 de marzo de 2012
- Bonos Serie I y Bonos Serie M: emitidos con carga a la Línea inscrita bajo el número 752 de fecha 23 de abril de 2013
- Bonos Serie J y Bonos Serie O: emitidos con carga a la Línea inscrita bajo el número 753 de fecha 23 de abril de 2013

Las Series de Bonos antes mencionadas contemplan los siguientes covenants:

- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento /definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero -que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público" y "Obligaciones con bancos e instituciones financieras", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corriente" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público" y "Obligaciones con bancos e instituciones financieras", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corriente" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor- y (ii) Patrimonio -que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros -, no superior a 2,00 veces. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil diez /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida a continuación.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Financiero del Emisor, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NE_{T-1} : Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NE_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de junio de dos mil dieciséis, NE_{T-1} corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir, dos veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior menos uno.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

El nivel de endeudamiento y el límite respectivo al 30 de septiembre de 2016 es de 0,93 veces y 2,01 veces, respectivamente.

- Razón de cobertura: Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros mayor a 3,21.

La razón de cobertura de Gastos Financieros al 30 de septiembre de 2016 es de 8,46 veces.

4.7 Restricciones al emisor en relación a la presente Emisión

(A) Nivel de Endeudamiento

Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corriente" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corrientes" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a dos veces**. Trimestralmente y, a partir del segundo trimestre de dos mil dieciséis /este último incluido/, /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NET-1: Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NET en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de junio de dos mil dieciséis, NET-1 corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir, dos veces.

2.- IPC Acumulado: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del periodo anterior menos uno.

3.- Proporción Pasivo Financiero Reajustable: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Nivel de endeudamiento al 30 de septiembre de 2016: 0,93 veces. Límite de endeudamiento al 30 de septiembre de 2016: 2,01 veces.

(B) Nivel de cobertura

Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para estos efectos se entenderá como Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida "Costos Financieros".

Al 30 de septiembre de 2016 el nivel de cobertura de Gastos Financieros es de 8,46 veces.

4.8 Definiciones de Interés

Activos Esenciales: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor la propiedad, directa o indirecta, que el Emisor tenga sobre la mitad más una del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por cada una de las Filiales Relevantes, según este término se define más adelante. Al 30 de septiembre de 2016, los Activos Esenciales corresponden a Isapre Banmédica, Clínica Santa María, Clínica Dávila y Colmédica Medicina Prepagada.

Agente Colocador: se definirá en cada Escritura Complementaria.

Bono o Bonos: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Contrato de Emisión: significará el contrato otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha doce de octubre de 2016, Repertorio N°14.793-2016, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el periódico "El Mercurio", y si éste dejare de existir, el Diario Oficial.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

Dólar: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

EBITDA: significará la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: "Ganancias (pérdida) antes de Impuestos" en el Estado de Resultados por Función Consolidados, el valor absoluto de "Depreciaciones y amortizaciones" de la nota "Composición de Cuentas de Resultados Relevantes" y el valor absoluto de "Costos Financieros" en el Estado de Resultados por Función Consolidados; menos la suma de los últimos doce meses de las partidas: "Diferencia de cambio", "Resultados por Unidades de Reajuste", "Ganancias (Pérdidas) que surgen de la diferencia entre el Valor Libro anterior y el Valor Justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable" y el valor absoluto de "Ingresos Financieros", todas ellas en los Estados Consolidados de Resultados Integrales por Función".

Efecto Material Adverso: significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquellas definidas por las Normas IFRS vigentes a la fecha del Contrato de Emisión. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias del contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros.

Filial o Filiales: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas.

Filial Relevante: son Filiales Relevantes cualquier filial del Emisor cuyo EBITDA represente el diez por ciento o más del EBITDA del Emisor. Si una de las filiales del Emisor definida precedentemente dejare de cumplir con los requisitos antes señalados, dejará de ser Filial Relevante. Al 30 de septiembre de 2016, las Filiales Relevantes corresponden a Isapre Banmédica, Clínica Santa María, Clínica Dávila y Colmédica Medicina Prepagada.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Normas Internacionales de Información Financiera IFRS o IFRS: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento.

SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Total de Activos: corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN (Serie S)

5.1 Escritura de la emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha doce de octubre de 2016, Repertorio N° 14.794-2016, rectificada por escritura de fecha 14 de noviembre de 2016, Repertorio N° 16.516-2016 otorgada en la misma Notaría (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La escritura complementaria de la Serie S se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 13 de diciembre de 2016, Repertorio N° 18.527-2016 (en adelante la "Escritura Complementaria").

5.2 Número y fecha de inscripción de la Línea

La línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 849 con fecha 13 de diciembre de 2016.

5.3 Código nemotécnico de las series

Serie S: BBANM-S

5.4 Principales características de la Línea

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

5.4.2 Monto máximo de la Línea

Monto máximo de la Emisión: **UF 2.500.000**

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal de los bonos colocados con cargo a la Línea que estuvieran en circulación podrá exceder dicho monto, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha doce de octubre de 2016, Repertorio N° 14.793-2016 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, rectificada por escritura de fecha 14 de noviembre de 2016, Repertorio N° 16.517-2016 otorgada en la misma Notaría.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, // al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la

respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; y/o, /iii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que los bonos se hayan emitido en Dólares, y, en todo caso el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer;

Reducción del monto de la Línea. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados / desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Régimen Tributario.

Los Bonos Serie S se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión.

5.4.7 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

Rescate anticipado

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie.

En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación.

Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago".

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías *benchmark* de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías *benchmark*. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías *benchmark*, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa *Benchmark* informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente.

En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías *benchmark*, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible, pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías *benchmark* serán las categorías *benchmark* de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, Unidad de Fomento guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías *Benchmark* serán las Categorías *Benchmark* de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero

dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías *benchmark* de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías *benchmark*, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa *Benchmark* una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías *benchmark* de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor procederá, tan pronto tenga conocimiento de esta situación, a solicitar a al menos cuatro de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes, o que reemplacen o que sucedan en caso que dejasen de existir a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, debiendo el Representante de los Tenedores de Bonos confirmar que las cotizaciones solicitadas y entregadas por el Emisor cumplan con los plazos y requisitos establecidos en este instrumento. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo primer Día Hábil posterior a la Fecha Aviso de Rescate Anticipado. El plazo de que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día, las cuales se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de todas las cotizaciones de compra y venta recibidas de parte de los Bancos de Referencia.

Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.

En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado.

Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.8 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.4.9 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o

(ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas.

5.4.10 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales.

5.4.11 Clasificación de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA- (perspectiva: estable)

Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA- (perspectiva: negativa)

Los Estados Financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2016.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor, ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 5.4.11.

5.5 Características específicas de la Emisión de los Bonos

Monto Emisión a Colocar:

Monto Emisión a Colocar:

Serie S: La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie S, así como los Bonos Serie Q y Bonos Serie R, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fecha 13 de diciembre de 2016 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 18.528-2016.

Series:

La emisión consta de una serie denominada Serie S.

Cantidad de Bonos:

La Serie S comprende 2.500 Bonos.

Cortes:

El valor nominal de cada Bono de la Serie S será de UF 1.000.

Valor Nominal de las Series:

El valor nominal de la Serie S será de UF 2.500.000.

Reajutable / No Reajutable:

Los Bonos de la Serie S estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número 9 del artículo 35 de la ley número 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Tasa de Interés:

Los Bonos de la Serie S devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,30% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6366%.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses:

Los Bonos de la Serie S comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de diciembre de 2016.

Tablas de Desarrollo:

Serie S:

Banmédica

Tabla de Amortización VN de cada Bono 1.000
 Serie 8 N° de bonos 2.500

| Descripción del bono | | | |
|------------------------------|-----------|-----------------------|-----------|
| Monto UF | 2.500.000 | Plazo | 25,0 Años |
| Intereses | Anual | Período de gracia | 15,0 Años |
| Tasa de interés anual | 3,3000% | Duration | 14,9 Años |
| Tasa de interés semestral | 1,6366% | Tasa de interés anual | 3,30% |
| Período de intereses (meses) | 6 | | |

Fecha de inicio de devengo de intereses 1 de diciembre de 2016

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Intereses | Amortización | Valor Cupón | Saldo Insóluto |
|-------|--------------------|-------------------------|------------------------|-----------|--------------|-------------|----------------|
| 0 | 0 | | 1 de diciembre de 2016 | | | | 1.000,0000 |
| 1 | 1 | | 1 de junio de 2017 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 2 | 2 | | 1 de diciembre de 2017 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 3 | 3 | | 1 de junio de 2018 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 4 | 4 | | 1 de diciembre de 2018 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 5 | 5 | | 1 de junio de 2019 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 6 | 6 | | 1 de diciembre de 2019 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 7 | 7 | | 1 de junio de 2020 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 8 | 8 | | 1 de diciembre de 2020 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 9 | 9 | | 1 de junio de 2021 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 10 | 10 | | 1 de diciembre de 2021 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 11 | 11 | | 1 de junio de 2022 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 12 | 12 | | 1 de diciembre de 2022 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 13 | 13 | | 1 de junio de 2023 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 14 | 14 | | 1 de diciembre de 2023 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 15 | 15 | | 1 de junio de 2024 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 16 | 16 | | 1 de diciembre de 2024 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 17 | 17 | | 1 de junio de 2025 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 18 | 18 | | 1 de diciembre de 2025 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 19 | 19 | | 1 de junio de 2026 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 20 | 20 | | 1 de diciembre de 2026 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 21 | 21 | | 1 de junio de 2027 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 22 | 22 | | 1 de diciembre de 2027 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 23 | 23 | | 1 de junio de 2028 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 24 | 24 | | 1 de diciembre de 2028 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 25 | 25 | | 1 de junio de 2029 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 26 | 26 | | 1 de diciembre de 2029 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 27 | 27 | | 1 de junio de 2030 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 28 | 28 | | 1 de diciembre de 2030 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 29 | 29 | | 1 de junio de 2031 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 30 | 30 | | 1 de diciembre de 2031 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1.000,0000 |
| 31 | 31 | 1 | 1 de junio de 2032 | 16,3660 | 50,0000 | 66,3660 | 950,0000 |
| 32 | 32 | 2 | 1 de diciembre de 2032 | 15,5477 | 50,0000 | 65,5477 | 900,0000 |
| 33 | 33 | 3 | 1 de junio de 2033 | 14,7294 | 50,0000 | 64,7294 | 850,0000 |
| 34 | 34 | 4 | 1 de diciembre de 2033 | 13,9111 | 50,0000 | 63,9111 | 800,0000 |
| 35 | 35 | 5 | 1 de junio de 2034 | 13,0928 | 50,0000 | 63,0928 | 750,0000 |
| 36 | 36 | 6 | 1 de diciembre de 2034 | 12,2745 | 50,0000 | 62,2745 | 700,0000 |
| 37 | 37 | 7 | 1 de junio de 2035 | 11,4562 | 50,0000 | 61,4562 | 650,0000 |
| 38 | 38 | 8 | 1 de diciembre de 2035 | 10,6379 | 50,0000 | 60,6379 | 600,0000 |
| 39 | 39 | 9 | 1 de junio de 2036 | 9,8196 | 50,0000 | 59,8196 | 550,0000 |
| 40 | 40 | 10 | 1 de diciembre de 2036 | 9,0013 | 50,0000 | 59,0013 | 500,0000 |
| 41 | 41 | 11 | 1 de junio de 2037 | 8,1830 | 50,0000 | 58,1830 | 450,0000 |
| 42 | 42 | 12 | 1 de diciembre de 2037 | 7,3647 | 50,0000 | 57,3647 | 400,0000 |
| 43 | 43 | 13 | 1 de junio de 2038 | 6,5464 | 50,0000 | 56,5464 | 350,0000 |
| 44 | 44 | 14 | 1 de diciembre de 2038 | 5,7281 | 50,0000 | 55,7281 | 300,0000 |
| 45 | 45 | 15 | 1 de junio de 2039 | 4,9098 | 50,0000 | 54,9098 | 250,0000 |
| 46 | 46 | 16 | 1 de diciembre de 2039 | 4,0915 | 50,0000 | 54,0915 | 200,0000 |
| 47 | 47 | 17 | 1 de junio de 2040 | 3,2732 | 50,0000 | 53,2732 | 150,0000 |
| 48 | 48 | 18 | 1 de diciembre de 2040 | 2,4549 | 50,0000 | 52,4549 | 100,0000 |
| 49 | 49 | 19 | 1 de junio de 2041 | 1,6366 | 50,0000 | 51,6366 | 50,0000 |
| 50 | 50 | 20 | 1 de diciembre de 2041 | 0,8183 | 50,0000 | 50,8183 | 0,0000 |

1.000

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie S a partir del 1 de diciembre de 2021, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número 5.4.7 de este Prospecto.

Los Bonos Serie S se rescatarán al mayor valor entre *i/* el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, *iii/* el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en la letra (a) del número 5.4.7 de este Prospecto. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 0,70%.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie S. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.5.1 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

5.6 Resguardos y *covenants* a favor de los tenedores de bonos

5.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.

/B/ Contabilidad y Auditoría. Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *ii/* si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o

más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizarán nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

/C/ Control Filiales Relevantes. Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que /i/ cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; ó /ii/ cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades.

/D/ Nivel de endeudamiento. Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corrientes" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corrientes" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a dos veces**. Trimestralmente y, a partir del segundo trimestre de dos mil dieciséis /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor

establecido por la fórmula definida a continuación. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces.

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NE_{T-1} : Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NE_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de junio de dos mil dieciséis, NE_{T-1} corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir, dos veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior menos uno.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Nivel de endeudamiento al 30 de septiembre de 2016: 0,93 veces. Límite de endeudamiento al 30 de septiembre de 2016: 2,01 veces.

/E/ Razón de cobertura. Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para los efectos de la presente letra se entenderá como Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida "Costos Financieros".

Al 30 de septiembre de 2016 el nivel de cobertura de Gastos Financieros es de 8,46 veces.

/F/ Dividendos de filiales. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.

/G/ Información al Representante. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, el Emisor deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

/H/ Avisos de incumplimiento. El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

/I/ Seguros. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

/J/ Operaciones con personas relacionadas. Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/K/ Inscripción Registro de Valores. Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

/L/ Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.

5.6.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la "**Causal de Pago Anticipado**"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos.

Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: */i/* que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y */iii/* que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y */iii/* que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y */iv/* que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

Esta Causal de Pago Anticipado tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: */i/* que la fusión se efectúe con una sociedad filial del Emisor, y */ii/* que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte

de la fusión, ya sea la absorbente o aquélla que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante "**Opción de Prepago**"/.

En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la "**Cantidad a Prepagar**"/.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado.

Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.

El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago.

El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido

en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

/A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.

/B/ Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra */C/* del punto 5.6.1 anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.

/C/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras */G/* y */H/* del punto 5.6.1 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábilés en que fuere requerido para ello por el Representante.

/D/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, por un periodo de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras */D/* y */E/* del punto 5.6.1 anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de los índices financieros definidos en las letras */D/* y */E/* del punto 5.6.1 anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción, si dicho incumplimiento se ve nuevamente reflejado en el Estado Financiero siguiente.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra */C/* anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

/E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábilés una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra */E/* se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

/F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero

trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

/G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en liquidación por sentencia judicial firme o ejecutoriada; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago a sus acreedores de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.

/H/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.

/I/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior.

5.6.4 Eventual Fusión; División o Transformación del Emisor y Creación y Absorción De Filiales

/A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión.

/B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

/C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

/E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN (Serie Q y R)

5.1 Escritura de la emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha doce de octubre de 2016, Repertorio N°14.793-2016, rectificada por escritura de fecha 14 de noviembre de 2016, Repertorio N° 16.517-2016 otorgada en la misma Notaría (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La escritura complementaria de la Serie Q y Serie R se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 13 de diciembre de 2016, Repertorio N° 18.528-2016 (en adelante la "Escritura Complementaria").

5.2 Número y fecha de inscripción de la Línea

La línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 848 con fecha 13 de diciembre de 2016.

5.3 Código nemotécnico de las series

Serie Q: BBANM-Q

Serie R: BBANM-R

5.4 Principales características de la Línea

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

5.4.2 Monto máximo de la Línea

Monto máximo de la Emisión: **UF 2.500.000**

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal de los bonos colocados con cargo a la Línea que estuvieran en circulación podrá exceder dicho monto, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieran vigentes podrá exceder el monto máximo de **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha doce de octubre de 2016, Repertorio N°14.794-2016 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, rectificada por escritura de fecha 14 de noviembre de 2016, Repertorio N° 16.516-2016 otorgada en la misma Notaría.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, *ii/* al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; *y/o, iii/* al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día

Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que los bonos se hayan emitido en Dólares, y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer;

Reducción del monto de la Línea. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados / desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Régimen Tributario.

Los Bonos Serie Q y Serie R se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión.

5.4.7 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

Rescate anticipado

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie.

En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación.

Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago".

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías *benchmark* de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías *benchmark*. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías *benchmark*, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa *Benchmark* informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente.

En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías *benchmark*, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible, pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías *benchmark* serán las categorías *benchmark* de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, Unidad de Fomento guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías *Benchmark* serán las Categorías *Benchmark* de Renta Fija de instrumentos emitidos por el

Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías *benchmark* de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías *benchmark*, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa *Benchmark* una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías *benchmark* de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor procederá, tan pronto tenga conocimiento de esta situación, a solicitar a al menos cuatro de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes, o que reemplacen o que sucedan en caso que dejasen de existir a los considerados en las Categorías *Benchmark* de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, debiendo el Representante de los Tenedores de Bonos confirmar que las cotizaciones solicitadas y entregadas por el Emisor cumplan con los plazos y requisitos establecidos en este instrumento. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo primer Día Hábil posterior a la Fecha Aviso de Rescate Anticipado. El plazo de que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día, las cuales se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de todas las cotizaciones de compra y venta recibidas de parte de los Bancos de Referencia.

Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.

En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado.

Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.8 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.4.9 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o

(ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas.

5.4.10 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q y Serie R se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales.

5.4.11 Clasificación de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA- (perspectiva: estable)

Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA- (perspectiva: negativa)

Los Estados Financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2016.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor, ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 5.4.11.

5.5 Características específicas de la Emisión de los Bonos

Monto Emisión a Colocar:

Monto Emisión a Colocar:

Serie Q: La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento.

Serie R: La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta CLP 65.000.000.000, equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria a UF 2.468.413,7972.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie Q y Bonos Serie R, así como los Bonos Serie S emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fecha 13 de diciembre de 2016 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 18.527-2016.

Series:

La emisión consta de dos series denominadas Serie Q y Serie R.

Cantidad de Bonos:

La Serie Q comprende 2.500 Bonos.
La Serie R comprende 2.000 Bonos.

Cortes:

El valor nominal de cada Bono de la Serie Q será de UF 1.000.
El valor nominal de cada Bono de la Serie R será de CLP 32.500.000

Valor Nominal de las Series:

El valor nominal de la Serie Q será de UF 2.500.000.

El valor nominal de la Serie R será de CLP 65.000.000.000, equivalente a la fecha de la escritura complementaria a UF 2.468.413,7972.

Reajutable / No Reajutable:

Los Bonos de la Serie Q estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número 9 del artículo 35 de la ley número 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Los Bonos de la Serie R no serán reajustables.

Tasa de Interés:

Los Bonos de la Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,50% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,2423%.

Los Bonos de la Serie R devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés anual de 5,20% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5671%.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses:

Los Bonos de la Serie Q comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de diciembre de 2016.

Los Bonos de la Serie R comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de diciembre de 2016.

Tablas de Desarrollo:

Serie Q:

Banmédica

| | | |
|-----------------------|-----------------|-------|
| Tabla de Amortización | VN de cada Bono | 1.000 |
| Serie Q | Nº de bonos | 2.500 |

Descripción del bono

| | | | |
|------------------------------|-----------|-----------------------|----------|
| Monto UF | 2.500.000 | Plazo | 7,0 Años |
| Intereses | Anual | Periodo de gracia | 3,0 Años |
| Tasa de interés anual | 2,5000% | Duration | 4,9 Años |
| Tasa de interés semestral | 1,2423% | Tasa de interés anual | 2,50% |
| Periodo de intereses (meses) | 6 | | |

Fecha de inicio de devengo de intereses 1 de diciembre de 2016

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Intereses | Amortización | Valor Cupón | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|------------------------|-----------|--------------|-------------|----------------|
| 0 | 0 | | 1 de diciembre de 2016 | | | | 1.000,0000 |
| 1 | 1 | | 1 de junio de 2017 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 2 | 2 | | 1 de diciembre de 2017 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 3 | 3 | | 1 de junio de 2018 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 4 | 4 | | 1 de diciembre de 2018 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 5 | 5 | | 1 de junio de 2019 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 6 | 6 | | 1 de diciembre de 2019 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 7 | 7 | 1 | 1 de junio de 2020 | 12,4230 | 125,0000 | 137,4230 | 875,0000 |
| 8 | 8 | 2 | 1 de diciembre de 2020 | 10,8701 | 125,0000 | 135,8701 | 750,0000 |
| 9 | 9 | 3 | 1 de junio de 2021 | 9,3173 | 125,0000 | 134,3173 | 625,0000 |
| 10 | 10 | 4 | 1 de diciembre de 2021 | 7,7644 | 125,0000 | 132,7644 | 500,0000 |
| 11 | 11 | 5 | 1 de junio de 2022 | 6,2115 | 125,0000 | 131,2115 | 375,0000 |
| 12 | 12 | 6 | 1 de diciembre de 2022 | 4,6586 | 125,0000 | 129,6586 | 250,0000 |
| 13 | 13 | 7 | 1 de junio de 2023 | 3,1058 | 125,0000 | 128,1058 | 125,0000 |
| 14 | 14 | 8 | 1 de diciembre de 2023 | 1,5529 | 125,0000 | 126,5529 | 0,0000 |
| 1.000 | | | | | | | |

Serie R:

| | | |
|-----------------------|-----------------|------------|
| Banmédica | VN de cada Bono | 32.500.000 |
| Tabla de Amortización | Nº de bonos | 2.000 |

Descripción del bono

| | | | |
|------------------------------|----------------|-----------------------|----------|
| Monto CLP | 65.000.000.000 | Plazo | 5,0 Años |
| Intereses | Semestral | Periodo de gracia | 4,5 Años |
| Tasa de interés anual | 5,2000% | Duration | 4,5 Años |
| Tasa de interés semestral | 2,5671% | Tasa de interés anual | 5,20% |
| Periodo de intereses (meses) | 6 | | |

Fecha de inicio de devengo de intereses 1 de diciembre de 2016

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Intereses | Amortización | Valor Cupón | Saldo Insoluto |
|------------|--------------------|-------------------------|------------------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|
| 0 | 0 | | 1 de diciembre de 2016 | | | | 32.500.000,0000 |
| 1 | 1 | | 1 de junio de 2017 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 2 | 2 | | 1 de diciembre de 2017 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 3 | 3 | | 1 de junio de 2018 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 4 | 4 | | 1 de diciembre de 2018 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 5 | 5 | | 1 de junio de 2019 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 6 | 6 | | 1 de diciembre de 2019 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 7 | 7 | | 1 de junio de 2020 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 8 | 8 | | 1 de diciembre de 2020 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 9 | 9 | | 1 de junio de 2021 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 10 | 10 | 1 | 1 de diciembre de 2021 | 834.308,0000 | 32.500,0000 | 33.334.308,0000 | 0,0000 |
| 32.500.000 | | | | | | | |

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q y los Bonos Serie R a partir del 1 de diciembre de 2019, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número 5.4.7 de este Prospecto.

Los Bonos Serie Q y Serie R se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en la letra (a) del número 5.4.7 de este Prospecto. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 0,70%.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie Q y los Bonos Serie R será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q y los Bonos Serie R. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.5.1 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

5.6 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos

5.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.

/B/ Contabilidad y Auditoría. Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o

más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizarán nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

/C/ Control Filiales Relevantes. Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que /i/ cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; ó /ii/ cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades.

/D/ Nivel de endeudamiento. Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corriente" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corrientes" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a dos veces**. Trimestralmente y, a partir del segundo trimestre de dos mil dieciséis /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor

establecido por la fórmula definida a continuación. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces.

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NE_{T-1} : Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NE_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de junio de dos mil dieciséis, NE_{T-1} corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir, dos veces.

2.- IPC Acumulado_T: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior menos uno.

3.- Proporción Pasivo Financiero Reajutable_T: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Nivel de endeudamiento al 30 de septiembre de 2016: 0,93 veces. Límite de endeudamiento al 30 de septiembre de 2016: 2,01 veces.

/E/ Razón de cobertura. Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para los efectos de la presente letra se entenderá como Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida "Costos Financieros".

Al 30 de septiembre de 2016 el nivel de cobertura de Gastos Financieros es de 8,46 veces.

/F/ Dividendos de filiales. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.

/G/ Información al Representante. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, el Emisor deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

/H/ Avisos de incumplimiento. El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

/I/ Seguros. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

/J/ Operaciones con personas relacionadas. Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/K/ Inscripción Registro de Valores. Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

/L/ Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.

5.6.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la "**Causal de Pago Anticipado**"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos.

Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y /iii/ que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

Esta **Causal de Pago Anticipado** tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la fusión se efectúe con una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte

de la fusión, ya sea la absorbente o aquella que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante "**Opción de Prepago**"/.

En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la "**Cantidad a Prepagar**"/.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado.

Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.

El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago.

El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido

en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

/A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.

/B/ Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra /C/ del punto 5.6.1 anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.

/C/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /G/ y /H/ del punto 5.6.1 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.

/D/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de los índices financieros definidos en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción, si dicho incumplimiento se ve nuevamente reflejado en el Estado Financiero siguiente.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /C/ anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

/E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

/F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero

trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

/G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en liquidación por sentencia judicial firme o ejecutoriada; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago a sus acreedores de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.

/H/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.

/I/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior.

5.6.4 Eventual Fusión; División o Transformación del Emisor y Creación y Absorción De Filiales

/A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión.

/B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

/C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

/E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

6. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

6.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6.3 Relación con colocadores

No corresponde.

7. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador ubicada en Paseo Ahumada N° 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2 Forma de avisos de pago

Se informará a través de la página web del Emisor, www.empresasbanmedica.cl.

7.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ del punto 5.6.1 anterior. Asimismo, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo

Asimismo, el Emisor se obliga a avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

8. OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile.

Contacto: Cristóbal Larrain Santander
Correo electrónico: clarrain@bancochile.cl
Teléfono: +56 (2) 2653 4604

8.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

8.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

8.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

8.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

8.6 Asesores legales externos

Prieto y Cía.

8.7 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

Banchile Asesoría Financiera S.A.

2. Declaración de Responsabilidad

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de Banmédica S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por Banmédica S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie Q y Serie R, emitidos con cargo a línea de bonos, a 10 años plazo, que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Banmédica S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Cristián Arnolds Reyes
RUT 6.972.469-8
Presidente del Directorio

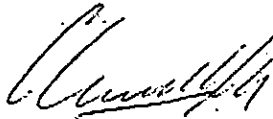


Alejandro Danús Chirighin
RUT: 9.250.701-7
Gerente General

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de Banmédica S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por Banmédica S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie S, emitidos con cargo a línea de bonos, a 30 años plazo, que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General Nº 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Banmédica S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Cristián Arnolds Reyes
RUT 6.972.469-8
Presidente del Directorio



Alejandro Danús Chirighin
RUT: 9.250.701-7
Gerente General

3. Certificados Clasificación de Riesgo

Feller.Rate
Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 7757 0400
Isidora Goyenechea 3671, Pao 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 14 de diciembre de 2016, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Banmédica S.A. es la siguiente:

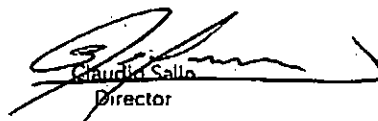
Línea de Bonos N° B48: AA-/ Estables

Emisiones con cargo a la línea:

Series ⁽¹⁾: Q y R

(1) Según escritura de fecha 13 de diciembre de 2016; Repertorio N° 18.528.2016, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2016.


Claudia Sallo
Director

Feller Strategic
Insights

f

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 14 de diciembre de 2016
16-100

Señor
Javier Eguiguren
Gerente de Finanzas
Banmédica S.A.
Apoquindo 3600, Piso 2
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2016, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie Q, por un monto de UF 2.500.000; y la serie R por un monto de \$ 65.000 millones, con cargo a la línea de bonos N° 848, con un plazo de 10 años de Banmédica S.A., según escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2016, Repertorio N° 18.528-2016 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie Q y R con cargo a la Línea de Bonos N° 848
Outlook

Categoría 'AA-(d)'
Negativo

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


RINA JARUFE M.
Senior Director

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 14 de diciembre de 2016, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Banmédica S.A. es la siguiente:

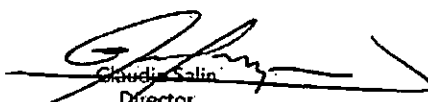
Línea de Bonos N° 849: AA-/ Estables

Emisiones con cargo a la línea:

Serie S⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 13 de diciembre de 2016, Repertorio N° 18.527 -2016, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2016.


Claudia Salin
Director

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 14 de diciembre de 2016
16-101

Señor
Javier Eguiguren
Gerente de Finanzas
Banmédica S.A.
Apoquindo 3600, Piso 2
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2016, clasifica en escala nacional la emisión de bono serie S, por un monto de UF 2.500.000, con cargo a la línea de bonos N° 849, con un plazo de 30 años de Banmédica S.A., según escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2016, Repertorio N° 18.527-2016 de la Notaría de Santiago de don Iván Torreálba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos Serie S con cargo a Línea de Bonos N° 849
Outlook

Categoría 'AA-(d)'
Negativo

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


RINA JARUFE M.
Senior Director

4. Oficios SVS



OFORD.: N°31953
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 848, el 13 de diciembre de 2016.
Materia.: Colocación de bonos Series Q y R
SGD.: N°2016120193360
Santiago, 19 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

BANMEDICA S.A.

AV. APOQUINDO 3600 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fecha 14 de diciembre de 2016, Bannédica S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 13 de diciembre de 2016 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos, Bonos Series Q y R, con cargo a la Línea de Bonos del Antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : BANMÉDICA S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie Q: U.F. 2.500.000, conformada por 2.500 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 1.000 cada uno.

Serie R: \$65.000.000.000, conformada por 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$32.500.000 cada uno.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por hasta U.F. 2.500.000, considerando los bonos series Q y R que se emitan con cargo a la línea del Antecedente como aquellos bonos serie S que se emitan con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 849.

TASA DE INTERES : Los bonos serie Q devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,50% compuesto, vencido, calculado sobre la base semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,2423% semestral. Los intereses de los Bonos Serie Q se devengarán a partir del 1 de diciembre de 2016.

Los bonos serie R devengarán sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés anual de 5,20% compuesto, vencido, calculado sobre la base semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5671% semestral. Los intereses de los Bonos Serie R se devengarán a partir del 1 de diciembre de 2016.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos series Q y R a partir del 01 de diciembre de 2019, según el procedimiento establecido en el literal (iii), de la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 0,70%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos serie Q vencen el 01 de diciembre de 2023.

Los bonos serie R vencen el 01 de diciembre de 2021.


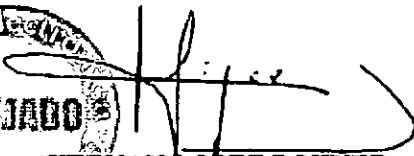
**CÓDIGO NEMOTÉCNICO : BBANM-Q
BBANM-R**

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos series Q y R se acogerán al régimen tributario dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

PLAZO DE LA COLOCACION : Los bonos series Q y R tienen un plazo de colocación de 12 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR-ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
2. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---

4.
: Secretaria General
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
6. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201631953672437biGlemcQoUppYiBouQueJdrIVKioew

5. Escrituras complementarias

REPERTORIO N° 18.527-2016

REPERTORIO N° 18.528-2016

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE Q y SERIE R
BANMEDICA S.A. COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO DANÚS CHIRIGHIN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos uno guión siete, en representación, según se acreditara, de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa

guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número catorce mil setecientos noventa y tres guión dos mil dieciséis, rectificadora por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos diecisiete guión dos mil dieciséis, /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**", "**Línea a Diez Años**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. La Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos cuarenta y ocho con fecha trece de diciembre de dos

mil dieciséis. Con todo, el Contrato de Emisión contempla que el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea a Diez Años, hasta por un valor nominal de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea a Diez Años, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número catorce mil setecientos noventa y cuatro guión dos mil dieciséis, rectificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos dieciséis guión dos mil dieciséis, ambas otorgadas en esta misma Notaría, en adelante la "**Línea a Treinta Años**".

Dos. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE Q. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.

Uno. Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie Q /en adelante la "**Serie Q**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Q son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos. Características de los Bonos de la Serie Q. (a) Monto a ser colocado. La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie Q y Bonos Serie R, emitidos mediante esta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie S, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta

misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil quinientos veintisiete guión dos mil dieciséis, con cargo a la Línea a Treinta Años. Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie Q y Bonos Serie R, no podrá exceder de la suma de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie Q estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie Q". Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil quinientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie Q comprende en total la cantidad de dos mil quinientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie Q será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie Q vencerán el primero de diciembre de dos mil veintitrés. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos coma cincuenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a uno coma dos cuatro dos tres por ciento. Los intereses se devengarán desde el primero de diciembre de dos mil dieciséis y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos

de la Serie Q regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Q que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q a partir del primero de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del

Contrato de Emisión. Los Bonos Serie Q se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /iii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta por ciento.** **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE R. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.** **Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie R /en adelante la "**Serie R**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie R son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie R. (a) Monto a ser colocado.** La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta sesenta y cinco mil millones de pesos, equivalentes a dos millones cuatrocientas sesenta y ocho mil cuatrocientas trece coma siete nueve siete dos Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil

Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie Q y Bonos Serie R emitidos mediante esta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie S, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil quinientos veintisiete guión dos mil dieciséis, con cargo a la Línea a Treinta Años. Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie Q y Bonos Serie R no podrá exceder de la suma de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie R". Los Bonos Serie R tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie R comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie R tiene un valor nominal de treinta y dos millones quinientos mil pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie R será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie R. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie R vencerán el primero de diciembre de dos mil veintiuno. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie R devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés anual de cinco coma veinte por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a dos coma cinco seis siete uno por ciento. Los intereses se devengarán desde el primero de diciembre de dos mil dieciséis y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie R regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material,

siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie R que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **CIENTO SESENTA Y SIETE**, como Anexo B, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie R a partir del primero de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie R se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de

intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie R se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA CUARTA. AGENTE COLOCADOR.** Para efectos de la presente emisión actuará como Agente Colocador Banchile Corredores de Bolsa S.A. **CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.**- Los Bonos Serie Q y Serie R se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **CLÁUSULA OCTAVA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura deja sin efecto en todas sus partes la escritura pública otorgada en

esta misma Notaría con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos treinta y seis guión dos mil dieciséis.- **PERSONERÍAS**: La personería del representante de BANMÉDICA S.A. consta de escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y de veintisiete de marzo de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

pp. BANMÉDICA S.A.

pp. BANCO DE CHILE

pp. BANCO DE CHILE

Anexo A

Banmédica

| | | |
|-----------------------|-----------------|-------|
| Tabla de Amortización | VN de cada Bono | 1.000 |
| Serie Q | Nº de bonos | 2.500 |

Descripción del bono

| | | | |
|------------------------------|-----------|-----------------------|----------|
| Monto LF | 2.500.000 | Plazo | 7,0 Años |
| Intereses | Anual | Período de gracia | 3,0 Años |
| Tasa de interés anual | 2,5000% | Duration | 4,9 Años |
| Tasa de interés semestral | 1,2423% | Tasa de interés anual | 2,50% |
| Período de intereses (meses) | 6 | | |

Fecha de inicio de devengo de intereses 1 de diciembre de 2016

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Intereses | Amortización | Valor Cupón | Saldo Insóluto |
|-------|--------------------|-------------------------|------------------------|-----------|--------------|-------------|----------------|
| 0 | 0 | | 1 de diciembre de 2016 | | | | 1.000,0000 |
| 1 | 1 | | 1 de junio de 2017 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 2 | 2 | | 1 de diciembre de 2017 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 3 | 3 | | 1 de junio de 2018 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 4 | 4 | | 1 de diciembre de 2018 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 5 | 5 | | 1 de junio de 2019 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 6 | 6 | | 1 de diciembre de 2019 | 12,4230 | 0,0000 | 12,4230 | 1.000,0000 |
| 7 | 7 | 1 | 1 de junio de 2020 | 12,4230 | 125,0000 | 137,4230 | 875,0000 |
| 8 | 8 | 2 | 1 de diciembre de 2020 | 10,8701 | 125,0000 | 135,8701 | 750,0000 |
| 9 | 9 | 3 | 1 de junio de 2021 | 9,3173 | 125,0000 | 134,3173 | 625,0000 |
| 10 | 10 | 4 | 1 de diciembre de 2021 | 7,7644 | 125,0000 | 132,7644 | 500,0000 |
| 11 | 11 | 5 | 1 de junio de 2022 | 6,2115 | 125,0000 | 131,2115 | 375,0000 |
| 12 | 12 | 6 | 1 de diciembre de 2022 | 4,6586 | 125,0000 | 129,6586 | 250,0000 |
| 13 | 13 | 7 | 1 de junio de 2023 | 3,1058 | 125,0000 | 128,1058 | 125,0000 |
| 14 | 14 | 8 | 1 de diciembre de 2023 | 1,5529 | 125,0000 | 126,5529 | 0,0000 |
| | | | | | 1.000 | | |

Anexo B

Banmédica

Tabla de Amortización

VN de cada Bono 32.500.000

Serie R

N° de bonos 2.000

Descripción del bono

| | | | |
|------------------------------|----------------|-----------------------|----------|
| Monto CLP | 65.000.000.000 | Plazo | 5,0 Años |
| Intereses | Semestral | Período de gracia | 4,5 Años |
| Tasa de interés anual | 5,2000% | Duration | 4,5 Años |
| Tasa de interés semestral | 2,5671% | Tasa de interés anual | 5,20% |
| Período de intereses (meses) | 6 | | |

Fecha de inicio de devengo de intereses 1 de diciembre de 2016

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Intereses | Amortización | Valor Cupón | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|------------------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|
| 0 | 0 | | 1 de diciembre de 2016 | | | | 32.500.000,0000 |
| 1 | 1 | | 1 de junio de 2017 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 2 | 2 | | 1 de diciembre de 2017 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 3 | 3 | | 1 de junio de 2018 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 4 | 4 | | 1 de diciembre de 2018 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 5 | 5 | | 1 de junio de 2019 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 6 | 6 | | 1 de diciembre de 2019 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 7 | 7 | | 1 de junio de 2020 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 8 | 8 | | 1 de diciembre de 2020 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 9 | 9 | | 1 de junio de 2021 | 834.308,0000 | 0,0000 | 834.308,0000 | 32.500.000,0000 |
| 10 | 10 | 1 | 1 de diciembre de 2021 | 834.308,0000 | 32.500,0000 | 33.334.308,0000 | 0,0000 |
| | | | | | 32.500,0000 | | |

REPERTORIO N° 18.527-2016

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE S
BANMEDICA S.A. COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO DANÚS CHIRIGHIN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos uno guión siete, en representación, según se acreditara, de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones

setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número catorce mil setecientos noventa y cuatro guión dos mil dieciséis, rectificada por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos dieciséis guión dos mil dieciséis, /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a treinta años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**", "**Línea a Treinta Años**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. La Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos cuarenta y nueve con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis. Con todo, el Contrato de Emisión contempla que el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea a Treinta Años, hasta por un valor nominal de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento considerando en conjunto tanto los

Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número catorce mil setecientos noventa y tres guión dos mil dieciséis, rectificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos diecisiete guión dos mil dieciséis, ambas otorgadas en esta misma Notaría, en adelante la "**Línea a Diez Años**".

Dos. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE S. TÉRMINOS y

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie S /en adelante la "**Serie S**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie S son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie S. (a) Monto a ser colocado.** La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie S emitidos mediante esta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie Q y Bonos Serie R, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil quinientos veintiocho guión dos mil dieciséis, con cargo a la Línea a Diez Años. Los Bonos de la Serie S estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto,

el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie S". Los Bonos Serie S tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil quinientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie S comprende en total la cantidad de dos mil quinientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie S tiene un valor nominal de mil Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie S. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie S vencerán el primero de diciembre de dos mil cuarenta y uno. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie S devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma treinta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a uno coma seis tres seis seis por ciento. Los intereses se devengarán desde el primero de diciembre de dos mil dieciséis y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie S regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los treinta primeros serán para el pago de intereses y los veinte últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión

desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie S que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **CIENTO SESENTA Y SIETE**, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie S a partir del primero de diciembre de dos mil veintiuno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie S se rescatarán al mayor valor entre // el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha

fijada para el rescate y, /iii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR.** Para efectos de la presente emisión actuará como Agente Colocador Banchile Corredores de Bolsa S.A. **CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.**- Los Bonos Serie S se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Se

deja expresa constancia que la presente escritura deja sin efecto en todas sus partes la escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos treinta y siete guión dos mil dieciséis.- **PERSONERÍAS**: La personería del representante de BANMÉDICA S.A. consta de escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y de veintisiete de marzo de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

pp. BANMÉDICA S.A.

pp. BANCO DE CHILE

pp. BANCO DE CHILE

Banmédica

Tabla de Amortización

VN de cada Bono 1,000

Serie S

N° de bonos 2,500

Descripción del bono

| | | | |
|------------------------------|-----------|-----------------------|-----------|
| Monto UF | 2.500.000 | Plazo | 25,0 Años |
| Intereses | Anual | Período de gracia | 15,0 Años |
| Tasa de interés anual | 3,3000% | Duration | 14,9 Años |
| Tasa de interés semestral | 1,6366% | Tasa de interés anual | 3,30% |
| Período de intereses (meses) | 6 | | |

Fecha de inicio de devengo de intereses 1 de diciembre de 2016

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Intereses | Amortización | Valor Cupón | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|------------------------|-----------|--------------|-------------|----------------|
| 0 | 0 | | 1 de diciembre de 2016 | | | | 1,000,000 |
| 1 | 1 | | 1 de junio de 2017 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 2 | 2 | | 1 de diciembre de 2017 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 3 | 3 | | 1 de junio de 2018 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 4 | 4 | | 1 de diciembre de 2018 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 5 | 5 | | 1 de junio de 2019 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 6 | 6 | | 1 de diciembre de 2019 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 7 | 7 | | 1 de junio de 2020 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 8 | 8 | | 1 de diciembre de 2020 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 9 | 9 | | 1 de junio de 2021 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 10 | 10 | | 1 de diciembre de 2021 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 11 | 11 | | 1 de junio de 2022 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 12 | 12 | | 1 de diciembre de 2022 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 13 | 13 | | 1 de junio de 2023 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 14 | 14 | | 1 de diciembre de 2023 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 15 | 15 | | 1 de junio de 2024 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 16 | 16 | | 1 de diciembre de 2024 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 17 | 17 | | 1 de junio de 2025 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 18 | 18 | | 1 de diciembre de 2025 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 19 | 19 | | 1 de junio de 2026 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 20 | 20 | | 1 de diciembre de 2026 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 21 | 21 | | 1 de junio de 2027 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 22 | 22 | | 1 de diciembre de 2027 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 23 | 23 | | 1 de junio de 2028 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 24 | 24 | | 1 de diciembre de 2028 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 25 | 25 | | 1 de junio de 2029 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 26 | 26 | | 1 de diciembre de 2029 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 27 | 27 | | 1 de junio de 2030 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 28 | 28 | | 1 de diciembre de 2030 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 29 | 29 | | 1 de junio de 2031 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 30 | 30 | | 1 de diciembre de 2031 | 16,3660 | 0,0000 | 16,3660 | 1,000,000 |
| 31 | 31 | 1 | 1 de junio de 2032 | 16,3660 | 50,0000 | 66,3660 | 950,000 |
| 32 | 32 | 2 | 1 de diciembre de 2032 | 15,5477 | 50,0000 | 65,5477 | 900,000 |
| 33 | 33 | 3 | 1 de junio de 2033 | 14,7294 | 50,0000 | 64,7294 | 850,000 |
| 34 | 34 | 4 | 1 de diciembre de 2033 | 13,9111 | 50,0000 | 63,9111 | 800,000 |
| 35 | 35 | 5 | 1 de junio de 2034 | 13,0928 | 50,0000 | 63,0928 | 750,000 |
| 36 | 36 | 6 | 1 de diciembre de 2034 | 12,2745 | 50,0000 | 62,2745 | 700,000 |
| 37 | 37 | 7 | 1 de junio de 2035 | 11,4562 | 50,0000 | 61,4562 | 650,000 |
| 38 | 38 | 8 | 1 de diciembre de 2035 | 10,6379 | 50,0000 | 60,6379 | 600,000 |
| 39 | 39 | 9 | 1 de junio de 2036 | 9,8196 | 50,0000 | 59,8196 | 550,000 |
| 40 | 40 | 10 | 1 de diciembre de 2036 | 9,0013 | 50,0000 | 59,0013 | 500,000 |
| 41 | 41 | 11 | 1 de junio de 2037 | 8,1830 | 50,0000 | 58,1830 | 450,000 |
| 42 | 42 | 12 | 1 de diciembre de 2037 | 7,3647 | 50,0000 | 57,3647 | 400,000 |
| 43 | 43 | 13 | 1 de junio de 2038 | 6,5464 | 50,0000 | 56,5464 | 350,000 |
| 44 | 44 | 14 | 1 de diciembre de 2038 | 5,7281 | 50,0000 | 55,7281 | 300,000 |
| 45 | 45 | 15 | 1 de junio de 2039 | 4,9098 | 50,0000 | 54,9098 | 250,000 |
| 46 | 46 | 16 | 1 de diciembre de 2039 | 4,0915 | 50,0000 | 54,0915 | 200,000 |
| 47 | 47 | 17 | 1 de junio de 2040 | 3,2732 | 50,0000 | 53,2732 | 150,000 |
| 48 | 48 | 18 | 1 de diciembre de 2040 | 2,4549 | 50,0000 | 52,4549 | 100,000 |
| 49 | 49 | 19 | 1 de junio de 2041 | 1,6366 | 50,0000 | 51,6366 | 50,000 |
| 50 | 50 | 20 | 1 de diciembre de 2041 | 0,8183 | 50,0000 | 50,8183 | 0,000 |

1.000

Antecedentes de las líneas:

1. Certificados SVS



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA** : BANMEDICA S.A.
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES** : N° 325 FECHA: 26.08.1988
- DOCUMENTOS A EMITIR** : Bonos al portador desmaterializados
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES** : N° 8 4 8 FECHA: 13 DIC 2016
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS** : UF 2.500.000.- El monto de los bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares.
- No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea y que tuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F.2.500.000.- considerando tanto los bonos colocados y vigentes con cargo a esta Línea, como aquellos colocados y vigentes con cargo a la Línea de bonos a 30 años plazo, que consta en escritura pública otorgada con fecha 12 de octubre de 2016, repertorio N°14.794-2016 y sus modificaciones.
- PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA** : 10 años, contados desde la fecha de inscripción de la Línea en el Registro de Valores.
- GARANTIAS** : No hay.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en las fechas y periodos que se indiquen en la Escritura Complementaria de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.





Superintendencia de
Valores y Seguros

REGIMEN TRIBUTARIO

: Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias, los bonos que se emita con cargo a la Línea se acográn el régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para el cálculo de los intereses devengados.

NOTARIA : Iván Torrealba Acevedo
FECHA : 12.10.2016 y modificada el
14.11.2016
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REVIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 13 DIC 2016

GERARDO BRAY RIQUELME
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA





SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : BANMEDICA S.A.
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 325 FECHA: 26.08.1988
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 8 4 9 FECHA: 13 DIC 2016
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : UF 2.500.000.- El monto de los bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares.
- No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea y que tuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F.2.500.000.- considerando tanto los bonos colocados y vigentes con cargo a esta Línea, como aquellos colocados y vigentes con cargo a la Línea de bonos a 10 años plazo, que consta en escritura pública otorgada con fecha 12 de octubre de 2016, repertorio N°14.793-2016 y sus modificaciones.
- PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA : 30 años, contados desde la fecha de inscripción de la Línea en el Registro de Valores.
- GARANTIAS : No hay.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.





SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO

: Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias, los bonos que se emita con cargo a la Línea se acogerán el régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para el cálculo de los intereses devengados.

NOTARÍA : Iván Torrealba Acevedo
FECHA : 12.10.2016 y modificada el 14.11.2016
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 13 DIC 2016

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL



[Handwritten signature]

2. Contrato de Emisión

REPERTORIO N° 14.794-2016

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LINEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS

BANMÉDICA S.A. COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO DANÚS CHIRIGHIN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos uno guión siete, en representación de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**,

chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

DEFINICIONES.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se

señala: "**Activos Esenciales**": Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor la propiedad, directa o indirecta, que el Emisor tenga sobre la mitad más una del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por cada una de las Filiales Relevantes, según este término se define más adelante; "**Agente Colocador**": se definirá en cada Escritura Complementaria; "**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; "**Contrato de Emisión**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; "**Día Hábil Bancario**": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; "**Diario**": significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el "Diario Oficial". "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; "**EBITDA**": significará la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: "Ganancias (pérdida) antes de Impuestos", en el Estado de Resultados por Función Consolidados, el valor absoluto de "Depreciaciones y amortizaciones" de la nota "Composición de Cuentas de Resultados Relevantes" y el valor absoluto de "Costos Financieros" en el Estado de Resultados por Función Consolidados; menos la suma de los últimos doce meses de las partidas: "Diferencias de cambio", "Resultados por Unidades de Reajuste", "Ganancias (Pérdidas) que surgen de la diferencia entre el Valor Libro anterior y el Valor Justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable" y el valor absoluto de "Ingresos Financieros", todas ellas en los Estados Consolidados de Resultados Integrales por

Función; **"Efecto Material Adverso"**: significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a setecientas cincuenta mil Unidades de Fomento; **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; **"Estados Financieros"**: Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquellas definidas por las Normas IFRS vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros; **"Filial"** o **"Filiales"**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **"Filial Relevante"**: Son Filiales Relevantes cualquier filial del Emisor cuyo EBITDA represente el diez por ciento o más del EBITDA del Emisor. Si una de las filiales del Emisor definida

precedentemente dejare de cumplir con los requisitos antes señalados, dejará de ser Filial Relevante; "**Ley de Mercado de Valores**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; "**Ley de Sociedades Anónimas**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; "**Ley del DCV**": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; "**Línea**": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS"**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez; "**Peso**": significará la moneda de curso legal en la República de Chile; "**Dólar**": significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; "**Prospecto**": significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; "**Registro de Valores**": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o "**Representante**": significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; "**SVS**" o "**Superintendencia**": significará la Superintendencia de Valores y Seguros; "**Total de Activos**".- Corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor. "**Tabla de Desarrollo**": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; "**Tenedores de Bonos**": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; "**Unidad de Fomento**" o "**UF**": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de

la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- **Uno:** **Nombre:** El nombre del Emisor es **Banmédica S.A.-** **Dos:** **Dirección sede principal:** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Tres:** **Información Financiera:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciséis. **Cuatro:** **Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos veinticinco de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN**

Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- **Uno:** **Designación:** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** **Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile; **Tres:** **Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro:** **Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará a Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto

al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación (parcial o total) de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación (parcial o total) de Bonos. Asimismo, el Emisor pagará a Banco de Chile, por cada escritura complementaria de emisión con cargo a la línea, una remuneración equivalente a veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción del contrato respectivo. Además, el Emisor pagará a Banco de Chile por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- El Banco de Chile podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Quinta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. El Emisor autoriza al Banco de Chile para debitar las citadas comisiones e impuestos pertinentes en su cuenta corriente número cuatro uno ocho cero uno guión cero tres del Banco de Chile y/o la línea de crédito asociada a ella. En caso que la cuenta individualizada en el párrafo anterior sea cerrada, el Banco de Chile queda expresamente facultado para debitar en cualquiera de las cuentas corrientes que el Emisor mantenga en el banco.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-** **Uno:** Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "**DCV**", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos:** Nombre: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres:** Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro:**

Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco:** **Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno:** **Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos: Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres:** **Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro:** **Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en

el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.- Uno:

Monto Máximo de la Línea: (a) El monto máximo de la Línea será el equivalente en Pesos a **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal de los bonos colocados con cargo a la Línea que estuvieran en circulación podrá exceder dicho monto, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio catorce mil setecientos noventa y tres guión dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en

el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de

los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento;

Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea;

Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, *ii/* al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; *y/o, iii/* al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que los bonos se hayan emitido en Dólares;

Seis: Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en

el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: (a) Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; (b) Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; (c) Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; (d) Valor nominal de cada Bono; (e) Plazo de colocación de la respectiva Emisión; (f) Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; (g) Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; (h) Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; (i) Fecha o periodo de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; (j) Moneda de pago de los Bonos; (k) Reajustabilidad, si correspondiere; (l) Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; y (m) código nemotécnico; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al

portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho:** **Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el

Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de

capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la

fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **Catorce: Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.- Uno: Rescate anticipado:** (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la

respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a

la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, Unidad de Fomento guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre

dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El **"Spread de Prepago"** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor procederá, tan pronto tenga conocimiento de esta situación, a solicitar a al menos cuatro de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes, o que reemplacen o que sucedan en caso que dejasen de existir a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, debiendo el Representante de los Tenedores de Bonos confirmar que las cotizaciones solicitadas y entregadas por el Emisor cumplan con los plazos y requisitos establecidos en este instrumento. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo primer Día Hábil posterior a la Fecha Aviso de Rescate Anticipado. El plazo de que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día, las cuales se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de todas las cotizaciones de compra y venta recibidas de parte de los Bancos de Referencia. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho

promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; (b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario

ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; (c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la "Causal de Pago Anticipado"/, el

Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos. Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y /iii/ que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Esta Causal de Pago Anticipado tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la fusión se efectúe con una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte de la fusión, ya sea la absorbente o aquélla que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean

titulares /en adelante "**Opción de Prepago**". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio

de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile dos Días Hábiles Bancarios anteriores a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; y/o (ii) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta

ciudad, Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías:** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de

las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos;

(b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la

entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.**- Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar

exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas en las respectivas escrituras complementarias. **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.**- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno:** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor cuya contravención tenga o pudiere esperarse razonablemente que llegara a tener un Efecto Material Adverso; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley veinte mil setecientos veinte, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión y que pudiera tener un Efecto Material Adverso; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "**IFRS**" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren

reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y que puedan tener un Efecto Material Adverso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.-** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.- **/B/ Contabilidad y Auditoría.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que */i/* si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos

registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos", y/o /iii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o

se realizarán nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **/C/ Control Filiales Relevantes.-** Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que *i/* cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; o *ii/* cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades.- **/D/ Nivel de endeudamiento.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corrientes" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corrientes" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a dos veces**. Trimestralmente y, a partir del segundo trimestre de dos mil dieciséis /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por

la fórmula definida en el Anexo Uno, el que se protocoliza con este mismo número y con esta misma fecha y, que, para todos los efectos, se considera formar parte de este instrumento y del Contrato de Emisión. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. El emisor se comprometerá a revelar en la nota explicativa de Restricciones de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del periodo correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho periodo. **/E/ Razón de cobertura.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a tres coma veintiuno**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida "Costos Financieros". **/F/ Dividendos de filiales.-** Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.- **/G/ Información al Representante.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, el Emisor deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle

copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.- **/H/ Avisos de incumplimiento.**- El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **// Seguros.**- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **/J/ Operaciones con personas relacionadas.**- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **/K/ Inscripción Registro de Valores.**- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.- **/L/ Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS".** El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de

Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: /A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.- /B/ Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra /c/ de la cláusula anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.- /C/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /G/ y /H/ de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.- /D/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de los índices financieros definidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción, si dicho incumplimiento se ve nuevamente reflejado en el Estado Financiero siguiente. El Representante deberá despachar al

Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /C/ anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- /E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrara legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en liquidación por sentencia judicial firme o ejecutoriada; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago a sus acreedores, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o la que la

modifique o reemplace; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- **/H/** Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.- **/I/** Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere este contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-**

EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.- **/A/ Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **/B/ División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera; **/C/ Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **/D/ Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **/E/**

Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la que deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos;

Cuatro: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el

Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento, Dólares y en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales

del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, según corresponda: (a) el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta; y/o (b) el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce**: Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece**: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce**: En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento

cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **Dieciséis:** Serán de cargo del Emisor todos los gastos razonables y acreditados que se ocasionen con motivo de la realización de las juntas de tenedores de bonos, sea por concepto de arrendamiento de salas, equipos, servicios profesionales, asesores legales, registros de tenedores y otros servicios que sean requeridos para la correcta realización de las juntas, además de los avisos, gastos notariales y otros en que deba incurrir el Representante de los Tenedores de Bonos.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** **Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; (c)

Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden

como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que

incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, incluidos aquellos por asesoría legal, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; (e) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes

propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de

Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería del representante de Banmédica S.A. consta de escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La

personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y de veintisiete de marzo de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

p.p BANMÉDICA S.A.

p.p BANCO DE CHILE

p.p. BANCO DE CHILE

ANEXO UNO

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido en la Cláusula Décima, letra (D) del Contrato de Emisión, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NET-1: Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NET en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de junio de dos mil dieciséis, NET-1 corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir, dos veces.

2.- IPC Acumulado_T: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior menos uno.

3.- Proporción Pasivo Financiero Reajutable_T: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

REPERTORIO N° 14.793-2016

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LINEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS
BANMÉDICA S.A. COMO EMISOR
Y
BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS Y BANCO PAGADOR**

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO DANÚS CHIRIGHIN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos uno guión siete, en representación de **BANMÉDICA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y

siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.**- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activos Esenciales**": Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor la propiedad, directa o indirecta, que el Emisor tenga sobre la mitad más una del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por cada una de las Filiales Relevantes, según este término se define más adelante; "**Agente Colocador**": se definirá en cada Escritura Complementaria; "**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; "**Contrato de Emisión**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo

y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; "**Día Hábil Bancario**": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; "**Diario**": significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el "Diario Oficial". "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; "**EBITDA**": significará la suma de las siguientes partidas en los últimos doce meses: "Ganancias (pérdida) antes de Impuestos", en el Estado de Resultados por Función Consolidados, el valor absoluto de "Depreciaciones y amortizaciones" de la nota "Composición de Cuentas de Resultados Relevantes" y el valor absoluto de "Costos Financieros" en el Estado de Resultados por Función Consolidados; menos la suma de los últimos doce meses de las partidas: "Diferencias de cambio", "Resultados por Unidades de Reajuste", "Ganancias (Pérdidas) que surgen de la diferencia entre el Valor Libro anterior y el Valor Justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable" y el valor absoluto de "Ingresos Financieros", todas ellas en los Estados Consolidados de Resultados Integrales por Función; "**Efecto Material Adverso**": significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento; "**Escrituras Complementarias**": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; "**Estados Financieros**": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente

y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las Normas IFRS vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros; "**Filial**" o "**Filiales**": tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; "**Filial Relevante**": Son Filiales Relevantes cualquier filial del Emisor cuyo EBITDA represente el diez por ciento o más del EBITDA del Emisor. Si una de las filiales del Emisor definida precedentemente dejare de cumplir con los requisitos antes señalados, dejará de ser Filial Relevante; "**Ley de Mercado de Valores**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; "**Ley de Sociedades Anónimas**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; "**Ley del DCV**": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; "**Línea**": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS"**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez; "**Peso**": significará la moneda de curso legal en la República de Chile; "**Dólar**": significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; "**Prospecto**": significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; "**Registro de Valores**": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno;

“Representante de los Tenedores de Bonos” o **“Representante”**: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **“SVS”** o **“Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **“Total de Activos”**.- Corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor. **“Tabla de Desarrollo”**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **“Tenedores de Bonos”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.-** **Uno:** **Nombre:** El nombre del Emisor es **Banmédica S.A.**- **Dos:** **Dirección sede principal:** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Tres:** **Información Financiera:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciséis. **Cuatro:** **Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos veinticinco de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** **Designación:** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** **Nombre:** El nombre

del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile; **Tres: Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará a Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación (parcial o total) de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación (parcial o total) de Bonos. Asimismo, el Emisor pagará a Banco de Chile, por cada escritura complementaria de emisión con cargo a la línea, una remuneración equivalente a veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción del contrato respectivo. Además, el Emisor pagará a Banco de Chile por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- El Banco de Chile podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Quinta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno: Designación:** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato

se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.-**

DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- **Uno:** **Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos:** **Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres:** **Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro:** **Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las

oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.-** **Uno: Monto Máximo de la Línea:** (a) El monto máximo de la Línea será el equivalente en Pesos a **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal de los bonos colocados con cargo a la Línea que estuvieran en circulación podrá exceder dicho monto, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio catorce mil setecientos noventa y cuatro guión dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A

partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años; **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las

respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, *ii* al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; y/o, *iii* al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que los bonos se hayan emitido en Dólares; **Seis:**

Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si

correspondiere— para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; (i) Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; (j) Moneda de pago de los Bonos; (k) Reajustabilidad, si correspondiere; (l) Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; y (m) código nemotécnico; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirijan al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-

serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete;

Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca;

Nueve: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo;

Diez: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras

Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea

se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **Catorce: Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.-** **Uno: Rescate anticipado:** (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el

equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de

Fomento gui3n cero cinco, Unidad de Fomento gui3n cero siete, Unidad de Fomento gui3n diez y Unidad de Fomento gui3n veinte, Unidad de Fomento gui3n treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos gui3n cero dos, Pesos gui3n cero cinco, Pesos gui3n cero siete y Pesos gui3n diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El **"Spread de Prepago"** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor procederá, tan pronto tenga conocimiento de esta situación, a solicitar a al menos cuatro de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes, o que reemplacen o que sucedan en caso que dejasen de existir a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, debiendo el Representante de los

Tenedores de Bonos confirmar que las cotizaciones solicitadas y entregadas por el Emisor cumplan con los plazos y requisitos establecidos en este instrumento. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo primer Día Hábil posterior a la Fecha Aviso de Rescate Anticipado. El plazo de que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día, las cuales se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de todas las cotizaciones de compra y venta recibidas de parte de los Bancos de Referencia. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los

Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; (c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la

amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea el Emisor enajenare, gravare o a cualquier título cedere el uso y/o goce de uno o más de los Activos Esenciales /en adelante, indistintamente la "**Causal de Pago Anticipado**", el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos. Esta **Causal de Pago Anticipado** no será aplicable a la enajenación de Activos Esenciales en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y /iii/ que ésta última, a su vez, no enajene, a cualquier título, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Esta Causal de Pago Anticipado tampoco será aplicable en el caso de fusión de las sociedades mencionadas en la definición de Activos Esenciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: /i/ que la fusión se efectúe con una sociedad filial del Emisor, y /ii/ que el Emisor mantenga la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad que resulte de la fusión, ya sea la absorbente o aquélla que se crea en el proceso de fusión, y /iii/ que ésta última, a su vez, no se fusione con otra sociedad, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, y /iv/ que la sociedad filial del Emisor que resulte de la fusión mencionada en el numeral /iii/ precedente, a su vez, se constituya, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.- Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante "**Opción de Prepago**". En caso de ejercerse la Opción

de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la **"Cantidad a Prepagar"**/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la

Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Dólares o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile dos Días Hábiles Bancarios anteriores a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; y/o (ii) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para

los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos;

Cuatro: Garantías: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su

retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de

solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.-

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.- Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinadas a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas en las respectivas escrituras complementarias. **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES**

Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno:** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor cuya contravención tenga o pudiere esperarse razonablemente que llegara a tener un Efecto Material Adverso; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley veinte mil setecientos veinte, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión y que pudiera tener un Efecto Material Adverso; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la

Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y que puedan tener un Efecto Material Adverso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable**.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.- **/B/ Contabilidad y Auditoría**.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que **//** si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos

registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizarán nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días

Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **/C/ Control Filiales Relevantes.-** Mantener el control de cada una de las Filiales Relevantes. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor deja de ser el controlador de dichas sociedades en caso que *ii/* cese de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas de las mismas o tener el poder para elegir a la mayoría de los miembros de su directorio; o *iii/* cese de tener, directa o indirectamente, más de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de las respectivas sociedades. **/D/ Nivel de endeudamiento.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento definido como la razón entre (i) Pasivo Financiero, que corresponderá a la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, corrientes" y cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor más la suma de las cuentas "Obligaciones por arrendamiento financiero", "Obligaciones con el público (bonos)", "Otras obligaciones con bancos e instituciones financieras" y "Otros", incluidas en la cuenta "Otros pasivos financieros, no corrientes" cuya desagregación se encuentra en las notas a los Estados Financieros del Emisor y (ii) Patrimonio, que corresponderá la cuenta "Patrimonio Total" contenida en los Estados Financieros, **no superior a dos veces**. Trimestralmente y, a partir del segundo trimestre de dos mil dieciséis /este último incluido/, el límite anterior se ajustará hasta el valor establecido por la fórmula definida en el Anexo Uno, el que se protocoliza con este mismo número y con esta misma fecha y, que, para todos los efectos, se considera formar parte de este instrumento y del Contrato de Emisión. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos coma dos veces. El emisor se comprometerá a revelar en la nota explicativa de Restricciones de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del periodo correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho periodo. **/E/ Razón de cobertura.-** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, una relación EBITDA sobre Gastos Financieros **mayor a**

tres coma veintiuno. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como Gastos Financieros: la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida "Costos Financieros". **/F/ Dividendos de filiales.-** Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el conjunto de las filiales del Emisor distribuyan a sus accionistas, en cada año calendario, al menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que ellas hubieren obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, incluyendo los dividendos provisorios que se hubieren distribuido con cargo a dichas utilidades durante ese ejercicio; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Emisor efectivamente reciba la totalidad de las utilidades distribuidas por las filiales que correspondan a la participación que directa o indirectamente tengan en ellas.- **/G/ Información al Representante.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarte una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en las letras /D/ y /E/ anteriores. Asimismo, el Emisor deberá acompañarte los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarte copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.- **/H/ Avisos de incumplimiento.-** El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **// Seguros.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **/J/ Operaciones con**

personas relacionadas.- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **/K/ Inscripción Registro de Valores.**- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.- **/L/ Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición.**- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital-insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **/A/** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos.- **/B/** Si el Emisor perdiera el control /en los términos definidos en la letra /c/ de la cláusula anterior/ de cualquiera de las Filiales Relevantes.- **/C/** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras **/G/**

y /H/ de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.- /D/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de la Razón de Endeudamiento y de la Razón de Cobertura definidas en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior/, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de los índices financieros definidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción, si dicho incumplimiento se ve nuevamente reflejado en el Estado Financiero siguiente. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /C/ anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- /E/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las Obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /F/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una

obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del **tres por ciento del Total de Activos** del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /F/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- /G/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (i) fuere declarado en liquidación por sentencia judicial firme o ejecutoriada; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago a sus acreedores, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- /H/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.- /I/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere este contrato, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con los índices referidos en las letras /D/ y /E/ de la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.**- /A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; /B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera; /C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del

presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

/D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **/E/**

Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- **Uno:** Los

Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la

Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación,

dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea;

(ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor

haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con

lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos

colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos

en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos

mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por

escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos

en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación

al día de celebración de una junta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en

la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será

publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación

relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará

también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean

Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información

pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de

Tenedores de Bonos; **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las

personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores

de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento, Dólares y en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, según corresponda: (a) el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta; y/o (b) el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los

Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva; **Dieciséis:** Serán de cargo del Emisor todos los

gastos razonables y acreditados que se ocasionen con motivo de la realización de las juntas de tenedores de bonos, sea por concepto de arrendamiento de salas, equipos, servicios profesionales, asesores legales, registros de tenedores y otros servicios que sean requeridos para la correcta realización de las juntas, además de los avisos, gastos notariales y otros en que deba incurrir el Representante de los Tenedores de Bonos.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-**

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Renuncia, remoción y reemplazo

del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los

quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin

derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, incluidos aquellos por asesoría legal, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; (e) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y

penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro

de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería del representante de Banmédica S.A. consta de escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de los representantes del BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y de veintisiete de marzo de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

p.p BANMÉDICA S.A.

p.p BANCO DE CHILE

p.p. BANCO DE CHILE

ANEXO UNO

El Nivel de Endeudamiento máximo en cada fecha de cierre de los Estados Financieros (NE_T), definido en la Cláusula Décima, letra (D) del Contrato de Emisión, corresponderá a:

$$NE_T = NE_{T-1} * [1 + IPC \text{ Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NET-1: Nivel de Endeudamiento máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NET en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de junio de dos mil dieciséis, NET-1 corresponderá al nivel de endeudamiento máximo a la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, es decir, dos veces.

2.- IPC Acumulado_T: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior menos uno.

3.- Proporción Pasivo Financiero Reajutable_T: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.